

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.144

**MEMORIA ANUAL DE ACTUACIONES DEL TRIBUNAL
DE CUENTAS EN EL AÑO 2015**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, a tenor de lo previsto en el artículo 136 de la Constitución Española y en los artículos 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 31 de marzo de 2016, la Memoria Anual del Tribunal de Cuentas en el año 2015, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
II. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	8
II.1. ORGANIGRAMA.....	8
II.2. ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	8
II.2.1. Estructura del personal.....	9
II.2.2. Modificaciones de puestos de trabajo.....	9
II.2.3. Convocatorias de selección de personal.....	10
II.2.4. Cobertura de vacantes	10
II.2.5. Negociación colectiva	11
II.2.6. Disposiciones dictadas por los órganos de gobierno del Tribunal de Cuentas en materia de personal.....	11
II.3. ACTUACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO	11
II.4. EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y SU LIQUIDACIÓN	12
II.5. RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES.....	13
II.5.1. Relaciones con las Cortes Generales.....	13
II.5.2. Relaciones con los Órganos de Control Externo de la Comunidades Autónomas.....	13
II.5.3. Relaciones con el Tribunal de Cuentas Europeo en la fiscalización de los Fondos Comunitarios.....	15
II.5.4. Otras relaciones institucionales	16
II.5.5. Revisión entre Pares del Tribunal de Cuentas	17
II.5.6. Relaciones internacionales.....	17
III. ACTUACIONES FISCALIZADORAS REALIZADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2015.....	22
III.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2015.....	22
III.1.1. Rendición de cuentas	22
III.1.2. Remisión de contratos	25
III.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2015	29
IV. MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES	47
IV.1 INTRODUCCIÓN	47
IV. 2 PRINCIPALES NOVEDADES PRODUCIDAS EN EL AÑO 2015 EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES QUE SE TRAMITAN EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	49
IV. 3 ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	50
IV. 3. 1. Función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas.....	50

IV. 3. 2. Actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento como órgano administrativo.....	51
IV. 3. 3. Relaciones con otras Instituciones de control.....	52
IV. 4 ACTUACIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2015.....	52
IV.4.1. Doctrina de la Sala.	53
IV.4. 2. Datos estadísticos sobre las actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento.	64
V. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	80
V.1. DESARROLLO DE LAS NORMAS DE FISCALIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN A MEDIO Y LARGO PLAZO DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	80
V.2.PUBLICACIONES DEL TRIBUNAL.....	80
V.3.REVISTA INTERNA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	81
V.4.ACTIVIDAD FORMATIVA.....	81
V.5.PROYECTOS DE INFORMÁTICA.....	81
V.6.ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN APLICACIÓN DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE.....	83
V.7.ACTUACIONES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD CONSULTIVA.....	83
V.8.INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN 2015.....	84

ANEXO I

INFORMES DE FISCALIZACIÓN PRESENTADOS EN LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS
RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2015

ANEXO II

PRINCIPALES ACTIVIDADES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL DESARROLLADAS POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2015

I. INTRODUCCIÓN

El presente volumen contiene la Memoria de las actividades desarrolladas por el Tribunal de Cuentas durante el año 2015, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016.

La Memoria se ha elaborado para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) y 28 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), que contemplan, además, que la Memoria anual incluirá una Memoria de las actuaciones jurisdiccionales del Tribunal durante el año correspondiente.

El artículo 136 de la Constitución Española configura al Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público. El Tribunal depende directamente de las Cortes Generales, ejerce sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado y censura las cuentas del Estado y del sector público que han de rendírsele. El precepto añade que, sin perjuicio de su propia jurisdicción, el Tribunal de Cuentas remitirá a las Cortes Generales un Informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

En consecuencia esta Memoria consta de dos partes claramente diferenciadas. En la primera, que abarca los apartados II, III y V, se da cuenta de la actividad fiscalizadora del Tribunal, así como de su organización, relaciones institucionales e internacionales y otras actividades llevadas a cabo fundamentalmente en lo relativo a la adaptación de las Normas de fiscalización, al desarrollo de la “Planificación de la actividad fiscalizadora 2015-2017”, al primer Informe de seguimiento de la Planificación a medio y largo plazo de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, a la aprobación por el Pleno de los Manuales de fiscalización operativa o de gestión, de procedimientos de fiscalización de regularidad y de estilo, en sus reuniones de 30 de abril, 30 de junio y 23 de julio de 2015, respectivamente, y a la aplicación del cuestionario normalizado general de autoevaluación. En la segunda, que abarca el apartado IV, se da cuenta de la actividad jurisdiccional del Tribunal durante el año 2015.

En lo que se refiere a la función fiscalizadora, la Memoria informa sobre el grado de cumplimiento por parte de las entidades del sector público de la obligación de rendir las cuentas y la documentación que tienen que adjuntar a las mismas, así como de la remisión de la información sobre la contratación celebrada en el ejercicio 2015 y del envío de los expedientes de contratación establecidos legalmente; exponiendo, a continuación, las actuaciones fiscalizadoras, con remisión a los textos de los informes aprobados por el Pleno y a los resúmenes correspondientes incorporados en la página web del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de que se haya querido reseñar una síntesis de las conclusiones y recomendaciones más destacables en cada caso. Igualmente, la Memoria informa del programa de fiscalizaciones para el año 2015 y del grado de ejecución del mismo.

Por lo que respecta a la organización del Tribunal de Cuentas, la Memoria informa del organigrama, la ordenación de los recursos humanos, su presupuesto y su liquidación, las actuaciones en materia de igualdad de género y otras actuaciones en materia de formación, publicaciones, sistemas informáticos y las llevadas a cabo en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que se han desarrollado a lo largo de 2015.

Asimismo, se informa de las relaciones institucionales e internacionales, con especial referencia al Informe de revisión entre pares de 16 de junio de 2015.

Respecto a la actividad jurisdiccional, la Memoria incorpora las actuaciones practicadas y, junto con la información de los procedimientos y de su situación, se recogen las principales reflexiones doctrinales relacionadas con la exigencia de responsabilidad contable.

El Tribunal de Cuentas ajusta su actividad a lo establecido en la LOTCu y en la LFTCu, debiendo destacarse la modificación de la LOTCu, llevada a cabo por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1. ORGANIGRAMA

La [organización](#) del Tribunal de Cuentas se corresponde con el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la Institución en la Constitución y en su normativa reguladora. El artículo 19 de la LOTCu enumera los siguientes órganos del Tribunal de Cuentas: el Presidente, el Pleno, la Comisión de Gobierno, la Sección de Fiscalización, la Sección de Enjuiciamiento, los Consejeros de Cuentas, la Fiscalía y la Secretaría General.

El Presidente del Tribunal de Cuentas, elegido en 2012, fue reelegido en sesión de 23 de julio de 2015, por un mandato de tres años, de entre los Consejeros y las Consejeras del Tribunal de Cuentas. Asimismo, en la misma sesión y por idéntico período, fueron reelegidos los Presidentes de la Sección de Fiscalización y de la Sección de Enjuiciamiento. La designación de los/las doce Consejeros/as de Cuentas, por un período de nueve años, se efectuó en 2012 por las Cortes Generales, seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado, por mayoría de tres quintos de cada Cámara. El Fiscal es nombrado por el Gobierno, conforme a lo previsto en el Estatuto del Ministerio Fiscal, habiendo tenido lugar en 2015 la designación de un nuevo Fiscal-Jefe del Tribunal de Cuentas tras la jubilación del Fiscal-Jefe anterior. La elección de la Secretaria General se efectuó en 2012 por el Pleno del Tribunal.

La Sección de Fiscalización se estructura en Departamentos sectoriales y territoriales. Los primeros se encuentran organizados en función de las grandes áreas de la actividad económico-financiera del sector público estatal y de la naturaleza jurídica de las entidades que lo integran. Por lo que respecta a los dos Departamentos territoriales, su configuración se corresponde con la fiscalización del sector público autonómico y del sector público local, respectivamente. En el año 2015, el Pleno del Tribunal ha acordado modificar la denominación de la anterior Unidad de Fiscalización de la Contabilidad de los Partidos Políticos, transformándola en el nuevo Departamento de Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la organización de la Sección de Enjuiciamiento, se estructura con arreglo a las diferentes instancias previstas legalmente para el conocimiento de los procedimientos de la jurisdicción contable, existiendo tres Departamentos, cuyos respectivos titulares conocen de tales procedimientos en primera instancia, y una Sala de Justicia, formada por el Presidente de la Sección y los restantes Consejeros y Consejeras de Enjuiciamiento que no hayan conocido del asunto de que se trate en primera instancia, a la que corresponde fundamentalmente resolver sobre los recursos de apelación. Además, la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento dispone de una Secretaría de Gobierno y dirige la Unidad de Actuaciones Previas a la exigencia de Responsabilidad Contable.

II.2. ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Para llevar a cabo el ejercicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, así como el resto de actuaciones necesarias para su funcionamiento, el Tribunal de Cuentas dispone de la dotación de recursos humanos que prestan sus servicios a la Institución, encontrándose integrados por personal funcionario, laboral y eventual.

II.2.1. Estructura del personal

La estructura de personal viene definida en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Tribunal de Cuentas, en la que se incluyen los puestos de trabajo clasificados por Departamentos y Unidades que conforman la estructura orgánica de la Institución, con indicación de las características de cada puesto y los requisitos para su ocupación. La RPT actualizada se encuentra publicada en el Portal web del Tribunal de Cuentas.

A 31 de diciembre de 2015, el número total de efectivos al servicio del Tribunal de Cuentas se elevaba a un total de 743 empleados/as, encontrándose distribuidos de la forma siguiente:

ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Funcionarios		Laborales		Eventuales
Grupo/Subgrupo	Efectivos	Grupo	Efectivos	Efectivos
A1	157	1	5	30
A2	268	2	11	
C1	74	3	31	
C2	52	4	65	
E	--	5	50	
Total	551		162	30

En consonancia con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se recoge a continuación la clasificación de los efectivos del Tribunal de Cuentas a finales del año 2015, desglosados por grupos y sexo:

CLASIFICACIÓN DE EFECTIVOS SEGÚN GRUPOS Y SEXO A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Funcionarios			Laborales			Eventuales	
Grupo/Subgrupo	Hombres	Mujeres	Grupo	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
A1	85	72	1	1	4	2	28
A2	96	172	2	6	5		
C1	13	61	3	20	11		
C2	4	48	4	39	26		
E	0	0	5	28	22		
Total	198	353		94	68	2	28

II.2.2. Modificaciones de puestos de trabajo

En el año 2015 se han aprobado diversas modificaciones de la RPT del Tribunal de Cuentas, en relación con el personal funcionario y con el personal laboral.

Estas modificaciones han consistido tanto en la creación y dotación de nuevos puestos de trabajo o la modificación de la denominación o adscripción orgánica de los existentes, como en la amortización de otros, al objeto de adaptar los puestos a las necesidades de recursos humanos de los Departamentos o Unidades donde se han creado, dotado o amortizado.

Estas modificaciones han sido, de manera resumida, las siguientes:

- El Pleno, en su reunión del 26 de febrero de 2015, procedió a la modificación de la RPT del personal funcionario y del personal laboral como consecuencia del proceso de reestructuración de los servicios de informática, lo que dio lugar a las siguientes modificaciones: cambio de adscripción de diez puestos de personal funcionario y 19 puestos de personal laboral y amortización de siete puestos de funcionarios.
- En su sesión del 26 de marzo de 2015, como consecuencia de la aplicación de la nueva redacción del Convenio Colectivo, el Pleno procedió a la modificación de la RPT del personal laboral, dando lugar a las modificaciones siguientes: creación de un total de 15 puestos y amortización de 73.
- Igualmente, mediante Acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2015, se procedió a dar cumplimiento a sendas sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, suprimiendo la adscripción en exclusiva de un total de 35 puestos de trabajo a determinados cuerpos del subgrupo A1, además de modificar las características de un puesto de Subdirector/a Técnico/a.
- El Pleno, en su sesión del 26 de noviembre de 2015, procedió a la modificación de la RPT de personal funcionario, acordando la creación y dotación de sendos puestos de Director/a Técnico/a y de Subdirector/a Jefe de la Asesoría Jurídica en el Departamento de Partidos Políticos y, además, se adscribieron a dicho Departamento, con carácter permanente, siete puestos de Adjunto/a de Verificación existentes en la RPT.

II.2.3. Convocatorias de selección de personal

Por Acuerdo del Pleno de 30 de abril de 2015 se aprobó la Oferta de Empleo Público del Tribunal de Cuentas para el año 2015. Las plazas que fueron aprobadas, todas ellas para personal funcionario, por cuerpos y sistemas de selección, son las siguientes:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2015 (Personal funcionario)

OFERTA DE EMPLEO (Cuerpos)	TURNO LIBRE	PROMOCIÓN INTERNA	RESERVA DISCAPACIDAD	TOTAL
C. S. de Letrados del Tribunal de Cuentas	1	1	-	2
C. S. de Auditores del Tribunal de Cuentas	3	1	-	4
C. T. de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas	8	-	2	10
TOTAL	12	2	2	16

A lo largo del año se han desarrollado los procesos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2014, habiendo concluido en 2015 la fase de oposición del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Técnico de Auditoría y Control Externo del Tribunal de Cuentas.

II.2.4. Cobertura de vacantes

En el año 2015 se acordó la resolución de dos convocatorias realizadas para la provisión de puestos por el procedimiento de libre designación para personal funcionario del subgrupo A1, adjudicándose un total de 13 puestos; y quedó pendiente de resolver al final del año una convocatoria de 9 puestos de trabajo.

Asimismo, para cubrir las vacantes existentes, se han convocado y resuelto en 2015 dos concursos de provisión de puestos, uno para funcionarios de los subgrupos A1/A2 y otro para funcionarios de los subgrupos C1/C2. Como consecuencia de estos procesos se han adjudicado 28 puestos de trabajo en el primer concurso y 20 puestos en el segundo.

II.2.5. Negociación colectiva

Se ha venido desarrollando un proceso negociador entre representantes del Tribunal y de la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Aplicación del Convenio Colectivo para llevar a cabo la adaptación de la plantilla de personal laboral a los avances tecnológicos, así como a las necesidades de redistribución de la misma. Este proceso culminó con una nueva redacción del Convenio Colectivo, que resultó aprobada por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 22 de octubre de 2015.

II.2.6. Disposiciones dictadas por los órganos de gobierno del Tribunal de Cuentas en materia de personal

A lo largo del año 2015 se ha modificado, por Acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en su reunión del 17 de septiembre de 2015, la Instrucción sobre jornada y horarios del personal al servicio del Tribunal de Cuentas, como consecuencia de la promulgación del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, en virtud del cual se modificaron los días de vacaciones y de asuntos particulares de los empleados públicos.

II.3. ACTUACIONES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

El compromiso del Tribunal de Cuentas para hacer efectivo el principio de igualdad se ha materializado durante 2015 en la ejecución de su primer Plan de Igualdad para mujeres y hombres, que había sido aprobado por el Pleno en su sesión de 24 de septiembre de 2014.

En cuanto al Protocolo de actuación frente a las situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso laboral, no se ha producido incidencia alguna que haya dado lugar a la actuación del “Órgano para la Tramitación de Asuntos Confidenciales”, al que corresponde gestionar la recepción, instrucción y tratamiento de las denuncias referidas a cualquier tipo de acoso que pudiera producirse en el ámbito del Tribunal de Cuentas.

Asimismo, cabe señalar que en 2015 se han celebrado dos Jornadas de Igualdad:

- La IV Jornada, correspondiente a 2014, se celebró en enero de 2015 y tuvo por objeto la discusión en diferentes grupos de trabajo sobre la fiscalización de la actividad del sector público desde la óptica de la igualdad de género. El resultado de la Jornada se plasmó en varios documentos de conclusiones relativos a la forma en la que el Tribunal de Cuentas puede realizar el análisis de las políticas públicas de igualdad de género de los entes que fiscaliza.
- La V Jornada, correspondiente a 2015, se celebró en la Sala Clara Campoamor del Congreso de los Diputados. El objetivo de la Jornada consistió en tratar los estereotipos en materia de género y cómo estos influyen en la formación de la voluntad y la conducta humanas, mediante una conferencia de D^a. Pilar López Díaz, doctora en Ciencias de la Información y experta en Género y Comunicación.

En 2015 ha tenido reflejo legislativo la decisión del Pleno del Tribunal de Cuentas, en los sucesivos Programas Anuales de Fiscalización, de incluir entre los objetivos que se establezcan en las

directrices técnicas de las fiscalizaciones el de la verificación de la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en todo aquello que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras. Esta modificación legislativa se ha producido a través de la nueva redacción del artículo 9 de la LOTCu otorgada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de manera que la función fiscalizadora del Tribunal se referirá al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público, junto a los principios de legalidad, eficiencia, economía y transparencia, al de igualdad de género.

Asimismo, en el 67% de los informes de fiscalización aprobados por el Tribunal de Cuentas en el año 2015 se incluye un apartado específico relacionado con el grado de cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, o bien se recogen conclusiones y recomendaciones específicas al efecto.

II.4. EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y SU LIQUIDACIÓN

El Presupuesto del Tribunal de Cuentas forma parte de los Presupuestos Generales del Estado, constituyendo la Sección 03 de los mismos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la LOTCu y en el artículo 3 de la LFTCu, corresponde al Pleno del Tribunal de Cuentas la facultad de aprobar el Anteproyecto de Presupuesto del Tribunal, que se integra en los Generales del Estado y es aprobado por las Cortes Generales.

A este respecto, el Pleno del Tribunal encomendó a la Secretaría General la elaboración del citado Anteproyecto de Presupuesto que, una vez confeccionado y examinado, fue aprobado por el Pleno, remitiéndose posteriormente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su integración en los Presupuestos Generales del Estado.

A efectos del seguimiento y control de la ejecución presupuestaria, la Secretaria General eleva mensualmente a la Comisión de Gobierno la información elaborada por la Intervención del Tribunal de Cuentas y por la Subdirección de Servicios Generales y Gestión Económica, en la que se da cuenta de la evolución en la aplicación de las dotaciones presupuestarias y de las posibles desviaciones que pudieran presentarse en el curso del ejercicio.

En el cuadro siguiente se ofrecen las dotaciones presupuestarias iniciales para cada Capítulo, así como su evolución y grado de ejecución, todo ello referido al ejercicio económico 2015:

EVOLUCIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2015 (En euros)

Sección 03	Presupuesto inicial	Porcentajes sobre total	Generaciones de crédito	Transferencias de crédito	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Grado de ejecución (%)
Cap. 1	53.875.640,00	88,34	--	-2.087.000,00	51.788.640,00	48.018.255,92	92,72
Cap. 2	6.256.550,00	10,26	458.351,35	241.000,00	6.955.901,35	6.434.757,71	92,51
Cap. 4	8.000,00	0,01	--	--	8.000,00	7.990,98	99,89
Cap. 6	713.840,00	1,17	--	1.846.000,00	2.559.840,00	2.070.172,01	80,87
Cap. 8	135.200,00	0,22	--	--	135.200,00	115.604,00	85,51
Total	60.989.230,00	100,00	458.351,35	0,00	61.447.581,35	56.646.780,62	92,19

Las mayores necesidades presupuestarias para el capítulo 6 y el capítulo 2 respecto a las previsiones iniciales, que han propiciado las transferencias de crédito, han obedecido a la finalización de las obras del semisótano de la sede de Fuencarral, que no fue posible en las fechas previstas inicialmente, y a las necesidades surgidas como consecuencia del arrendamiento y traslado a la nueva sede provisional de la calle Ortega y Gasset, nº 100, con motivo de las obras de

renovación integral de las instalaciones de la sede principal del Tribunal –obras que, en un principio, estaba previsto que se realizaran con el inmueble en funcionamiento-, incluyendo conceptos tales como la compra de mobiliario, los gastos de instalación y traslado de la red informática y datos en el nuevo edificio, los gastos de mudanza y el arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre, entre otros.

En el caso de las generaciones de crédito, su procedencia corresponde, principalmente, a ingresos procedentes de los Órganos de Control Externo (OCEX) en virtud del Convenio suscrito el 4 de diciembre de 2014 entre el Tribunal de Cuentas y diversos OCEX para un período de cuatro años (2015-2018), en el que se acuerdan las condiciones de utilización, mantenimiento y explotación conjunta de las aplicaciones informáticas que conforman la Plataforma y el Portal de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, y a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios de Auditor externo, que realiza el Tribunal de Cuentas a la Organización Panamericana de la Salud, de acuerdo con la Carta de Encargo firmada, con fecha 1 de junio de 2012, con este Organismo internacional.

II.5. RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES

II.5.1. Relaciones con las Cortes Generales

En 2015 se aprobaron un total de 62 informes de fiscalización y la Memoria del Tribunal de Cuentas relativa al año 2014, aprobada por el Pleno en su sesión de 26 de marzo de 2015, documentos que se han trasladado a las Cortes Generales, además del Programa Anual de Fiscalizaciones para el año 2015, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014, así como sus sucesivas modificaciones acordadas a lo largo del ejercicio.

Con independencia de las distintas actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Gobierno, a la que corresponde el mantenimiento de las relaciones permanentes con la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, el Presidente del Tribunal compareció durante el año 2015 en tres ocasiones ante la referida Comisión Mixta, en las que presentó un total de 19 informes de fiscalización y atendió a las diferentes cuestiones que fueron planteadas en relación con los mismos y otros asuntos por los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios intervinientes. Asimismo, se celebraron otras dos sesiones de la Comisión Mixta, sin comparecencia del Presidente del Tribunal, en las que se aprobaron resoluciones relativas a informes ya presentados. En el anexo II se relacionan los informes presentados en las comparecencias celebradas a lo largo del año 2015.

Derivado de las distintas comparecencias del Presidente del Tribunal, para presentar los resultados de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas recogidos en los correspondientes informes de fiscalización, la Comisión Mixta adoptó un total de 23 resoluciones parlamentarias, cuyos acuerdos, en general, iban dirigidos al Gobierno, a la Administración o a las entidades públicas fiscalizadas, al objeto de subsanar las carencias, deficiencias e irregularidades puestas de manifiesto en los diferentes informes presentados o de mejorar la gestión pública. En ocasiones, las resoluciones de la Comisión Mixta se dirigieron al propio Tribunal de Cuentas, instando a la Institución a la realización de nuevas actuaciones fiscalizadoras o bien a profundizar en el futuro en áreas que fueron objeto de análisis pero que, debido a su trascendencia o relevancia, ha estimado conveniente su ampliación.

II.5.2. Relaciones con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas

El 18 de noviembre de 2015 se celebró en Madrid la reunión ordinaria de la Comisión de Presidentes del Tribunal de Cuentas y de los Órganos de Control Externo de las Comunidades

Autónomas (OCEX), en la que se trató el estado de la coordinación y la colaboración entre las Instituciones de Control Externo, incluyendo la puesta en común de la información acerca de la situación de los respectivos Programas Anuales para el ejercicio siguiente. Asimismo, se abordó la posible participación de los OCEX en el ámbito de las auditorías externas de carácter internacional que lleva a cabo el Tribunal de Cuentas y la colaboración en materia de fiscalización sobre la iniciativa “Garantía Juvenil”, que realiza el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE).

Por otra parte, el 16 de febrero de 2015 tuvo lugar en Oviedo, en la sede de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, la reunión ordinaria de la Comisión de Coordinación en el ámbito autonómico del Tribunal de Cuentas y los OCEX, donde se abordaron las diversas fiscalizaciones que están realizando en coordinación las Instituciones de Control Externo.

Así, en primer lugar, se analizaron los principales resultados del Informe de fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012, que fue aprobado por el Pleno del Tribunal en enero de 2015. Esta fiscalización fue realizada a iniciativa de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, que instó a desarrollar un informe que diese continuidad al elaborado en su momento, referido al ejercicio 2003, también realizado en coordinación con los OCEX. En esta ocasión, los trabajos desarrollados han permitido que el Informe se haya elaborado en un periodo de tiempo reducido, de manera que pueda servir de base a las reformas que se van a acometer en el sistema universitario español.

En segundo lugar, en la reunión se establecieron los criterios para el desarrollo durante 2015, igualmente de manera coordinada entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX, de la fiscalización sobre la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público autonómico. El objeto de la fiscalización fue acordado por todos los integrantes de la Comisión y se ha llevado a cabo por parte de los diferentes OCEX y el Tribunal de Cuentas con la finalidad de elaborar un informe global sobre el uso de la encomienda de gestión en el ámbito autonómico, además de, en su caso, los informes individuales correspondientes a cada Comunidad Autónoma. De este modo, a finales de 2015 los trabajos individuales estaban prácticamente finalizados, habiéndose aprobado por el Tribunal de Cuentas, en diciembre de 2015 y enero de 2016, los informes correspondientes a las cinco Comunidades Autónomas que carecen de OCEX.

Finalmente, en línea con lo establecido por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en varias de sus resoluciones, en la reunión de Oviedo se insistió en la necesidad de que se adopten las modificaciones legislativas necesarias, por parte de los distintos Parlamentos Autonómicos, para que la rendición de las cuentas generales de las Comunidades Autónomas se produzca no más tarde del 30 de junio del año siguiente al que corresponden, de manera que los resultados de la fiscalización se puedan presentar con mayor cercanía a la fecha de referencia. En este sentido se observa una heterogeneidad legislativa al respecto, apreciando que en muchos casos la fecha límite de rendición está establecida en octubre del año siguiente, lo que supone una dilación excesiva de los plazos para el examen de las citadas cuentas.

Por lo que se refiere al sector público local, durante el año 2015 se han celebrado dos reuniones de la Comisión de Coordinación del Tribunal de Cuentas y los OCEX en el ámbito local, que tuvieron lugar los días 12 de mayo, en Pamplona, y 1 de octubre, en Madrid. En estas reuniones se trataron un conjunto de asuntos dirigidos a avanzar en la necesaria coordinación y colaboración entre las referidas Instituciones, en cuestiones de interés compartido en los ámbitos de competencia concurrentes. En concreto, se analizaron los Programas anuales de fiscalización de cada una de las Instituciones, identificando las áreas comunes con el fin de coordinar las actuaciones lo más posible. Asimismo, se pusieron en común los resultados de la ejecución de los respectivos Planes de actuación para promover la rendición de cuentas por las entidades locales, explorándose posibles acciones conjuntas que contribuyan a mejorar sus resultados. Se abordaron diversas cuestiones dirigidas a profundizar en la homogeneización de los procedimientos y herramientas en el ejercicio de la fiscalización y en la coordinación y la cooperación en las actuaciones en el ámbito de la fiscalización de las entidades locales. También se identificaron diversas áreas de interés

común sobre las que llevar a cabo acciones coordinadas, destacándose, entre ellas, la fiscalización de los acuerdos adoptados por las entidades locales contrarios a reparos de los Interventores locales, así como el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en actuaciones fiscalizadoras anteriores.

El 12 de mayo y el 1 de octubre de 2015, tras las reuniones de la Comisión de Coordinación, tuvieron lugar las reuniones semestrales de la Comisión de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, en las que tomaron parte el Tribunal de Cuentas y los OCEX partícipes en aquella. En estos encuentros se adoptaron acuerdos de actuación común y se presentaron los desarrollos de las aplicaciones creadas en la Plataforma respecto del nuevo esquema de la cuenta general de las entidades locales ajustado a las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local de 2013, que deberá aplicarse desde la cuenta correspondiente al ejercicio 2015; para la remisión de los acuerdos de las entidades locales contrarios a los reparos de los interventores y las anomalías detectadas en materia de ingresos, y los adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa; así como para el envío a las Instituciones fiscalizadoras de las relaciones de contratos y de los extractos de expedientes de contratación de las entidades locales y para la explotación de la información contractual de la que se dispone.

Convenios entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX

El 21 de abril de 2015, el Tribunal de Cuentas firmó con la Cámara de Cuentas de Andalucía el *“Convenio para la coordinación de la rendición telemática de las cuentas generales de las entidades locales, así como de la remisión de las relaciones anuales de los contratos celebrados”*, mediante el cual se acordó considerar rendidas las cuentas y remitidas las relaciones de contratos de las entidades locales andaluzas en un solo acto, mediante su presentación, ante cualquiera de las dos Instituciones, a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas. Como consecuencia de este Convenio, la Cámara de Cuentas de Andalucía se incorporaba a la Plataforma y al modelo de rendición que ya viene operando desde 2006 entre el Tribunal de Cuentas y la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, la Audiencia de Cuentas de Canarias, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la Sindicatura de Comptes de les Illes Balears, el Consejo de Cuentas de Castilla y León, la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, el Consello de Contas de Galicia y la Cámara de Cuentas de Aragón, para lo que se firmó, el 24 de abril de 2015, una adenda de adhesión al Convenio de Colaboración suscrito entre el Tribunal de Cuentas y los referidos OCEX el 4 de diciembre de 2014, en el que se establecen las condiciones de utilización, explotación y mantenimiento de las aplicaciones informáticas que conforman la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Por otra parte, el 2 de noviembre de 2015, el Tribunal de Cuentas firmó con la Sindicatura de Comptes de Catalunya el *“Convenio de colaboración para la implantación de medidas de coordinación para la remisión telemática de la información a la que se refiere el art. 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como de los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa”*, por el que ambas Instituciones establecen actuaciones coordinadas para el cumplimiento de la obligación que corresponde a los órganos de Intervención de las entidades locales de remitir al Tribunal de Cuentas, con carácter anual, la mencionada información, cuyo contenido, alcance y procedimiento se regula en la Instrucción dictada al efecto por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2015.

II.5.3. Relaciones con el Tribunal de Cuentas Europeo en la fiscalización de los Fondos Comunitarios

En el año 2015 el TCE llevó a cabo un total de 30 actuaciones fiscalizadoras en España, denominadas misiones, en las que el Tribunal de Cuentas ha prestado su apoyo, dirigidas en su mayor parte a los sectores agrario, de desarrollo regional, Fondos Estructurales, así como otras auditorías de gestión, entre las que cabe resaltar la realizada sobre los preparativos de la

fiscalización para garantizar que los objetivos de acción por el clima representan, al menos, el 20% del gasto de la Unión Europea (UE) en el período 2014-2020 y la auditoría de gestión centrada en la aplicación, gestión y financiación de la red Natura 2000 en España.

Por otra parte, al igual que en años anteriores, tuvo lugar en el Senado la presentación en España del Informe Anual del TCE, referido en este caso al ejercicio 2014, acto que contó con la colaboración del Tribunal de Cuentas. En esta presentación se destacaron las principales conclusiones y recomendaciones emitidas por el TCE, con especial mención a la información relativa a la gestión de las Administraciones públicas españolas. Se dedicó especial atención a las auditorías en el ámbito de los recursos naturales y en el de la cohesión económica, social y territorial, así como a la lucha contra el fraude. Finalmente, tuvo lugar la presentación de la última reforma organizativa del TCE, encaminada a la optimización de sus propias capacidades en el control de los fondos públicos europeos. La apertura de este acto correspondió al Presidente del Senado y contó con la intervención del Miembro español en el TCE y del Presidente del Tribunal de Cuentas, así como con la participación de altos funcionarios de la Institución comunitaria.

II.5.4. Otras relaciones institucionales

Entre los actos institucionales más relevantes del año 2015 cabe significar, tras la reelección y el nombramiento del Presidente del Tribunal de Cuentas, el Acto de Promesa de su cargo ante S.M. el Rey D. Felipe VI, que tuvo lugar en el Palacio de la Zarzuela.

Asimismo, destaca la visita institucional al Tribunal de Cuentas realizada por el Ministro de Justicia, D. Rafael Catalá Polo, acompañado por la Secretaria de Estado de Justicia.

Por otra parte, en el marco del proyecto de hermanamiento con la Entidad Fiscalizadora Superior (EFS) de la República de Moldavia, una delegación compuesta por el Presidente del Tribunal de Cuentas moldavo, D. Serafim Urechean, y por varios miembros del Parlamento de dicho país visitó la Institución.

Además, tuvo lugar la visita al Tribunal de Cuentas del Auditor General de Colombia, D. Carlos Felipe Córdoba Larrarte, para la puesta en marcha el Convenio de Cooperación firmado entre el Tribunal y la Auditoría General de la República de Colombia.

Entre las visitas institucionales al Tribunal de Cuentas destacan también las realizadas por sendas delegaciones de la Oficina de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OSCE/ODIHR), en el curso de las reuniones incluidas en la misión de observación de las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, en colaboración con la Fundación CEDDET, el Tribunal de Cuentas dirige un curso en línea sobre fiscalización del sector público, dirigido a profesionales de las EFS de Iberoamérica, y coordina e interviene en la Red de Expertos Iberoamericanos en Fiscalización (REI) dedicada, vía web, al intercambio de información y mejores prácticas, en colaboración con organismos públicos y desarrollando diferentes actividades como talleres virtuales, foros de expertos y revistas digitales, entre otras.

En el anexo II se relacionan las principales actividades de carácter institucional del Tribunal de Cuentas desarrolladas a lo largo del año 2015.

II.5.5.Revisión entre Pares del Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas, en el marco de su política de transparencia y con el fin de proceder a su evaluación por parte de Instituciones análogas, externas e independientes, acordó someterse a la realización de una Revisión entre Pares por parte del *Tribunal de Contas* de Portugal y del TCE, EFS que cuentan con una gran experiencia en la realización de este tipo de evaluaciones, además de disponer de características próximas a las del Tribunal de Cuentas.

En el Memorándum de Entendimiento para la realización de la Revisión entre Pares se estableció como finalidad la de evaluar la actuación del Tribunal de Cuentas respecto al cumplimiento de su normativa, así como de las normas profesionales reconocidas internacionalmente sobre auditoría y ética, en particular, en relación con las siguientes áreas: independencia; ejercicio de sus funciones fiscalizadora y jurisdiccional; transparencia de su actividad; y los principales procedimientos de gestión interna, incluyendo las áreas de personal, contratación y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Los trabajos para la realización de la Revisión entre Pares comenzaron en diciembre de 2014, desarrollándose de manera efectiva a través de sucesivas visitas a lo largo del primer semestre de 2015. El informe final con los resultados de la Revisión se presentó en un acto formal ante la Institución y se remitió a la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

La exposición de los resultados de la Revisión entre Pares se recoge en el informe final, en el que se detallan las fortalezas de la Institución, los aspectos susceptibles de mejora y las recomendaciones formuladas por el equipo revisor.

El informe de la Revisión entre Pares puede consultarse en el Portal web del Tribunal de Cuentas y del mismo se desprenden, en palabras del Director del equipo revisor, D. Carlos Alberto Lourenço Morais Antunes, las siguientes consideraciones generales:

“Sobre la base de las constataciones obtenidas durante la revisión, se considera que:

- *El Tribunal de Cuentas de España es una institución sólida, que contiene dentro de sí mismo las fortalezas y herramientas requeridas para hacer de ella una Entidad Fiscalizadora Superior moderna, transparente, independiente y eficaz.*
- *En los últimos años, el Tribunal de Cuentas ha dedicado esfuerzos a la tarea de modernizar y adoptar buenas prácticas, con vistas a perfeccionar y mejorar la calidad de su trabajo.*
- *Esta tarea no está terminada, por lo que se alienta al Tribunal de Cuentas a mantenerse en esta senda y a dar curso a las recomendaciones de mejora detalladas en el informe de la revisión, que nos parecen cruciales para lograr un desempeño marcado por la excelencia.*

El equipo revisor es consciente de que no está enteramente al alcance del Tribunal de Cuentas desarrollar algunas de las recomendaciones, es decir, hay restricciones externas y limitaciones legales que habría que superar para lograr las mejoras deseables, y quiere hacer constar con satisfacción que durante la revisión se estaban ya aplicando medidas destinadas a mejorar el funcionamiento del Tribunal de Cuentas”.

II.5.6.Relaciones internacionales

Con independencia de las actuaciones reseñadas en el epígrafe II.5.4 que tuvieron una proyección en este ámbito, la actividad internacional del Tribunal de Cuentas en el año 2015 se desarrolló, fundamentalmente, en los siguientes aspectos: el marco institucional comunitario, tanto en relación con las EFS de los Estados miembros de la UE como con el TCE; las Organizaciones

Internacionales de EFS; los trabajos de auditoría externa y participación en comités de auditoría de diversos Organismos Internacionales; y los Proyectos de Hermanamiento.

a) Colaboración en el ámbito de la Unión Europea

La participación institucional del Tribunal de Cuentas en el ámbito de la UE se desarrolló fundamentalmente en el marco de las actividades del Comité de Contacto de Presidentes de las EFS de la UE y del Presidente del TCE (en adelante, Comité de Contacto).

La reunión anual del Comité de Contacto se celebró en Riga (Letonia) y la agenda giró en torno al Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas; el Marco Financiero Plurianual 2014-2020; la lucha contra la corrupción; y las actividades de los Grupos del Comité de Contacto.

El Tribunal de Cuentas participó en la reunión de Agentes de Enlace que tuvo lugar en Liubiana (Eslovenia), así como en diversos grupos de trabajo y redes de expertos dirigidos al análisis e intercambio de información sobre aspectos concretos de interés común en el ámbito comunitario y a la programación de trabajos comunes sobre determinadas materias específicas, como es el caso de la participación en el *Grupo de Trabajo sobre el IVA* y en el *Grupo de Trabajo sobre Unión Bancaria*. También participó en las XV Jornadas Técnicas sobre el Control Externo de los Fondos de la UE que organiza anualmente el TCE.

b) Organizaciones Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores

b.1) EUROSAL

El Tribunal de Cuentas, en su condición de Secretaría permanente de la Organización Europea de Entidades Fiscalizadoras Superiores (EUROSAL), tiene encomendadas las labores ejecutivas, de gestión administrativa y presupuestaria y de comunicación y relación entre los miembros de la Organización, además de la ejecución de las resoluciones del Congreso y del Comité Directivo, la edición de la Revista anual de la Organización y la gestión de la página web de EUROSAL.

La ejecución del Plan Estratégico de EUROSAL 2011-2017 supuso durante el año 2015 una intensa actividad por parte de los equipos de Meta creados para alcanzar las cuatro metas estratégicas definidas en el mismo (Creación de Capacidades; Normas Profesionales; Intercambio de Conocimientos; y Gestión y Comunicación), así como por parte de los distintos grupos de trabajo y *Task Forces* de EUROSAL. El Tribunal de Cuentas forma parte de tres de los cuatro equipos de Meta y de los grupos de trabajo de EUROSAL sobre Tecnologías de la Información y sobre Auditoría Medioambiental, así como de la *Task Force sobre Auditoría y Ética*.

La XLIII reunión anual del Comité Directivo de EUROSAL tuvo lugar en Helsinki (Finlandia). Durante dicha reunión, el Presidente del Tribunal de Cuentas presentó el Informe de Actividades y el Informe Financiero, así como información relativa a la cooperación de la Organización con otros Grupos Regionales de Trabajo de INTOSAL.

Precisamente en el marco de la cooperación entre EUROSAL y otros Grupos Regionales de Trabajo de INTOSAL tuvo lugar la VIII Conferencia Conjunta OLACEFS-EUROSAL, celebrada en Quito (Ecuador), con la asistencia del Presidente de la Sección de Enjuiciamiento, en la que los temas centrales fueron "*Las auditorías coordinadas*" y "*La contribución de las EFS a la buena gobernanza*".

Adicionalmente, en 2015 se celebró la V Conferencia Conjunta entre ARABOSAL y EUROSAL, que tuvo lugar en Doha (Catar), bajo el lema "*El papel de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en la supervisión de los planes de rescate del Gobierno*", a la que asistió el Presidente de la Sección de Fiscalización.

A finales de 2015 el Tribunal de Cuentas participó en el II Congreso YES de EUROSAL que tuvo lugar en Jerusalén (Israel) y en la sesión plenaria celebrada al término del mismo. Durante las

jornadas se trataron, entre otros, los siguientes temas: el desarrollo sostenible en la auditoría, la estrategia de comunicación de las EFS y el marco de evaluación del desempeño de las EFS. Junto al Congreso, la EFS de Israel organizó un programa paralelo dirigido a los líderes de las EFS europeas participantes en la última reunión del Comité Directivo de EUROSAL, al que asistieron, entre otras, autoridades de la EFS de Países Bajos y de España, en su condición de Presidencia y Secretaría General de EUROSAL. El Tribunal de Cuentas de España fue representado por la Consejera del Departamento 3º de la Sección de Fiscalización.

b.2) INTOSAI

El Presidente del Tribunal de Cuentas participó en la 67ª Reunión del Comité Directivo de INTOSAI, donde presentó el Informe de Actividades de Comunicación de EUROSAL. Por su parte, el Presidente de la Sección de Fiscalización asistió al 23º Simposio Naciones Unidas/INTOSAI, bajo el tema *“Agenda de Desarrollo Post-2015 de las Naciones Unidas: Papel y posibilidades de las EFS en la implementación del Desarrollo Sostenible”*.

Asimismo, el Tribunal de Cuentas participó en la primera reunión del Foro de las EFS con funciones jurisdiccionales, creado en el marco del grupo de trabajo *“Valores y ventajas de las Entidades Fiscalizadoras Superiores”* de INTOSAI, que reúne a las EFS que ejercen función jurisdiccional y que culminó con la adopción de la llamada *“Declaración de París”*.

En el ámbito de INTOSAI, el Tribunal de Cuentas forma parte de varios Comités y Subcomités de la Organización que trabajan en la ejecución de las Metas del Plan Estratégico de INTOSAI 2010-2016. Así, es miembro del Comité de Normas Profesionales, del Sub-Comité de Normas de Control Interno, del Comité de Compartir Conocimientos y del Grupo de Trabajo sobre Modernización Financiera y Reforma Regulatoria.

Adicionalmente, en su calidad de Secretaría General de EUROSAL, el Tribunal de Cuentas ha participado en el Comité Supervisor sobre cuestiones emergentes, el Comité de Creación de Capacidades (CBC), el Comité Rector de la Cooperación INTOSAI-Donantes y el Grupo de Trabajo sobre Certificación de Auditores; integrándose, además, en la *Task Force sobre Planificación Estratégica* y en la creada para estudiar la modificación de los Estatutos de INTOSAI.

b.3) Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS)

El Tribunal de Cuentas, miembro por adhesión de la OLACEFS, participó en la XXV Asamblea General de la Organización, celebrada en Querétaro (México). La Asamblea General tuvo dos ejes temáticos de especial relevancia para las EFS: la Participación Ciudadana y las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

b.4) Otras actividades en el ámbito internacional

En 2015 tuvo lugar el XVI Encuentro de Magistradas de los más Altos órganos de Justicia de Iberoamérica, celebrado en La Habana (Cuba), bajo el lema *“Por una Justicia de Género”*, al que asistió la Presidenta de la Comisión de Igualdad del Tribunal de Cuentas. Al término del encuentro se aprobó la *“Declaración de La Habana”*, que busca reducir el impacto que tiene la justicia en la feminización de la pobreza.

c) Auditoría externa de Organizaciones Internacionales

Otro de los ámbitos en que se desarrolla la actividad internacional del Tribunal de Cuentas es el relativo a su participación en la auditoría externa o en los comités de auditoría de diversas Organizaciones internacionales:

c.1) Organización Panamericana de la Salud

Durante el ejercicio 2015 el Tribunal de Cuentas, como Auditor Externo de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para el periodo 2012-2015, concluyó los trabajos correspondientes a la auditoría del tercer ejercicio de su mandato. En virtud de dicho cometido, emitió el Dictamen de Auditoría sobre los Estados Financieros consolidados de la OPS de 2014, que incluyó una opinión sin salvedades, y el Informe detallado sobre la auditoría. Ambos documentos fueron formalmente presentados en la 156ª Sesión del Comité Ejecutivo de la Organización, celebrado en Washington D.C. (EE.UU.) y se encuentran publicados en la página web de la OPS. Se emitieron, además, otros dos informes para la Dirección correspondientes a la auditoría del ejercicio 2014, derivados de las visitas realizadas a los Servicios Centrales y a la Oficina Regional de Brasil.

Asimismo, se iniciaron los trabajos correspondientes a la auditoría de los Estados Financieros de la OPS del ejercicio 2015, emitiéndose los informes correspondientes a las visitas realizadas a los Servicios Centrales y a las Oficinas Regionales de Haití y de República Dominicana.

Por otra parte, en su calidad de Auditor Externo de la OPS, el Tribunal de Cuentas participó, como observador, en la 31ª sesión del Grupo Técnico del Panel de Auditores de las Naciones Unidas, que tuvo lugar en Ginebra (Suiza).

c.2) Otras actividades relativas a la auditoría de Organismos Internacionales:

- Colegio Internacional de Auditores de la OTAN (IBAN)

El Tribunal de Cuentas mantiene un agente de enlace en el IBAN y participó en la reunión anual celebrada con representantes de las EFS de los países miembros.

- Actuaciones de auditoría relativas a la participación nacional en el Avión de Combate Europeo Programa Eurofighter-Typhoon (EF2000)

En el marco de la Fiscalización de Programas Especiales de Armamento (Programa EF2000, ejercicio 2015), tuvieron lugar en Múnich (Alemania) los trabajos de auditoría del subpresupuesto español y la reunión anual de las EFS de los países participantes en dicho Programa.

- Comité de Auditoría de la Organización Europea para la Seguridad en la Navegación Aérea (EUROCONTROL)

A lo largo de 2015 se participó en las reuniones del Comité de Auditoría, así como en las del subgrupo de Certificación de Cuentas de EUROCONTROL.

- Colegio de Auditores del Mecanismo de Financiación de Operaciones Militares y de Defensa de la Unión Europea (ATHENA)

Los trabajos relativos a la auditoría de los estados financieros del Mecanismo ATHENA de 2014 tuvieron lugar en Grecia, Reino Unido y Bosnia y Herzegovina.

- Colegio Internacional de Auditores de la Organización Conjunta de Cooperación en Materia de Armamento (OCCAR)

En 2015 tuvo lugar, en la sede del Tribunal de Cuentas, la reunión preparatoria de los trabajos de auditoría del Colegio Internacional de Auditores de la OCCAR, en relación con el Programa A400M. En el mes junio se firmó en Londres, en la sede de la *National Audit Office*, la opinión y el informe de auditoría del ejercicio 2014.

- *Colegio Internacional de Auditores de la Agencia Europea de Defensa (EDA)*

El Tribunal de Cuentas participó en las reuniones del Colegio Internacional de Auditores de la EDA, dependiente del Consejo de la UE, habiéndose presentado en Bruselas ante el grupo de expertos financieros el informe de auditoría del ejercicio 2014.

d) Proyectos de Hermanamiento

Los Hermanamientos constituyen un instrumento de la UE a través del cual se desarrolla un esfuerzo encaminado a apoyar el fortalecimiento institucional de los países en vías de adhesión, países candidatos o países con acuerdos preferenciales con la UE. Estos proyectos son financiados íntegramente con cargo a fondos europeos.

Durante el año 2015 el Tribunal de Cuentas participó en los dos proyectos de Hermanamiento, cuyos beneficiarios eran las EFS del Reino Hachemita de Jordania –proyecto liderado por el Tribunal de Cuentas y clausurado oficialmente el 2 de junio- y de la República de Moldavia –en el que participa junto con la Intervención General de la Administración del Estado y el Instituto Finlandés de Gestión Pública-.

III. ACTUACIONES FISCALIZADORAS REALIZADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2015

III.1. CUENTAS RENDIDAS Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA AL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2015

III.1.1. Rendición de cuentas

De acuerdo con el artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), "Las entidades integrantes del sector público estatal quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado". Los responsables del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas vienen enumerados en el apartado 1 del artículo 138 de la LGP.

Respecto de los plazos, el artículo 139 de la LGP determina que la remisión de las cuentas anuales aprobadas a la IGAE por parte de los cuentadantes debe realizarse dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Este mismo artículo otorga a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el plazo de un mes desde la recepción de las cuentas y documentación preceptiva para su entrega al Tribunal de Cuentas.

En el cuadro siguiente se recogen los datos globales sobre el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas del ejercicio 2014 por parte de las entidades del sector público estatal durante el año 2015, objeto de esta Memoria anual:

CUENTAS DEL EJERCICIO 2014 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL DURANTE EL AÑO 2015

ENTIDADES	Cuentas rendidas		Cuentas no rendidas	Total
	En plazo	Fuera de plazo		
Cuenta General del Estado	1			1
Cuenta de la Administración General del Estado	1			1
Cuenta General de la Seguridad Social	1			1
Organismos autónomos	38	19	4	61
Agencias estatales	6	2		8
Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social	5			5
Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus Centros y Entidades Mancomunados	24			24
Sociedades mercantiles estatales	145	7	11	163
Entidades públicas empresariales	12	2		14
Fundaciones estatales	40	9	2	51
Otros organismos públicos	45	9	1	55
Consortios	8	4	4	16
Fondos carentes de personalidad jurídica	11	4		15
Otras	3			3
TOTAL	340	56	22	418

Además, 18 entidades del sector público estatal rindieron en el año 2015 sus cuentas correspondientes al ejercicio 2013 y anteriores.

Como se desprende de estos datos, el 95% de las entidades del sector público estatal había rendido las cuentas del ejercicio 2014 durante el año 2015; si bien, únicamente el 85% lo había efectuado dentro del plazo legalmente establecido; porcentajes que, en la rendición de cuentas del ejercicio precedente, se situaron en el 94% y 73%, respectivamente.

Por lo que se refiere al sector público autonómico, las cuentas generales y las cuentas individuales de las Administraciones autonómicas y de los organismos autónomos, empresas públicas, universidades, fundaciones y otras entidades públicas autonómicas se remiten directamente al Tribunal de Cuentas o bien al OCEX correspondiente en aquellas Comunidades Autónomas (CCAA) que disponen del mismo. En el año 2015, se recibieron en el Tribunal las cuentas del ejercicio 2014 de 205 entidades, el 84% de las que debían rendir. El 98% de las entidades que rindieron lo hicieron dentro del plazo previsto en la normativa vigente, quedando pendientes de remitir a la conclusión del año las cuentas de 35 entidades, el 9% menos que el ejercicio anterior:

CUENTAS DEL EJERCICIO 2014 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO DURANTE EL AÑO 2015^(*)

ENTIDADES	Cuentas rendidas		Cuentas no rendidas	Total
	En plazo	Fuera de plazo		
Cuenta General	7			7
Organismos autónomos	26		2	28
Empresas públicas	75		12	87
Universidades	6			6
Fundaciones	55		9	64
Otras entidades públicas	32	4	12	48
TOTAL	201	4	35	240

*Cuentas rendidas directamente al Tribunal de Cuentas por las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, La Rioja, Melilla y Murcia.

A lo largo de 2015 se recibieron las cuentas de 28 entidades autonómicas correspondientes al ejercicio 2013 y anteriores.

En lo referente al sector público local, las cuentas recibidas, clasificadas por tipo de entidad y ejercicio al que corresponden, se detallan a continuación:

CUENTAS RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL DURANTE EL AÑO 2015

ENTIDADES	2001/2009	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares		1			10	42	53
Ayuntamientos	125	162	220	278	1.038	6.162	7.985
Entidades supramunicipales	15	18	25	37	214	774	1.083
SUBTOTAL	140	181	245	315	1.262	6.978	9.121
Entidad de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM)	96	54	94	130	426	2.262	3.062
TOTAL	236	235	339	445	1.688	9.240	12.183

Las Entidades que remitieron al Tribunal de Cuentas las cuentas del ejercicio 2014 en plazo legal (hasta el día 15 de octubre de 2015), el total de las enviadas al finalizar 2015, así como la información relativa a las Entidades de este sector que no remitieron cuentas del ejercicio 2014, clasificadas por tipo de entidad y tramo de población, se recogen en los tres cuadros siguientes:

**CUENTAS DEL EJERCICIO 2014 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO LOCAL EN PLAZO LEGAL**

	Total entidades	Han rendido cuentas	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	48	32	66,67%
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	7.594	4.592	60,47%
De municipios con población superior a 50.000 habitantes	136	65	47,79%
De municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.074	557	51,86%
De municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.384	3.970	62,19%
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	1.540	523	33,96%
SUBTOTAL	9.182	5.147	56,06%
Entidad de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM)	3.021	1.625	53,79%
TOTAL	12.203	6.772	55,49%

**CUENTAS DEL EJERCICIO 2014 RENDIDAS POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO LOCAL HASTA EL 31/12/2015**

	Total entidades	Han rendido cuentas	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	48	42	87,50%
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	7.594	6.162	81,14%
De municipios con población superior a 50.000 habitantes	136	112	82,35%
De municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.074	836	77,84%
De municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.384	5.214	81,67%
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	1.540	774	50,26%
SUBTOTAL	9.182	6.978	76,00%
Entidad de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM)	3.021	2.262	74,88%
TOTAL	12.203	9.240	75,72%

**ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL QUE NO HAN RENDIDO
CUENTAS DEL EJERCICIO 2014 A 31/12/2015**

	Total entidades	No han rendido cuentas	
		Nº	%
DIPUTACIONES PROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES	48	6	12,50%
AYUNTAMIENTOS (TOTAL)	7.594	1.432	18,86%
De municipios con población superior a 50.000 habitantes	136	24	17,65%
De municipios con población de 5.000 a 50.000 habitantes	1.074	238	22,16%
De municipios con población inferior a 5.000 habitantes	6.384	1.170	18,33%
ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES	1.540	766	49,74%
SUBTOTAL	9.182	2.204	24,00%
Entidad de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM)	3.021	759	25,12%
TOTAL	12.203	2.963	24,28%

III.1.2. Remisión de contratos

Los artículos 11.a) de la LOTCu, 31.c) y 39 de la LFTCu establecen que están sujetos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del sector público y, de modo particular, aquellos que superen ciertos importes, según tipo de contrato, o en los que concurran determinadas circunstancias mencionadas expresamente. A tal fin, en el artículo 40.2 de la LFTCu se prevé la remisión anual de una relación de los contratos que reúnan las mencionadas condiciones, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de la obligación de remitir cualesquiera otros que pudieran haber sido requeridos por el Tribunal. Por su parte, el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP) establece la remisión de un extracto del expediente contractual al Tribunal de Cuentas. A fin de facilitar la remisión de esta documentación, el Pleno del Tribunal ha aprobado la correspondiente Instrucción y se ha ampliado el Registro Telemático del Tribunal para lograr una mayor eficacia en el ejercicio de la función fiscalizadora.

Durante el año 2015, los distintos Departamentos Ministeriales y los organismos autónomos dependientes de los mismos remitieron extractos de expedientes de contratos formalizados en los ejercicios 2014 y 2015. En el cuadro siguiente se desglosa el número de contratos y su importe, para cada uno de los mencionados ejercicios, clasificados, a su vez, según su naturaleza:

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2015 POR LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015

TIPO DE CONTRATO	2014		2015	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	102	591.704	35	84.080
Servicios	911	1.451.990	409	442.646
Suministro	367	733.320	142	498.557
Administrativos especiales	4	11.358	9	119.554
Privados sujetos a la LCSP, de objeto distinto a los anteriores	11	12.746	2	1.205
TOTAL	1.395	2.801.118	597	1.146.042

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2015 POR LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015

TIPO DE CONTRATO	2014		2015	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	2	739	5	4.186
Servicios	140	72.617	151	642.148
Suministro	17	4.689	12	12.577
Administrativos especiales			2	490
Gestión de servicios públicos	6	1.017.520	4	3.798
Privados sujetos a la LCSP, de objeto distinto a los anteriores	2	111	3	401
TOTAL	167	1.095.676	177	663.600

A continuación se recoge la información correspondiente a los expedientes de contratación remitidos por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social:

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2015 POR LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015

TIPO DE CONTRATO	2014		2015	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	4	2.164	4	1.163
Servicios	74	27.467	305	176.265
Suministro	14	5.967	46	28.921
Gestión de servicios públicos	7	3.073	50	12.652
Privados sujetos a la LCSP, de objeto distinto a los anteriores	3	0		
TOTAL	102	38.671	405	219.001

En cuanto a las entidades del sector público empresarial estatal, se recoge a continuación la información de los expedientes correspondientes, según su naturaleza e importe:

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2015 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2014 y 2015

CONTRATO	2014		2015	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	196	880.878	212	1.148.195
Servicios	1.637	626.942	543	1.135.927
Suministro	547	764.542	100	465.453
Administrativos especiales	9	227		
Privados sujetos a la LCSP, de objeto distinto a los anteriores	104	5.419		
TOTAL	2.493	2.278.008	855	2.749.575

Por lo que se refiere al sector público fundacional del Estado, a continuación se recogen los datos sobre los contratos formalizados en 2014, clasificados según su naturaleza:

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2015 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2014

CONTRATO	2014	
	Número	Importe (miles €)
Obras	10	1.607
Servicios	479	51.021
Suministro	97	12.593
Privados sujetos a la LCSP, de objeto distinto a los anteriores	1	0
TOTAL	587	65.221

A continuación se recoge la información de la contratación de las entidades que integran el sector público autonómico de las CCAA que fiscaliza anualmente el Tribunal de Cuentas:

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2015 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015^(*)

TIPO DE CONTRATO	2014		2015	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	62	97.143	37	47.676
Servicios	653	431.514	168	203.314
Suministro	398	559.012	79	104.459
Administrativos especiales	3	536	2	1.497
Concesión de obras públicas	4	5.567	1	849
Gestión de servicios públicos	237	255.304	18	48.916
Privados sujetos a la LCSP, de objeto distinto a los anteriores	-	-	19	5.181
TOTAL	1.357	1.349.076	324	411.892

(*) Contratos remitidos directamente al Tribunal de Cuentas por las Comunidades y Ciudades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, La Rioja, Melilla y Murcia.

Por lo que se refiere al sector público local, la información relativa a los expedientes contractuales recibidos es la siguiente:

EXPEDIENTES DE CONTRATOS REMITIDOS EN EL AÑO 2015 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL CORRESPONDIENTES A LOS FORMALIZADOS EN LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015

TIPO DE CONTRATO	2014		2015	
	Número	Importe (miles €)	Número	Importe (miles €)
Obras	28	14.861	18	30.063
Servicios	48	47.498	72	40.0201
Suministro	7	2.468	16	27.721
Administrativos especiales	0	0	1	207
Concesión de obras públicas	1	3.979	0	0
Gestión de servicios públicos generador de ingresos	0	0	3	835
Gestión de servicios públicos generador de gastos	8	47.130	12	78.641
Privados que generan ingresos			2	2.010
Privados que generan gastos	2	81	5	6.848
TOTAL	94	116.017	129	186.346

III.2. PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA Y RELACIÓN DE INFORMES APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2015

El ejercicio de la función fiscalizadora, según el artículo 21.3 a) de la LOTCu, compete al Pleno del Tribunal que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3.a) de la LFTCu, elabora, para cada año, un Programa anual de fiscalizaciones. El correspondiente al año 2015 se aprobó por el Pleno del Tribunal el 30 de octubre de 2014, realizándose determinadas modificaciones por Acuerdos del Pleno de 20 de diciembre de 2014 y 29 de enero, 26 de febrero, 30 de abril, 30 de junio, 23 de julio, 24 de septiembre, 29 de octubre y 26 de noviembre de 2015.

En el Programa se incluyó la relación de fiscalizaciones que el Tribunal preveía realizar, con independencia de las restantes actuaciones de revisión de las cuentas anuales rendidas y seguimiento habitual de la actividad del sector público en que se materializa, también, el ejercicio de la función fiscalizadora.

La relación de las fiscalizaciones integrantes del Programa para el año 2015 quedó conformada por las que se efectúan en cumplimiento de un mandato legal concreto y las que se llevan a cabo en el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora, que corresponde, como señala el artículo 45 de la LOTCu, al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las CCAA.

Atendiendo a las previsiones de la normativa vigente, para el año 2015 se incorporó en el Programa de fiscalizaciones la Declaración sobre la Cuenta General del Estado de los ejercicios 2013 y 2014, fruto del examen y comprobación previstos en el artículo 10 de la LOTCu. Asimismo, en virtud de lo señalado en el apartado segundo del artículo 13 de la LOTCu y en los artículos 27, 28 y 29 de la LFTCu, se incluyó en el Programa la elaboración de un Informe anual de fiscalización para cada una de las CCAA que no disponían de OCEX, así como para las Ciudades Autónomas y la fiscalización de la contabilidad anual y electoral de las distintas formaciones políticas que, en cumplimiento de lo regulado por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (reformada por la Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre), y por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, y las Leyes de Régimen Electoral Autonómicas, estaban obligadas a rendir cuentas al Tribunal.

Por lo que se refiere a las fiscalizaciones a efectuar por iniciativa de las Cortes Generales se incorporaron aquellas que, a la fecha de aprobación del Programa, estaban aún pendientes de conclusión.

En la elaboración del Programa de Fiscalizaciones para el año 2015, el Pleno del Tribunal priorizó, de nuevo, como objetivo de actuación, la selección de áreas especialmente relevantes en la gestión económico-financiera del sector público, la aproximación del ámbito temporal de las fiscalizaciones, en lo posible, al año 2015 y la programación de un número de fiscalizaciones que, acorde a los medios disponibles, respondiera, también, al objetivo de avanzar en la optimización de su ejecución.

El Programa de Fiscalizaciones para 2015, en el marco de las actuaciones públicas consecuencia de la crisis, contempla, entre otras, la relativa al proceso de reestructuración bancaria, a la actividad para el cobro efectivo de las deudas tributarias, a los procedimientos de gestión y control de las prestaciones por desempleo, a la financiación aplicada por las empresas para la formación de sus trabajadores, a la ejecución de las medidas de racionalización y reordenación del sector público empresarial, a la gestión de personal de determinadas corporaciones públicas con motivo de expedientes de regulación de empleo, a la gestión y control de sistemas de protección por cese de actividad, y a los procedimientos de gestión y control de deudores por prestaciones de determinadas entidades del sistema de Seguridad Social. Se incluyeron, asimismo, fiscalizaciones de las indemnizaciones recibidas por altos cargos de determinadas entidades del sector público estatal con motivo de su cese y del cumplimiento de la normativa en materia de régimen retributivo de sus altos directivos.

El Tribunal continuó impulsando en este Programa la fiscalización en áreas de singular riesgo del sector público y abordó de una manera generalizada en él las fiscalizaciones sobre la contratación y las subvenciones. Se incluyeron, asimismo, las fiscalizaciones de las actuaciones desarrolladas por las Comunidades y Ciudades Autónomas en relación con los planes económico-financieros, de reequilibrio y de ajuste, en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y la gestión del Plan de Pago a Proveedores y, en el ámbito local, la fiscalización del cumplimiento de los planes de corrección de los desequilibrios financieros, de los gastos ejecutados sin crédito presupuestario, de la incidencia del proceso de reestructuración del sector en el área de recursos humanos y de la gestión recaudatoria.

Continua prestándose especial atención a la supervisión y control del desarrollo de las políticas de igualdad efectiva de mujeres y hombres, a partir de la decisión de que entre los objetivos que se establezcan en las Directrices Técnicas de las fiscalizaciones programadas se incluya el de la verificación de la observancia de la normativa para la igualdad efectiva en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Además de las áreas citadas de actuación prioritaria para el año 2015, el Tribunal intensifica el seguimiento de las recomendaciones de la Institución sobre la gestión económico-financiera pública.

Finalmente, se incluyeron en el Programa las fiscalizaciones de los partidos políticos y procesos electorales, en cumplimiento de la normativa vigente: por una parte, las fiscalizaciones de los estados contables de los partidos y las aportaciones percibidas por las fundaciones y asociaciones vinculadas orgánicamente, correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014 y, por otra, las de la contabilidad de las diversas elecciones celebradas durante 2015.

Para el año 2015 se programaron 149 actuaciones fiscalizadoras y se aprobaron 62 Informes y la Memoria anual del Tribunal de Cuentas en el año 2014, que se exponen en el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	APROBACIÓN PLENO	PRESENTACIÓN. COMISIÓN MIXTA
Administración General del Estado		
Informe de fiscalización de la gestión realizada por la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A. del Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos, ejercicios 2010 y 2011	29/01/2015	24/03/2015
Nota de seguimiento de las cuestiones pendientes de liquidar entre la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y Air Comet, S.A. correspondientes al contrato de compraventa de Interinvest, S.A.	29/01/2015	24/03/2015
Informe de fiscalización del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, ejercicio 2013.	29/01/2015	24/03/2015
Informe de fiscalización de la actividad de la Biblioteca Nacional de España en los ejercicios 2011 y 2012	26/02/2015	
Informe de fiscalización de la actividad realizada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el cobro efectivo de las deudas tributarias, durante los ejercicios 2012 y 2013	26/03/2015	

DENOMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	APROBACIÓN PLENO	PRESENTACIÓN. COMISIÓN MIXTA
Informe de fiscalización de las inversiones financieras permanentes en el exterior gestionadas por la Dirección general de análisis macroeconómico y economía internacional del Ministerio de Economía y Competitividad, en particular de las correspondientes al fondo general de cooperación de España en el Banco Interamericano de Desarrollo	30/04/2015	29/06/2015
Informe de fiscalización de las encomiendas de gestión de determinados Ministerios, Organismos y Otras entidades públicas llevadas a cabo al amparo de la legislación que habilita esta forma instrumental de gestión administrativa	30/04/2015	29/06/2015
Informe de fiscalización de las subvenciones concedidas por el Ministerio del Interior, ejercicio 2012	30/04/2015	29/06/2015
Informe de fiscalización de la financiación de las Infraestructuras Ferroviarias en el periodo 2011-2013	30/04/2015	29/06/2015
Informe de fiscalización de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 2012 y 2013	30/04/2015	
Informe de fiscalización de la gestión de personal llevada a cabo por el Ente Público RTVE con motivo del expediente de regulación de empleo	28/05/2015	
Informe de fiscalización de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, ejercicios 2012 y 2013	28/05/2015	
Informe de Fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicio 2012	28/05/2015	
Informe de fiscalización de los Servicios Prestados en Materia de Mataderos y Mercados en el Sector Público Local, en Coordinación con los Órganos de Control Externo	28/05/2015	
Nota sobre el Fondo para el Aseguramiento Colectivo de los Cooperantes	30/06/2015	
Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2013	23/07/2015	
Informe de fiscalización de las principales inversiones efectuadas por FEVE en el periodo 2005-2012	23/07/2015	
Informe de fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicio 2013	23/07/2015	
Informe de fiscalización de la aportación complementaria para el desarrollo del programa comunitario ERASMUS, ejercicios 2012 y 2013	24/09/2015	
Informe de fiscalización de la contratación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ejercicios 2013 y 2014	24/09/2015	
Informe de fiscalización de la financiación aplicada por las empresas para la formación de sus trabajadores, con cargo a las cuotas de formación profesional	29/10/2015	

DENOMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	APROBACIÓN PLENO	PRESENTACIÓN. COMISIÓN MIXTA
Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión y control de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas	29/10/2015	
Informe de fiscalización de la actividad de Ingeniería y Economía del Transporte, S.A. como medio propio y servicio técnico y como empresa asociada en el marco de la normativa de contratación aplicable a las empresas estatales (Real Decreto Legislativo 3/2011 y Ley 31/2007)	29/10/2015	
Informe de fiscalización de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES, S.A., ejercicios 2012 y 2013	29/10/2015	
Informe de fiscalización sobre la gestión y el control efectuados por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria concertada con medios ajenos	26/11/2015	
Informe de fiscalización de la gestión y control contables del inmovilizado material de la Administración General del Estado	22/12/2015	
Informe de fiscalización de determinadas operaciones o áreas de gestión correspondientes a órganos u organismos pertenecientes al área de la Administración Económica del Estado, que han sido objeto de recomendaciones del Tribunal de Cuentas en años anteriores	22/12/2015	
Informe de fiscalización de la contratación realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2013	22/12/2015	
Informe de fiscalización de la contratación menor celebrada por la Tesorería General de la Seguridad Social	22/12/2015	
Informe de fiscalización de la ejecución de las distintas medidas destinadas a la racionalización y reordenación del Sector Público Empresarial Estatal no financiero, adoptadas en los ejercicios 2012 y 2013	22/12/2015	
Informe de fiscalización de las ayudas, subvenciones, avales, préstamos, contratos, convenios o cualquiera otra fórmula de apoyo económico, otorgadas por parte de las distintas Administraciones públicas a la empresa EPSILON EUSKADI S.L. y a la Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica EPSILON EUSKADI, así como al proyecto HIRIKO, las asociaciones AFYPAIDA y DENOKINN, y al resto de empresas relacionadas con el citado informe	22/12/2015	
Administración autonómica y local		
Informe anual de fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2012.	29/01/2015	24/03/2015
Informe de fiscalización de las Universidades Públicas,	29/01/2015	24/03/2015

DENOMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	APROBACIÓN PLENO	PRESENTACIÓN. COMISIÓN MIXTA
ejercicio 2012		
Informe Anual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012	26/02/2015	
Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 habitantes de las Comunidades autónomas sin órgano de control externo propio: Ayuntamiento de Logroño	26/02/2015	
Informe de fiscalización de la contratación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Ejercicio 2012	26/03/2015	
Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 habitantes de las Comunidades autónomas sin órgano de control externo propio: Ayuntamiento de Murcia	26/03/2015	
Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2013	28/05/2015	
Informe de fiscalización de la Universidad de Extremadura, ejercicio 2012	30/06/2015	
Informe de fiscalización de la Universidad de La Rioja, ejercicio 2012	30/06/2015	
Informe Global del Sector Público Autonómico, ejercicio 2012	23/07/2015	
Informe de fiscalización de la Universidad de Cantabria, ejercicio 2012	23/07/2015	
Informe de fiscalización de la Universidad de Murcia, ejercicio 2012	23/07/2015	
Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas en relación con los planes económico-financieros, planes de reequilibrio y planes de ajuste previstos en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y con la gestión del plan de pago a proveedores	23/07/2015	
Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 habitantes de las Comunidades autónomas sin órgano de control externo propio: Ayuntamiento de Albacete	23/07/2015	
Informe de fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete islas canarias, periodo 2007-2011: Isla de Fuerteventura	24/09/2015	
Informe de fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete islas canarias, periodo 2007 2011: Isla de Lanzarote	24/09/2015	

DENOMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	APROBACIÓN PLENO	PRESENTACIÓN. COMISIÓN MIXTA
Informe de fiscalización de la contratación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ejercicio 2012	24/09/2015	
Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 habitantes de las Comunidades autónomas sin órgano de control externo propio: Ayuntamiento de Badajoz	29/10/2015	
Informe Anual de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2013	26/11/2015	
Informe de fiscalización de la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ejercicio 2013	22/12/2015	
Informe de fiscalización de la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ejercicio 2013	22/12/2015	
Informe de fiscalización de la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Ejercicio 2013	22/12/2015	
Informe de fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete islas canarias, periodo 2007 2011: Isla de Tenerife	22/12/2015	
Informe de fiscalización de la contratación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ejercicio 2012	22/12/2015	
Fiscalización de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 habitantes de las Comunidades autónomas sin órgano de control externo propio: Ayuntamiento de Santander	22/12/2015	
Partidos Políticos		
Informe de fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y asociaciones vinculadas, ejercicio 2013	23/07/2015	
Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cantabria de 24 de mayo de 2015	22/12/2015	
Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha de 24 de mayo de 2015	22/12/2015	

DENOMINACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	APROBACIÓN PLENO	PRESENTACIÓN. COMISIÓN MIXTA
Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 24 de mayo de 2015	22/12/2015	
Informe de la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 24 de mayo de 2015	22/12/2015	
Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de La Rioja de 24 de mayo de 2015	22/12/2015	

El contenido de los informes se encuentra íntegro en la página web del Tribunal de Cuentas. No obstante se recoge a continuación una breve síntesis de cada uno de ellos.

[Informe de fiscalización de la gestión realizada por la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A. del Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos, ejercicios 2010 y 2011](#)

Se constata la insuficiencia de los recursos dotados por ENRESA para hacer frente en el periodo 2010-2085 al flujo de costes previstos para la clausura y desmantelamiento de las instalaciones nucleoelectricas. En atención a esta contingencia, el Tribunal recomienda la inclusión, en la regulación del Fondo, de disposiciones que obliguen a la revisión anual de los elementos tributarios de las dos tasas que recaen sobre las empresas titulares de las centrales nucleares operativas en función de las necesidades de financiación futuras que resulten de las actualizaciones económico-financieras que periódicamente realiza ENRESA de las previsiones contenidas en los Planes Generales de Residuos Radiactivos. Con ello se garantizaría que las dotaciones al Fondo se distribuyeran a lo largo del periodo que resta de vida útil de las instalaciones nucleares, con arreglo a principios y normas de contabilidad generalmente aceptados, y que no se trasladen a generaciones futuras parte de los costes que comportaron su cierre y desmantelamiento.

[Nota de seguimiento de las cuestiones pendientes de liquidar entre la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y Air Comet, S.A. correspondientes al contrato de compraventa de Interinvest, S.A.](#)

A 31 de diciembre de 2013, SEPI, seguía manteniendo un saldo de 16,1 millones de euros en la provisión dotada por las contingencias que pudieran surgir con posterioridad al laudo arbitral de 29 de junio de 2006, a pesar de que el 30 de diciembre de 2008 el Gobierno Argentino dictó el Decreto de expropiación de las acciones de ARSA y AUSTRAL, circunstancia esta que afectaría a la responsabilidad por contingencias asumida por SEPI. Al respecto, la Entidad informó de que la expropiación no se había perfeccionado y que desconocía su evolución y estado actual. El Tribunal recomienda que SEPI recabe de Air Comet los datos que considere necesarios relativos a la situación en que se encuentra el procedimiento expropiatorio iniciado por el Parlamento argentino en el año 2008 para poder valorar adecuadamente la procedencia del mantenimiento en sus cuentas de la provisión que tiene dotada a estos efectos.

[Informe de fiscalización del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, ejercicio 2013](#)

El Tribunal concluye que las cuentas anuales de 2013 reflejan, en sus aspectos más significativos, la situación financiera y patrimonial del Museo; pone de manifiesto incumplimientos en la aplicación de la normativa propia del Museo; y desglosa las debilidades halladas en los análisis del control interno operativo de la Entidad.

[Informe de fiscalización de la actividad de la Biblioteca Nacional de España en los ejercicios 2011 y 2012](#)

Las conclusiones más destacables se refieren a la falta de inventario contable de los fondos bibliográficos y a la existencia de un volumen importante de documentos pendientes de incorporación al Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria. Se constata asimismo la insuficiencia de los medios personales propios de la Biblioteca para hacer frente a las tareas de catalogación de fondos. El Tribunal recomienda la elaboración de un plan específicamente dirigido a la identificación de los fondos pendientes de registro y a la puesta al día del catálogo, así como el incremento del personal propio de la Biblioteca, limitando el recurso a la contratación externa.

[Informe de fiscalización de la actividad realizada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el cobro efectivo de las deudas tributarias, durante los ejercicios 2012 y 2013](#)

Las modificaciones legislativas producidas por la normativa antifraude de 2012 se incorporaron adecuadamente a la planificación y actuación de la Agencia, dando lugar a la adopción de nuevas medidas de recaudación y a la potenciación de otras. Se analiza la realización de las distintas actuaciones encaminadas al cobro efectivo de la deuda y se evalúa su eficacia y eficiencia, poniendo de manifiesto el incremento constante y continuado de la deuda tributaria pendiente de cobro al final de cada año. Por último, se especifican las recomendaciones cumplidas, total o parcialmente, así como las incumplidas, del Informe del Tribunal cuyo seguimiento se analiza.

[Informe de fiscalización de las inversiones financieras permanentes en el exterior gestionadas por la Dirección general de análisis macroeconómico y economía internacional del Ministerio de Economía y Competitividad, en particular de las correspondientes al fondo general de cooperación de España en el Banco Interamericano de Desarrollo](#)

Se constata la existencia de deficiencias significativas en el archivo de la documentación, lo cual impidió evaluar la calidad de la planificación efectuada y la representatividad de la cuenta de balance que recoge las inversiones, así como la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido para aprobar proyectos del BID y para la preselección de profesionales de esta institución. Además, se señala en el informe que se consideraron presupuestariamente como activos financieros numerosas aportaciones que no tenían esa naturaleza y se pone de manifiesto la dificultad para valorar el cumplimiento de objetivos. El Tribunal recomienda la adopción de medidas para corregir estas deficiencias.

[Informe de fiscalización de las encomiendas de gestión de determinados Ministerios, Organismos y Otras entidades públicas llevadas a cabo al amparo de la legislación que habilita esta forma instrumental de gestión administrativa](#)

Se pone de manifiesto que el actual marco normativo regulador de esta figura resulta insuficiente y excesivamente disperso, lo que determina que existan problemas prácticos de muy diversa índole en su aplicación y cierta confusión con respecto a su naturaleza jurídica y a su finalidad y adecuada utilización. Ello ha dado lugar a la constatación de numerosas incidencias e insuficiencias en relación con su planificación, con su tramitación y con el control de su ejecución, por lo que se propone regular esta figura mediante una norma sustantiva con rango de ley que defina pormenorizadamente los requisitos y aspectos determinantes para su utilización.

[Informe de fiscalización de las subvenciones concedidas por el Ministerio del Interior, ejercicio 2012](#)

Se ha comprobado una deficiente planificación estratégica de subvenciones que tan sólo alcanzaba al 4% de los créditos presupuestarios, recomendándose el empleo de una adecuada planificación que permita mejorar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de las subvenciones concedidas, así como la eficiencia y la economía en la gestión de estos recursos. Asimismo, se detallan diversas deficiencias e incumplimientos en la concesión y justificación de las subvenciones y se recomienda una evaluación exhaustiva de los procedimientos implantados y una mejora del control interno de esta área de actividad.

[Informe de fiscalización de la financiación de las Infraestructuras Ferroviarias en el periodo 2011-2013](#)

Se constata un empeoramiento generalizado de los índices de solvencia, liquidez y garantía de pago de ADIF durante el periodo fiscalizado así como problemas de liquidez durante 2012 y buena parte de 2013. Además, el modelo de financiación de la Entidad, en gran medida mediante el incremento del endeudamiento bancario -un 81% en el periodo fiscalizado-, llevó aparejada una importante incertidumbre para su sostenibilidad a largo plazo. Esta circunstancia se vio agravada por la aplicación de unos cánones ferroviarios insuficientes para cubrir los gastos corrientes de la Entidad, lo que producirá en una futura liberalización del transporte ferroviario un traspaso de fondos del sector público al privado. El Tribunal recomienda que en las futuras inversiones en infraestructuras se efectúe una adecuada evaluación socio-económica, se prime la eficiencia en la aplicación de los recursos sobre decisiones de otra índole y no se inicien proyectos no rentables. También se recomienda una revisión del sistema de fijación de los cánones ferroviarios a fin de que sean suficientes para cubrir los costes de explotación de la red de alta velocidad.

[Informe de fiscalización de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III, ejercicios 2012 y 2013](#)

El Plan de Viabilidad de la Fundación para el periodo 2013-2016 logró en el primer año de su puesta en marcha la corrección del resultado negativo obtenido en 2012 y la consolidación de la tendencia a la disminución de sus saldos de tesorería, que se venía poniendo de manifiesto desde 2009. No obstante, continúa el riesgo de deterioro de los resultados en función de la evolución de las subvenciones competitivas y de mecenazgo en los próximos ejercicios. Se constata: a) la falta desde 2009 de un Acuerdo laboral que regule las tablas salariales, conceptos retributivos y beneficios sociales de los distintos tipos de personal y categorías; b) el retraso en la adaptación de las retribuciones de los dos directivos del CNIO al régimen previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo; y c) en el ámbito de la contratación, el abuso de la utilización del contrato menor, un 67,78% del importe total contratado.

[Informe de fiscalización de la gestión de personal llevada a cabo por el Ente Público RTVE con motivo del expediente de regulación de empleo](#)

Se pone de manifiesto que la plantilla objetivo fijada inicialmente para la reestructuración de RTVE era de 5.170 trabajadores y que se fue incrementando paulatinamente, tras su negociación con los agentes sociales, hasta los 6.400 trabajadores. Por otra parte, el 58% de una muestra analizada del proceso de conversión de trabajadores contratados en fijos no cumplió con todos o alguno de los criterios básicos fijados por RTVE. Asimismo, se creó una Comisión Mixta (RTVE-Representantes Sindicales) para la interpretación y aplicación del ERE, que adoptó una serie de acuerdos que excedían de su competencia y generaron un incremento de las retribuciones de los trabajadores afectados. El ERE ha supuesto un coste real para el periodo 2007-2013 de 1.051 millones de euros. Si se añadiera el coste estimado para el periodo 2014-2022, el coste total se elevaría a un importe de al menos 1.722 millones de euros.

[Informe de fiscalización de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, ejercicios 2012 y 2013](#)

Se destacan diversas deficiencias en el control ejercido por la Fundación respecto la gestión de las ayudas en el marco del Estatuto del Personal Investigador, básicamente, al no detectarse que los beneficiarios de las mismas puedan percibir ayudas incompatibles, así como ciertas debilidades y retrasos en la revisión de la documentación justificativa, lo que originaba demoras en la exigencia de reintegros. Además, la Entidad no disponía de un procedimiento para la gestión de los reintegros de ayudas. El Tribunal recomienda que la Fundación coordine adecuadamente, con la Secretaria General de Universidades, los procedimientos de seguimiento y control de las ayudas e incremente el que efectúa sobre las justificaciones económicas presentadas por los beneficiarios.

[Informe de fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicio 2012](#)

Las obligaciones reconocidas en el 2012 ascienden a 55.455,13 miles de euros, con un grado de ejecución sobre los créditos definitivos del 74% y una disminución del 20% si se considera el período 2008/2012. Los derechos reconocidos en el ejercicio 2012 ascienden a 53.719,10 miles de euros, con un grado de ejecución del 103,21%, excluyendo el remanente de tesorería, mientras que la evolución en el periodo supone un decremento del 24,93%. Los alumnos matriculados en la Universidad en el curso 2012/2013 son 6.352 en la enseñanza presencial, lo que supone un aumento del 5% respecto del curso 2008/2009.

[Informe de fiscalización de los Servicios Prestados en Materia de Mataderos y Mercados en el Sector Público Local, en Coordinación con los Órganos de Control Externo](#)

Se constata la ausencia de censos completos de mataderos y mercados locales. Los cambios económicos y sociales han convertido la actividad de matadero, de prestación municipal voluntaria, en un complejo proceso industrial alejado del contenido propio de los servicios públicos, manteniéndose algunas instalaciones por razones sociales o de desarrollo económico, cuya prestación resulta onerosa para las entidades locales titulares. Los servicios de mercado, de prestación obligatoria en el periodo fiscalizado para entidades mayores de 20.000 habitantes, gestionados de forma externa resultaron menos onerosos que los que lo fueron de forma interna. Además se expone que, tratándose de una actividad económica en competencia con el sector privado, deberían cubrirse con el precio por ocupación de los inmuebles los costes de mantenimiento y, al menos, los de carácter financiero y de amortización del edificio e instalaciones.

[Nota sobre el Fondo para el Aseguramiento Colectivo de los Cooperantes](#)

El Tribunal recomienda que la AECID promueva la constitución del FACC o en su defecto, la modificación de la legislación que preveía la constitución del Fondo desde 2007. La AECID debería adaptarse a las normas y principios contables del PGCP para registrar correctamente las operaciones derivadas de la gestión de los seguros colectivos que contrató, así como mejorar los sistemas de archivo de dicha documentación e implementar las aplicaciones informáticas para mejorar el control sobre la gestión de los seguros.

[Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2013](#)

La CGE/2013 se recibió en el plazo legalmente establecido, presenta la estructura y contenido previstos en las disposiciones que le son de aplicación y, con algunas excepciones, es coherente internamente y con las cuentas y documentación que le sirven de fundamento y respecto al cumplimiento de la legislación aplicable y a su representatividad, está afectada por algunas excepciones, limitaciones y salvedades que se exponen, sintéticamente, en la declaración y, de manera detallada, en el documento de su fundamentación y desarrollo. El Tribunal propone la subsanación de estas deficiencias y la reducción de los plazos de tramitación de la Cuenta.

[Informe de fiscalización de las principales inversiones efectuadas por FEVE en el periodo 2005-2012](#)

Se analiza el grado de ejecución de las distintas previsiones de inversión realizadas a lo largo del periodo fiscalizado y las principales inversiones desarrolladas en los últimos ejercicios, en especial las inversiones en equipos de tracción (trenes) y las realizadas para la implantación del tranvía en León, tanto desde el punto de vista de la formalización de los expedientes de contratación como de la ejecución material de los proyectos. Igualmente, se comprueba la representatividad del inmovilizado y del inventario y las fuentes de financiación de las inversiones. El Tribunal recomienda que la selección y planificación de las inversiones en infraestructuras de transporte por ferrocarril se sustente en estudios de impacto socio-económico, para evitar acometer inversiones altamente deficitarias y de poco impacto.

[Informe de fiscalización de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, ejercicio 2013](#)

Se hace referencia al incumplimiento de la normativa en el abono de complementos salariales y a la inexistencia de una normativa interna que regulase el proceso de elaboración, adecuación, actualización y aprobación del funcionamiento diario de la Fundación. El Tribunal recomienda al Ministerio que acuerde la introducción de mecanismos de control sobre la cuantía del déficit de la Fundación.

[Informe de fiscalización de la aportación complementaria para el desarrollo del programa comunitario ERASMUS, ejercicios 2012 y 2013](#)

La financiación estatal del programa Erasmus se redujo un 37% entre los cursos 2011/2012 y 2012/2013. Además, la normativa reguladora adolecía de concreción en relación a las condiciones y plazos de abono a los alumnos beneficiarios. Asimismo, las entidades colaboradoras no efectuaron las devoluciones de las cantidades no aplicadas a su finalidad hasta que no fueron reclamadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, finalizado el procedimiento de comprobación de la justificación, a pesar de que las mismas conocían en el momento de la presentación de la documentación justificativa el importe de las citadas cantidades. El Tribunal recomienda que la normativa reguladora se adapte a la realidad de la gestión de estas ayudas estableciendo plazos de justificación apropiados, y una mayor concreción.

[Informe de fiscalización de la contratación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ejercicios 2013 y 2014](#)

El Tribunal recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo un mayor esfuerzo de justificación y motivación en determinadas parcelas de la tramitación de los expedientes de contratación, así como velar por la concordancia completa entre las exigencias contenidas en los pliegos de prescripciones técnicas y los criterios de valoración de las ofertas incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

[Informe de fiscalización de la financiación aplicada por las empresas para la formación de sus trabajadores, con cargo a las cuotas de formación profesional](#)

Se constata la existencia de empresas beneficiarias del sistema de bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social que aplicaban en sus boletines de cotización un importe de dichas bonificaciones superior al del crédito de que disponían para desarrollar acciones formativas. Además, numerosas acciones formativas desarrolladas respondían más a la oferta presentada por las entidades organizadoras de formación que a las necesidades específicas de las empresas y de sus trabajadores, incumpliendo el fin último de esta iniciativa. Por ello, el Tribunal recomienda al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, efectuar un desarrollo normativo adecuado de la iniciativa de formación de demanda así como arbitrar los mecanismos necesarios tendentes a garantizar un adecuado seguimiento y control de las bonificaciones de cuotas indebidamente aplicadas.

[Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión y control de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas](#)

El Servicio Público de Empleo Estatal no disponía de una base de datos histórica sobre los cobros indebidos generados y su evolución, lo que no le permitía confeccionar un inventario y realizar un adecuado control y seguimiento de los deudores. Asimismo, el flujo de información entre las aplicaciones informáticas utilizadas en el proceso de gestión y control de dichos cobros presentaba lagunas en algunos trámites del procedimiento, derivadas de la falta de integración de dichas aplicaciones, lo que generaba errores, datos duplicados y riesgos e ineficiencias. El Tribunal recomienda al Servicio Público de Empleo Estatal, en particular, que debería disponer de un sistema en el que toda la información necesaria para los procedimientos de gestión y control de las prestaciones indebidamente percibidas estuviese integrada en una única base de datos.

[Informe de fiscalización de la actividad de Ingeniería y Economía del Transporte, S.A. como medio propio y servicio técnico y como empresa asociada en el marco de la normativa de contratación aplicable a las empresas estatales \(Real Decreto Legislativo 3/2011 y Ley 31/2007\)](#)

INGENIERÍA Y ECONOMÍA DEL TRANSPORTE, S.A. (INECO), en los ejercicios 2012 y 2013, ha desarrollado su actividad, fundamentalmente, actuando como medio propio y servicio técnico (medio propio) del Ministerio de Fomento y como empresa asociada de sus accionistas (ADIF, RENFE-Operadora y AENA) y de Aena Aeropuertos, S.A., de acuerdo con lo previsto en la Ley 31/2007. En general, INECO cumplía en los ejercicios 2012 y 2013 con los requisitos para actuar como medio propio y como empresa asociada. No obstante, se observa un crecimiento del negocio internacional con terceros con respecto al negocio con sus poderes adjudicadores, lo que, de continuar, podría implicar que no se llegara a cumplir el requisito previsto en el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011 que consiste en mantener un mínimo de actividad con los poderes adjudicadores de los que depende el medio propio. El Tribunal recomienda que la contabilidad analítica de INECO aporte información separada del negocio correspondiente a su actuación como medio propio o como empresa asociada- que está excluido de la competencia-, respecto del resto de su actividad y que se controle que con los beneficios obtenidos en actividades excluidas de la competencia no se estén financiando las actividades que sí se realicen en mercado.

[Informe de fiscalización de la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES, S.A., ejercicios 2012 y 2013](#)

Se han detectado diferentes debilidades en las concesiones de recursos a los proyectos financiados con fondos de las tres carteras gestionadas por la Compañía, así como que algunas de las recomendaciones efectuadas por el Tribunal en un Informe anterior no habían sido cumplidas. El Tribunal recomienda al Ministerio de Economía y Competitividad que regule de manera adecuada, mediante Orden Ministerial, las comisiones percibidas por COFIDES como consecuencia de la gestión de los Fondos FIEEX y FONPYME.

[Informe de fiscalización sobre la gestión y el control efectuados por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria concertada con medios ajenos](#)

Se constatan deficiencias relativas a incumplimientos de la legislación contractual en la concertación de servicios de asistencia sanitaria con proveedores privados por parte de las Mutuas; destacando las siguientes: adjudicaciones directas, renovaciones tácitas incumpliendo la vigencia máxima establecida legalmente, facturación de servicios sin la existencia de concierto y abono de cantidades a tanto alzado. Asimismo, existían deficiencias en las funciones de coordinación y tutela que, en este ámbito, tenía encomendadas la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. El Tribunal formula recomendaciones tanto al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, como a la citada Dirección General, así como a las Mutuas, para que la suscripción de conciertos de asistencia sanitaria cumpla los principios de legalidad y buena gestión financiera.

[Informe de fiscalización de la gestión y control contables del inmovilizado material de la Administración General del Estado](#)

Las valoraciones de los bienes que figuran en la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI), especialmente las utilizadas en la carga inicial del sistema pueden presentar diferencias significativas respecto del valor actual de mercado; de facto un 14,28% de los bienes presentaban valores iguales o inferiores a 1 euro. Tampoco existía un inventario único y valorado de los bienes no incluidos en CIBI de los departamentos ministeriales fiscalizados, lo que impedía que su control centralizado y registro contable se realicen de acuerdo a los principios generales contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública. El Tribunal recomienda la implantación de umbrales de capitalización y la promoción del uso de la aplicación SOROLLA2 para la adecuada llevanza de los inventarios de bienes en los departamentos ministeriales.

[Informe de fiscalización de determinadas operaciones o áreas de gestión correspondientes a órganos u organismos pertenecientes al área de la Administración Económica del Estado, que han sido objeto de recomendaciones del Tribunal de Cuentas en años anteriores](#)

Se ha realizado el seguimiento sobre catorce organismos autónomos. Las conclusiones principales de la fiscalización se refieren a la supresión de dos organismos autónomos en cumplimiento de las recomendaciones realizadas y resalta, en relación con el cumplimiento general de las recomendaciones que han sido objeto de seguimiento, que el 47% de ellas se han cumplido adecuadamente; un 34% pueden considerarse parcialmente cumplidas; y no se han cumplido un 19%, por lo que se concluye que el cumplimiento por los organismos de dichas recomendaciones no ha sido plenamente satisfactorio. El Tribunal recomienda que se solucionen las principales deficiencias puestas de manifiesto en las conclusiones del informe.

[Informe de fiscalización de la contratación realizada por los Ministerios del Área-Político Administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2013](#)

Se ha detectado que en numerosos expedientes de contratación no se justificó adecuadamente la necesidad del objeto de la contratación, deficiencias en el cálculo y determinación de los presupuestos de licitación y falta de documentación acreditativa de la realización total del contrato a satisfacción de la Administración. El Tribunal recomienda que las memorias justificativas de la necesidad de la contratación determinen, con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación objeto del contrato, con el fin de evitar en su contenido la inclusión de meras referencias genéricas, así como llevar a cabo un mayor seguimiento de la ejecución de los contratos y del cumplimiento de los plazos, haciendo efectivas las garantías en caso de incumplimiento y, en su caso, la imposición de penalidades.

[Informe de fiscalización de la contratación menor celebrada por la Tesorería General de la Seguridad Social](#)

Se han detectado supuestos en los que existía el riesgo de fraccionamiento del objeto del contrato y de diversos expedientes en los que las fechas de las facturas eran anteriores a las de aprobación del gasto. Asimismo, en diferentes contratos relacionados con el mantenimiento de instalaciones de las sedes del organismo constaba en las facturas el coste -a cargo de la entidad- de la mano de obra, que no debía ser asumido, al estar ya incluido como parte del objeto de otros contratos de mantenimiento. El Tribunal recomienda la promoción de concurrencia e incrementar el control interno sobre los expedientes de gasto así como sobre los contratos de mantenimiento de las instalaciones.

[Informe de fiscalización de la ejecución de las distintas medidas destinadas a la racionalización y reordenación del Sector Público Empresarial Estatal no financiero, adoptadas en los ejercicios 2012 y 2013](#)

Se analiza la ejecución de las principales medidas adoptadas por el Gobierno para la racionalización y reordenación de las entidades del sector público empresarial. En especial, el grado de ejecución de las operaciones societarias aprobadas, la composición y coste de los consejos de administración, la nueva clasificación de las entidades, la adaptación de los contratos y las retribuciones de los máximos responsables y directivos de las entidades al nuevo régimen de alta dirección y la ejecución del procedimiento de autorización de masa salarial. Asimismo se realiza un seguimiento de las principales recomendaciones realizadas en el anterior Informe horizontal del sector, que correspondía al periodo 2010-2011. El Tribunal recomienda que se tomen medidas para garantizar la adecuada clasificación, desde su creación, de las entidades y se refiere a la necesidad de una homogenización de los límites máximos de las retribuciones entre los distintos tipos de ellas.

[Informe de fiscalización de las ayudas, subvenciones, avales, préstamos, contratos, convenios o cualquiera otra fórmula de apoyo económico, otorgadas por parte de las distintas Administraciones públicas a la empresa EPSILON EUSKADI S.L. y a la Asociación de Investigación Tecnológica y Aerodinámica EPSILON EUSKADI, así como al proyecto HIRIKO, las asociaciones AFYPAIDA y DENOKINN, y al resto de empresas relacionadas con el citado informe](#)

Las Administraciones públicas han de limitar la subcontratación total de actividades por parte de los beneficiarios de las ayudas. Las bases reguladoras y los acuerdos de concesión de ayudas deberían limitar la excepción de garantías a constituir por los beneficiarios. Ante la ausencia de coordinación para garantizar la racionalidad y eficiencia en el uso de los fondos públicos, las Administraciones deben tomar las medidas oportunas, entre ellas, aportar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información recogida en la Ley General de Subvenciones. Las Administraciones públicas deberían establecer mecanismos eficaces de control y de revisión de las solicitudes de ayudas y subvenciones presentadas, sobre todo en el caso de las obtenidas en distintos años por un mismo beneficiario o proyecto.

[Informe anual de fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2012](#)

El Tribunal recomienda que se efectúen las modificaciones normativas oportunas a efectos de adelantar el plazo de rendición de las cuentas. La Cuenta General no integra las cuentas de todos los entes del sector público regional, solo de los sujetos a contabilidad pública. El Plan General de Contabilidad Pública aplicable en la Comunidad no se ha adaptado al aprobado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril. Debería potenciarse la conexión automática entre el inventario y el sistema de información contable. Castilla-La Mancha superó el objetivo de déficit, fijado en el 1,5% del PIB debido a la revisión efectuada en esta macromagnitud.

[Informe de fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012](#)

Las actuaciones fiscalizadoras, realizadas a instancias de las Cortes Generales, se han desarrollado sobre 47 Universidades Públicas (UP) de carácter presencial, dos Universidades no presenciales, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Universidad Oberta de Cataluña (UOC), y dos Universidades especiales, la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP) y la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA). Destaca la necesidad de reforzar el control interno de las universidades y de ejercer un mayor control sobre las entidades dependientes o vinculadas a las mismas, así como determinadas deficiencias en relación con aspectos contables y presupuestarios, y se constata la falta de implantación de un sistema de contabilidad de costes, obligatorio legalmente a partir del curso 2015/16.

[Informe Anual de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2012](#)

Se han detectado debilidades y deficiencias de control interno en áreas relacionadas con la planificación, programación presupuestaria y gestión contable, así como en la gestión patrimonial de bienes y derechos, los gastos presupuestarios y las cuentas deudoras y acreedoras. La Comunidad ha incumplido nuevamente en 2012 el objetivo de estabilidad presupuestaria fijado en el 1,5% de su PIB regional, al haberse registrado un déficit del 3% en dicho año. En materia sanitaria, destaca la ausencia de un plan global de ordenación de recursos humanos, la carencia de un procedimiento de adquisición descentralizada de medicamentos, productos y material sanitario, así como la falta de procedimientos normalizados en la determinación de las tarifas aplicadas para la asistencia concertada con entidades privadas. Además, se ha cambiado el modelo organizativo y de gestión de la televisión autonómica pasando a gestionarse indirectamente por un tercero adjudicatario de un concurso público.

Fiscalizaciones de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de Municipios con población superior a 100.000 habitantes de las Comunidades Autónomas sin Órgano de Control Externo propio: de los [Ayuntamientos de Logroño](#), [Murcia](#), [Albacete](#), [Badajoz](#) y [Santander](#).

El Tribunal formula un conjunto de recomendaciones dirigidas a contribuir a la mejora de la organización y de los procedimientos de gestión recaudatoria y de su control interno, así como del registro contable de las operaciones en el ejercicio de la función recaudatoria. Merecen destacarse la conveniencia de revisar y formalizar por escrito los procedimientos; promover controles financieros de los ingresos; elaborar cuentas de recaudación únicas; revisar las deudas para evitar prescripciones y depurar saldos pendientes de cobro en contabilidad; garantizar la suficiencia de medios personales de los servicios de Tesorería y de las Intervenciones locales; integrar y automatizar aplicaciones informáticas; así como impulsar procedimientos para apremiar, imponer recargos y realizar embargos de las deudas de las entidades públicas.

Fiscalización de la contratación de las entidades locales de las Comunidades Autónomas de [Castilla-La Mancha](#), [Cantabria](#) y [Extremadura](#) durante el ejercicio 2012.

Los tres Informes reflejan el bajo porcentaje de cumplimiento, de oficio, por las entidades locales del deber de remisión al órgano fiscalizador de la información contractual legalmente prevista. Las principales incidencias afectan tanto a las actuaciones preparatorias y de adjudicación de los contratos, como a su ejecución. Se pone de manifiesto que se hizo un escaso uso de las previsiones normativas para procurar la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

[Informe de fiscalización del Sector Público Local, ejercicio 2013](#)

Se constata la mejora de los índices de rendición de las cuentas de las entidades locales, aun cuando su ejecución en plazo aún resulta insuficiente; la utilización generalizada de la prórroga presupuestaria, lo que revela una inadecuada planificación; un estancamiento del gasto ejecutado por las entidades locales respecto al ejercicio anterior; la existencia de un saldo positivo del resultado presupuestario agregado del sector público local; el mantenimiento de un sector público empresarial local constituido por un número relevante de sociedades con pérdidas o en proceso de disolución durante largo tiempo; así como la generalizada falta de remisión por las entidades locales, a iniciativa propia, de la documentación contractual legalmente prevista.

[Informe de fiscalización de la Universidad de Extremadura, ejercicio 2012](#)

Las obligaciones reconocidas en el 2012 ascienden a 137.269 miles de euros, con un grado de ejecución sobre los créditos definitivos del 71% y una disminución del 13% si se considera el período 2008/2012. Los derechos reconocidos en el ejercicio 2012 ascienden a 133.663 miles de euros, con un grado de ejecución 96%, excluyendo el remanente de tesorería, mientras que la evolución en el periodo 2008/2012 supone un decremento del 16,46%. Los alumnos matriculados en la Universidad de Extremadura, en el curso 2012/2013, fueron 23.603 en la enseñanza presencial, lo que supuso un aumento del 5% respecto del curso 2008/2009.

[Informe de fiscalización de la Universidad de La Rioja, ejercicio 2012](#)

Las obligaciones reconocidas en el 2012 ascienden a 40.337 miles de euros, con un grado de ejecución del 80%. Las obligaciones reconocidas en el período 2008/2012 han disminuido un 10%, correspondiendo el decremento más relevante a las inversiones reales, mientras que los gastos de personal se han incrementado un 2%. Los derechos reconocidos en el ejercicio 2012 ascienden a 43.230 miles de euros, con un grado de ejecución del 97%, excluyendo el remanente de tesorería, mientras que la evolución en el periodo considerado supone un incremento del 1%. Los alumnos matriculados en la Universidad en el curso 2012/2013 son 3.758 en la enseñanza presencial y 1.021 en la enseñanza no presencial. La evolución de los alumnos matriculados entre los cursos del periodo considerado presenta un descenso del 5%.

[Informe Global del Sector Público Autonómico, ejercicio 2012](#)

Se exponen los datos más relevantes contenidos en los informes de las fiscalizaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas y por los Órganos de Control Externo autonómicos (OCEX) en relación con la rendición de cuentas, la ejecución presupuestaria, la situación patrimonial y la gestión en las áreas de endeudamiento, avales, operaciones de crédito y contratación administrativa desde la perspectiva del sometimiento a los principios de legalidad, eficiencia y economía. También están entre sus objetivos presentar los resultados más relevantes sobre empresas, fundaciones y consorcios públicos autonómicos y sobre las universidades de dicho sector, a efectos de obtener y proporcionar la información con un enfoque más amplio y homogéneo.

[Informe de fiscalización de la Universidad de Cantabria, ejercicio 2012](#)

Las obligaciones reconocidas en el 2012 ascienden a 113.819 miles de euros, con un grado de ejecución sobre los créditos definitivos del 66% y una disminución del 3,77% si se considera el período 2008/2012. Los derechos reconocidos ascienden a 98.391 miles de euros, con un grado de ejecución, excluyendo el remanente de tesorería, del 78%, y una disminución del 23% respecto del periodo considerado. Los alumnos matriculados en el curso 2012/2013 son 10.609 en la enseñanza presencial, lo que supone un aumento del 6% respecto del curso 2008/2009. La Universidad utiliza como ente instrumental a la Fundación Leonardo Torres-Quevedo para la promoción de la Investigación Tecnológica (FLTQ), de la que la Universidad manifiesta que, de acuerdo con lo señalado en el último informe de fiscalización, se ha acordado proceder a su modificación estatutaria a fin de configurarla como una fundación del sector público autonómico.

[Informe de fiscalización de la Universidad de Murcia, ejercicio 2012](#)

Las obligaciones reconocidas en el 2012 ascienden a 191.554 miles de euros, con un grado de ejecución sobre los créditos definitivos del 76% y una disminución del 8% si se considera el período 2008/2012. Los derechos reconocidos en el ejercicio 2012 ascienden a 192.581 miles de euros, con un grado de ejecución 76%, excluyendo el remanente de tesorería, mientras que la evolución en el periodo 2008/2012 supone un decremento del 11%. Los alumnos matriculados en la Universidad, en el curso 2012/2013, son 31.334 en la enseñanza presencial y 185 en la no presencial, sin contar a los doctorados.

[Fiscalización de las actuaciones desarrolladas por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas en relación con los planes económico-financieros, planes de reequilibrio y planes de ajuste previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y con la gestión del plan de pago a proveedores](#)

Se pone de manifiesto el importante avance que ha supuesto la aplicación de la LOEPSF en la senda del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, la reducción de la morosidad en el pago a proveedores y la reforma del sector público autonómico. Resultan destacables las debilidades relativas a la demora en la formulación, aprobación y seguimiento de los planes económicos-financieros elaborados por las CCAA, la falta de rigor en sus obligaciones de autocontrol y respuesta para adaptarse a la evolución de la situación económica, así como el crecimiento del endeudamiento de estas, lo que podría comprometer el cumplimiento del objetivo conjunto en el año 2020. Finalmente, durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, han accedido a los mecanismos adicionales de financiación todas las CCAA, salvo las de Galicia, Navarra y el País Vasco y la Ciudad Autónoma de Melilla, habiendo puesto el Estado hasta marzo de 2015, a disposición de las mismas, 93.103 millones de euros, de los que Cataluña, la Comunidad Valenciana y Andalucía han absorbido prácticamente el 75% del total.

Fiscalizaciones de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete Islas Canarias, periodo 2007-2011: Informes correspondientes a las Islas de [Lanzarote](#), [Fuerteventura](#) y [Tenerife](#)

El Tribunal efectúa recomendaciones dirigidas a los Consejos Insulares de Aguas de cada Isla de referencia y a las entidades gestoras de los servicios, encaminadas a conseguir una mayor economía y eficacia en la gestión de los recursos públicos destinados a la contratación; una mejor evaluación y planificación de los recursos; un mayor control de las infraestructuras hidráulicas; la implementación de actuaciones para la mejora de los sistemas de almacenamiento y de las redes de distribución de agua con objeto de reducir los porcentajes de pérdidas; así como la adopción y promoción de medidas y de políticas de precios para fomentar un uso más eficiente y racional del agua.

[Informe Anual de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercicio 2013](#)

El procedimiento administrativo detallado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio no se aplica estrictamente en la tramitación de los diferentes expedientes de gastos. Deberían establecerse medidas rigurosas, en la línea que se avanza en los últimos años, para que la liquidación presupuestaria recogiese la totalidad de obligaciones y derechos devengados en el ejercicio. Debe impulsarse la actualización del inventario de bienes, para que ofrezca información completa y basada en criterios objetivos de valoración. En relación con la contratación administrativa, se ha apreciado la necesidad de una mayor precisión en la necesidad de celebración de los contratos. La justificación de los fondos destinados al Plan de formación de la Ciudad Autónoma presenta diversas deficiencias e irregularidades.

[Informe de fiscalización de la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ejercicio 2013](#)

Se han constatado diversas deficiencias que inciden en la gestión de las encomiendas examinadas. Entre otras, se ha apreciado una deficiente justificación de la falta de medios para el desarrollo de las actividades encargadas, convertida en el mero enunciado formal de circunstancias o situaciones que no han quedado suficientemente acreditadas, así como cierta confusión entre las figuras de la encomienda de gestión “de carácter administrativo” y la encomienda de gestión “a medios propios” del TRLCSP. Los documentos de formalización de las encomiendas han establecido mecanismos para el seguimiento y control de los trabajos de ejecución de las mismas que han resultado insuficientes. El Tribunal recomienda al Gobierno de Castilla-La Mancha que los trabajos objeto de los encargos queden precisados y concretados con detalle así como evitar recurrir a las encomiendas a medios propios para suplir carencias estructurales de personal.

[Informe de fiscalización de la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ejercicio 2013](#)

Se han constatado diversas deficiencias que inciden en la gestión de las encomiendas examinadas. Entre otras, se ha apreciado una deficiente justificación de la falta de medios para el desarrollo de las actividades encargadas, convertida en el mero enunciado formal de circunstancias o situaciones que no han quedado suficientemente acreditadas así como la utilización de la encomienda de gestión como instrumento para resolver problemas o disfunciones organizativas o presupuestarias, o para la asignación de encargos genéricos o extensos que impliquen la ejecución de programas presupuestarios globales. El Tribunal recomienda al Gobierno de Extremadura mejorar la planificación de la organización administrativa, así como incorporar a las Resoluciones en las que se recojan los encargos cláusulas que de forma expresa vinculen el importe final de la encomienda a los costes que finalmente hubieran supuesto para el encomendado, limitando con ello el riesgo de una posible falta de adecuación de los precios.

[Informe de fiscalización de la utilización de la encomienda de gestión, regulada en la legislación de contratación pública aplicable, por las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Ejercicio 2013](#)

Se han constatado diversas deficiencias que inciden en la gestión de las encomiendas examinadas. Entre otras, se ha apreciado una deficiente justificación de la falta de medios para el desarrollo de las actividades encargadas, convertida en el mero enunciado formal de circunstancias o situaciones que no han quedado suficientemente acreditadas, así como cierta confusión entre las figuras de la encomienda de gestión “de carácter administrativo” y la encomienda de gestión “a medios propios” del TRLCSP. Igualmente se ha apreciado una ausencia de previsiones específicas sobre el control de la actividad encomendada y, donde se había previsto, no se ha constatado su cumplimiento. El Tribunal recomienda al Gobierno de La Rioja mejorar la planificación de la organización administrativa, incorporar sistemas y procedimientos que permitan garantizar el control periódico de las prestaciones o actividades desarrolladas y su materialización documental.

[Informe de fiscalización de los estados contables de los partidos políticos y de las aportaciones percibidas por las fundaciones y asociaciones vinculadas, ejercicio 2013](#)

Se recogen los resultados correspondientes a los partidos políticos obligados a presentar la contabilidad anual por percibir subvenciones no condicionadas para atender a sus gastos de funcionamiento y a las fundaciones vinculadas a los mismos. Las conclusiones del informe se pronuncian en particular sobre la rendición de las cuentas anuales, la representatividad de las mismas y la legalidad de los recursos públicos y privados. Asimismo, se ponen de manifiesto las deficiencias e incumplimientos detectados, entre los que figuran dos infracciones susceptibles de ser sancionadas.

Respecto a las fundaciones, en las conclusiones relativas a la legalidad de las aportaciones y donaciones percibidas se señala que se han detectado varios incumplimientos para los que no está prevista sanción alguna.

Informes de Fiscalización de las Contabilidades de las Elecciones al Parlamento de [Cantabria](#), al Parlamento de [Castilla-La Mancha](#), a la Asamblea de [Extremadura](#), al Parlamento de [La Rioja](#) y a la Asamblea Regional de [Murcia](#) de 24 de mayo de 2015

En estos cinco Informes se recogen los resultados de las correspondientes fiscalizaciones sobre la regularidad de las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas al Tribunal de Cuentas por las formaciones políticas legalmente obligadas a ello, con especial referencia al análisis de los recursos, los gastos -por operaciones ordinarias y, en su caso, por el envío de propaganda electoral- y de la tesorería de campaña. Entre las consideraciones comunes a estos procesos cabe destacar las siguientes: todas las formaciones políticas obligadas han presentado su contabilidad electoral; se han observado determinadas deficiencias en el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y gastos electorales; ninguna formación ha superado los límites de gastos legalmente establecidos; algunos proveedores no han remitido información de importes facturados a las formaciones. A la vista de los resultados, el Tribunal de Cuentas no ha formulado propuestas de no adjudicación o reducción de subvenciones al amparo del artículo 134.2 de la Ley 5/1985 de Régimen Electoral General.

IV. MEMORIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES

IV.1 INTRODUCCIÓN

El texto constitucional regula el Tribunal de Cuentas en su artículo 136 y lo configura como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público. Realiza el control externo de la actividad económico financiera del sector público integrado, a estos efectos, por la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social, Organismos Autónomos, Sociedades Estatales y demás empresas públicas –artículo 4 LOTCu-.

Al Tribunal de Cuentas le corresponde, además, fiscalizar las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector percibidas por personas físicas o jurídicas.

Y, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, también le compete la fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos y sus fundaciones y entidades vinculadas.

Continúa señalando el referido precepto constitucional que el Tribunal de Cuentas depende directamente de las Cortes Generales y, ejerce sus funciones, por delegación de ellas, en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

Ahora bien, ésta no es la única función que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas sino que, al mismo tiempo y, de acuerdo con una larga tradición histórica, el texto constitucional le atribuye una función jurisdiccional y para ello utiliza, concretamente, la expresión *“sin perjuicio de su propia jurisdicción”*.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas 2/1982, de 12 de mayo, las dos funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas se definen de forma clara y precisa, y se configura la jurisdicción del Tribunal como una auténtica potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en materia contable; así el artículo 2 de la referida Ley Orgánica establece: *“Son funciones propias del Tribunal de Cuentas: a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico financiera del sector público y b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos”*. Este carácter plenamente jurisdiccional de la función de enjuiciamiento contable se plasmó igualmente en la posterior Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y ha sido objeto de reconocimiento jurisprudencial tanto por el Tribunal Constitucional (Sentencia, por todas, de 31 de enero de 1991) como por el Tribunal Supremo (Sentencia, por todas, de 22 de noviembre de 1996, de la Sala Tercera).

Es decir, en nuestro derecho el Tribunal de Cuentas tiene atribuidas dos funciones netamente diferenciadas, las cuales, según ha señalado la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, entre otras, en la Sentencia 11/1998, de 3 de julio, tienen distinta naturaleza y finalidad. Literalmente dice la Sala de Justicia en la referida Sentencia que *“mientras que en el ejercicio de la función fiscalizadora que compete al Pleno del Tribunal se desarrolla una actividad técnica previa a la función política de las Cortes en la que se informa al órgano parlamentario acerca de la adecuación de la actividad económico financiera de los entes que integran el sector público a los principios que informan en nuestro Ordenamiento la ejecución del gasto público, es decir, la legalidad, la eficiencia y la economía, la función de enjuiciamiento contable es una función de naturaleza jurisdiccional consistente en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia contable”*.

La definición de la extensión y los límites de la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas se recoge en su Ley Orgánica, principalmente en sus artículos 15 a 18, así como en el artículo 49 de la Ley de Funcionamiento, que recoge el concepto de responsabilidad contable.

El artículo 15.1 LOTCu señala que *“el enjuiciamiento contable, como jurisdicción propia del Tribunal de Cuentas, se ejerce respecto de las cuentas que deban rendir quienes recauden, intervengan, administren, custodien, manejen o utilicen bienes, caudales o efectos públicos”*.

De ello se deduce que sólo las personas que tengan a su cargo el manejo o custodia de fondos públicos, sean o no funcionarios, sean personas físicas o jurídicas, pueden incurrir en responsabilidad contable y ser enjuiciados por el Tribunal de Cuentas. Añade el apartado 2 del citado artículo que *“la jurisdicción contable se extiende a los alcances de caudales o efectos públicos, así como a las obligaciones accesorias constituidas en garantía de su gestión”*.

Por otra parte, según resulta de los artículos 16 LOTCu y 49.2 LFTCu, no corresponde a la jurisdicción contable el enjuiciamiento de los asuntos atribuidos a la competencia del Tribunal Constitucional o de los distintos órdenes de la jurisdicción ordinaria: civil, penal, contencioso-administrativa, etc. En consecuencia, los órganos de la jurisdicción contable pueden apreciar, incluso de oficio, su falta de jurisdicción o competencia en la forma establecida en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio).

La jurisdicción del Tribunal de Cuentas se extiende a todo el territorio nacional, es única en su orden (artículo 1.2 LOTCu), y es necesaria e improrrogable, exclusiva y plena (artículo 17.1 LOTCu):

- Es necesaria porque los órganos de enjuiciamiento contable están obligados a actuar para resolver las contiendas que por reparto le son encomendadas a través de las pretensiones de las partes.
- Es improrrogable porque su competencia es la determinada por la Ley sin que sea procedente someterla a la voluntad de las partes.
- Es exclusiva porque conoce de todas las cuestiones que se susciten respecto de las materias que le están atribuidas sin interferencia de los demás órdenes jurisdiccionales o de potestades ajenas. Dirimir las contiendas sobre responsabilidad contable en vía jurisdiccional es una función estatal atribuida en exclusiva a los órganos de la jurisdicción contable del Tribunal de Cuentas.
- Y es plena porque conoce en su totalidad de las cuestiones de hecho y de derecho, siendo único en su orden y sin perjuicio de los recursos de casación y revisión, en determinados supuestos, ante el Tribunal Supremo.

El artículo 17.2 LOTCu establece que la jurisdicción contable *“se extenderá, a los solos efectos del ejercicio de su función, al conocimiento y decisión en las cuestiones prejudiciales e incidentales, salvo las de carácter penal, que constituyan elemento previo necesario para la declaración de responsabilidad contable”* y estén relacionadas con ella directamente. El artículo 18 LOTCu establece que *“la jurisdicción contable es compatible respecto de unos mismos hechos con el ejercicio de la potestad disciplinaria y con la actuación de la jurisdicción penal”*

La delimitación de los órganos de la jurisdicción contable se realiza por el artículo 52 LFTCu:

“1. La jurisdicción contable se ejercerá por los siguientes órganos:

- a) *Los Consejeros del Tribunal de Cuentas.*
- b) *Las Salas del Tribunal de Cuentas”.*

El apartado 2 del mismo artículo se refiere, no a los órganos de la jurisdicción contable propiamente dichos, sino al órgano competente para resolver los recursos contra las sentencias de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas: *“La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de casación y revisión que se interpongan contra las sentencias*

pronunciadas por las Salas del Tribunal de Cuentas, en los casos y por los motivos determinados en esta Ley”.

Sin perjuicio de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, no debe obviarse, por último, la función consultiva que al Tribunal le atribuye la Disposición Adicional Undécima de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa para los anteproyectos de ley o proyectos de disposiciones reglamentarias que afectan a su régimen jurídico. Concretamente el tenor de esta Disposición es el siguiente:

“Se someterán a informe del Tribunal de Cuentas los anteproyectos de Ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias que versen sobre su régimen jurídico o sobre el ejercicio de sus funciones fiscalizadora o jurisdiccional.

El Tribunal de Cuentas emitirá su informe en el plazo improrrogable de treinta días. Excepcionalmente, el órgano remitente podrá conceder una prórroga del plazo, atendiendo a las circunstancias del caso.

El Gobierno remitirá dicho informe a las Cortes Generales, en el caso de tratarse de anteproyectos de Ley”.

IV.2 PRINCIPALES NOVEDADES PRODUCIDAS EN EL AÑO 2015 EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES QUE SE TRAMITAN EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Los procedimientos para la exigencia de responsabilidades contables están regulados en la legislación propia del Tribunal de Cuentas. En lo que no esté previsto en la LOTCu o en la LFTCu serán de aplicación supletoria, conforme establece la Disposición Final Segunda, 2. de la LOTCu, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y las de Enjuiciamiento Civil y Criminal, por este orden de prelación.

Asimismo, en alguno de los aspectos relativos al enjuiciamiento contable, la legislación propia del Tribunal de Cuentas se remite a lo previsto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).

Entre las modificaciones legislativas llevadas a cabo en 2015 que inciden en el ámbito jurisdiccional contable hay que destacar las siguientes:

La Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, introduciendo novedades que afectan a la publicidad de señalamientos, acceso al texto de las sentencias y al uso de los medios informáticos por los órganos jurisdiccionales. Las dos primeras cuestiones son recogidas, igualmente, en modificaciones a Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por lo que se aplican directamente a la jurisdicción contable. En cuanto al uso de los medios informáticos marcan la orientación y el compromiso que corresponde implementar en esta jurisdicción. En su Disposición Final Tercera, La Ley Orgánica 7/2015, ha modificado sustancialmente los recursos de casación y revisión en el orden contencioso-administrativo si bien la modificación de la casación se aplaza al mes de julio de 2016; estas variaciones afectan al trámite de dichos recursos que puedan ser formalizados contra las sentencias y autos que procedan dentro de la jurisdicción contable.

La Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil modifica diversos artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil en materia de ejecución que son de aplicación a esta jurisdicción.

Por su parte, la Ley 42/2015, de 5 de octubre, reformó en profundidad la Ley de Enjuiciamiento Civil en todo lo relacionado con el uso de los medios informáticos con especial énfasis en las relaciones

de los profesionales con la Administración de Justicia. Igualmente, queda modificado el proceso verbal al establecer la nueva normativa la necesidad del trámite de contestación a la demanda de forma escrita y, en cuanto, a la vista, no tiene lugar si ninguna de las partes lo solicita y el Tribunal no considera procedente su celebración. Otras modificaciones de esta Ley afectan al proceso de ejecución y, en particular, al despacho de la ejecución y a la celebración de la subasta. En su Disposición Transitoria Quinta se modifica el régimen de prescripción de las acciones personales que incide en las acciones derivadas del delito que se instan en esta jurisdicción contable. También son notables las modificaciones relativas al régimen de asistencia jurídica gratuita.

La Ley Orgánica 2/1982, 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas se modificó por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos. En lo que se refiere al ámbito jurisdiccional contable destaca la nueva redacción del art. 7.1 y 7.3. La colaboración para el ejercicio tanto de las funciones fiscalizadoras como jurisdiccionales ahora abarca a cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y no sólo a las entidades públicas; en cuanto al incumplimiento de los requerimientos la norma ahora establece expresamente que podrá suponer la aplicación de las multas coercitivas y no la aplicación de sanciones como decía el texto anterior.

El delito de malversación de caudales públicos del art. 432 del Código Penal ha sido redactado de nuevo en la reforma de la Ley Orgánica 1/2015 que modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. La pena por la comisión del delito es de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo de seis a diez años; la pena agravada por haber causado un grave daño o entorpecimiento del servicio público, o bien por exceder el perjuicio de 50.000€ es de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta de entre diez a veinte años. Si el perjuicio excede de 250.000€ se impone la pena en su mitad superior pudiendo llegar hasta la superior en grado.

IV. 3 ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

IV. 3. 1. Función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas

Como ha señalado el Tribunal Supremo en la Sentencia de 27 de mayo de 1995, el Tribunal de Cuentas ejerce jurisdicción en la materia específica que la CE y las Leyes le confieren, que no es otra que la responsabilidad contable definida en el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, según el cual *“el que por acción u omisión contraria a la Ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados”*.

Para llegar a esa definición de la responsabilidad contable, además de atender a lo dispuesto en el citado artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1982, es preciso acudir a lo dispuesto en el artículo 2 b) de la misma Ley, que añade un nuevo elemento definidor, señalando que podrán incurrir en dicho tipo de responsabilidad quienes gestionan fondos o caudales públicos, así como al artículo 15 del mismo cuerpo legal, que vincula el ejercicio de la jurisdicción contable a las cuentas que deben rendir quienes recaudan, administran, custodian o gestionan fondos o caudales públicos.

Llevando a cabo una interpretación integradora de estos preceptos, así como de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, es posible delimitar, y así lo ha hecho la Sala de Justicia en múltiples resoluciones, los elementos integradores de la responsabilidad contable, que podemos sintetizar del modo siguiente: a) Daño o perjuicio en los caudales públicos; b) que se desprenda de las cuentas que deben rendir quienes tengan a su cargo el manejo, custodia o administración de los mismos; c) infracción dolosa o con culpa o negligencia grave de las normas reguladoras del régimen presupuestario o de contabilidad; y, d) relación de causa a efecto entre la acción u omisión y el daño producido.

IV. 3. 2. Actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento como órgano administrativo

A lo largo del ejercicio 2015 la Sección de Enjuiciamiento adoptó una serie de acuerdos dirigidos a una mayor agilización, transparencia y modernización de la estructura y funcionamiento de la misma así como a tener presencia en diversos foros y acontecimientos. Destacaron los que a continuación se exponen:

1. Impulso de las tareas relativas a la implantación de las aplicaciones informáticas precisas para los procedimientos de responsabilidad contable y para las notificaciones y presentaciones de escritos. Respecto al procedimiento contable se descartó la implantación de MINERVA NOJ por no existir viabilidad clara y razonable para su aplicación en este Tribunal, no obstante los diversos contactos mantenidos al efecto con el Ministerio de Justicia, habiéndose tomado la decisión de incorporar la aplicación AL SIGM para las fases iniciales de dicho procedimiento de responsabilidad contable. Es decir, Diligencias Preliminares y Actuaciones Previas. Una vez contratados los servicios con una empresa externa próximamente se harán las primeras pruebas tras haberse entregado y actualizado por la Sección los modelos correspondientes al trámite y resolución.

En cuando a las comunicaciones con los profesionales jurídicos en estos momentos se estudian alternativas a la aplicación LEXNET ante la situación actual de inmovilidad y de falta de impulso por parte del Ministerio de Justicia del Convenio de Colaboración elaborado para la implantación de LEXNET en este Tribunal.

2. Implantación de la aplicación “*Efidelius*” para integrar la videoconferencia en la grabación de vistas en los procesos.
3. Implantación del módulo de órganos colegiados de la Plataforma de Gestión Electrónica del Tribunal de Cuentas para las reuniones de la Sección de Enjuiciamiento.
4. Avocación de actuaciones previas en trámite en la Sindicatura de Cuentas de Cataluña correspondientes a los años 2010 y 2011 para su finalización en esta Sección.
5. Elaboración de un documento unificador de las reformas procesales acaecidas en el ejercicio para el apoyo a la gestión procesal que se desarrolla en los Departamentos y Sala de Justicia.
6. Participación activa del Departamento Primero en el Foro de Tribunales de Cuentas con funciones jurisdiccionales que fue creado en la ciudad de Viena. Primero en el acto de 15 de abril de 2015 realizado por videoconferencia, segundo en la elaboración de un cuestionario y, por último, en la reunión de París en la que se llegó al acuerdo de los participantes para la Declaración de París.
7. Participación de la Sección en el contenido de la nueva Revista del Tribunal denominada FORO.
8. Reunión mantenida por el Presidente de la Sección con los medios de comunicación pública especializados junto a la Directora de Comunicación para informar sobre las funciones y actividades que corresponden a la Sección.
9. Visita realizada al Tribunal de Cuentas por los alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados de Salamanca en junio de 2015.
10. Visita de los alumnos de postgrado de la Universidad Autónoma de Barcelona en junio 2015.
11. Organización por el Departamento Tercero en el mes de abril del curso interdisciplinar titulado “Seminario sobre el Tribunal de Cuentas en el Estado Moderno”, celebrado en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

12. Organización por el Departamento Tercero del curso de verano “Tribunal de Cuentas: Funciones de Fiscalización y Enjuiciamiento” en la Universidad de Salamanca.

IV. 3. 3. Relaciones con otras Instituciones de control

Las relaciones entre el Tribunal de Cuentas, a través de su Sección de Enjuiciamiento, y los órganos autonómicos de control externo se ha concretado en la apertura de 235 Diligencias Preliminares, como consecuencia de Informes de Fiscalización aprobados por OCEX, 203 Diligencias Preliminares resueltas y 22 Actuaciones Previas resueltas tramitadas inicialmente por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

IV. 4 ACTUACIONES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2015

Durante 2015 se resolvieron 966 asuntos entre la Sala y los Departamentos con un incremento del 19% respecto del año anterior. Los asuntos pendientes se han incrementado un 8,3% al pasar de 455 a final de 2014 a 493 a final de 2015, mientras los ingresados se incrementaron en un 15,8%. A pesar del mayor esfuerzo en la resolución, el incremento de ingresados en valores absolutos da lugar a un ligero incremento de la pendencia.

La información de la Unidad de Actuaciones Previas es adicional a la anteriormente señalada, destacando la resolución de 423 asuntos, que dieron lugar al levantamiento de Actas de Liquidación, y que significó un incremento del 27,8% respecto al año 2014. Si se considera la resolución de las Actuaciones Previas en unión de la Sala y Departamentos se destaca un incremento de la resolución del 21,5% (1.143 asuntos en 2014 y 1.389 en 2015) y de los ingresados del 18,2% (1.167 asuntos en 2014 y 1.379 en 2015). Bajo este análisis los pendientes disminuyeron en un 1,4% al pasar de 705 en 2014 a 695 en 2015.

De las 423 actuaciones previas resueltas, 401 actuaciones se desarrollaron en la Unidad mientras 22 se tramitaron a través de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, si bien 4 de ellas fueron avocadas por la Comisión de Gobierno por demora en su tramitación y finalmente gestionadas en la Unidad de Actuaciones Previas.

Las Diligencias Preliminares incoadas en 2015 ascendieron a 539, de las cuales 179 procedieron de Informes de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, 235 de Informes de Fiscalización de los OCEX y el resto, 125, de comunicaciones de otras Instituciones Públicas, de Acciones Públicas y de denuncias particulares.

En los procedimientos resueltos se incluyen 550 Diligencias Preliminares, 365 procedimientos de primera instancia, incluida ejecución, 3 expedientes de cancelación de fianza y 48 asuntos resueltos en segunda instancia en la Sala de Justicia (Sentencias y Autos de apelación y recursos de los arts. 48.1 y 46.2 de la Ley 7/1988 y recursos de queja).

IV.4.1. Doctrina de la Sala

Se analiza la doctrina de la Sala iniciando por los principios y continuando con las cuestiones de derecho sustantivo y de normas procesales. Por sus especificidades se analiza al final la prueba y su valoración, la prescripción y las costas. Los últimos apartados referidos a la Sala tratan de los recursos del art. 48.1 y 46.2 de la Ley 7/1988 y de los Autos de Apelación.

A) Principios

En la **congruencia** lo decisivo es la correlación entre las pretensiones y resistencias de las partes que tienen reflejo en el suplico de los escritos de demanda y contestación y el fallo o parte dispositiva de la sentencia. Para que la incongruencia vulnere el derecho a la tutela efectiva debe constituir una desviación del "*thema decidendi*" de tal importancia que suponga una completa modificación de los límites o fines en que se produce el debate contradictorio. Ahora bien, nada impide que el órgano judicial pueda fundamentar su decisión en argumentos jurídicos distintos de los alegados por las partes, pues, conforme al principio "*iura novit curia*", los jueces y tribunales no están obligados, al motivar sus sentencias, a ajustarse estrictamente a las alegaciones de carácter jurídico aducidas por las partes. No porque la Consejera haya condenado a una cantidad menor de la pretendida por la actora puede tacharse de incongruente la sentencia (Sentencia nº 4/2015).

No puede admitirse de incongruente una sentencia cuando la condena no es superior a la cuantía señalada en la demanda y que el recurrente ha apreciado de forma errónea por no considerar otros abonos injustificados señalados por el Ministerio Fiscal (Sentencia nº 6/2015).

El respeto al principio de congruencia no alcanza a limitar la libertad de razonamiento jurídico del Tribunal de instancia, ni tampoco le obliga a reconocer el orden de alegaciones de las partes, bastando que establezca los hechos relevantes para decidir el pleito y aplicar la norma del ordenamiento jurídico que sea procedente (Sentencia nº 7/2015).

La **motivación** de una resolución judicial debe ser suficiente y adecuada, lo que acontece cuando esta resolución viene apoyada en razones que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentales de la decisión, o lo que es lo mismo, su "*ratio decidendi*". Entendida como fundamentación jurídica, la motivación no requiere una determinada intensidad en el razonamiento empleado sino que resulta satisfecha con la mera exteriorización del fundamento jurídico o de la decisión adoptada y con la identificación de los elementos necesarios para la viabilidad de un supuesto ulterior control jurisdiccional. En el presente caso, no se aprecia la falta de motivación en la resolución impugnada, porque en la misma se indica qué documentos han sido incorporados a los autos, cuáles son los hechos que se entienden probados por la Consejera de instancia a raíz de las pruebas de interrogatorio de parte y testifical, así como la fundamentación jurídica en base a la cual se desestiman las pretensiones de la parte actora, lo que permite de forma más que suficiente conocer por las partes los motivos y medios de prueba que han servido de base para resolver sus pretensiones (Sentencia nº 9/2015).

Conviene recordar que la indefensión con relevancia constitucional supone que se prive al interesado de la posibilidad de impetrar la protección jurisdiccional de sus derechos e intereses mediante la apertura del adecuado proceso o realizar dentro del mismo las adecuadas alegaciones o pruebas y la doctrina constitucional exige, en relación con la **tutela judicial efectiva** que se haya producido un perjuicio real y efectivo para la posición jurídica y los intereses del afectado. En este caso, la recurrente ha dispuesto de la posibilidad de alegar lo que ha estimado procedente y no ha sido preterida en ninguno de los trámites esenciales del procedimiento, ha solicitado la prueba que ha considerado pertinente, que fue admitida y practicada, no apreciando esta Sala ninguna vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia nº 4/2015).

B) Cuestiones de derecho sustantivo

Sobre el concepto de **alcance** la Sala manifiesta que la existencia de un saldo deudor injustificado es constitutivo de alcance en los fondos públicos, ya que a efectos de delimitar éste como ilícito contable basta que tenga lugar la falta de justificación o de numerario en las cuentas que deben rendirse. El descubierto injustificado puede obedecer bien a la pura y simple ausencia material del numerario a que la cuenta se refiere, bien a la falta de soportes documentales o de otro tipo que acrediten suficientemente el saldo negativo observado y todos los pagos procedentes de fondos públicos, independientemente de su destino y de la persona que los ordene, han de estar respaldados por una justificación la cual no puede quedar al arbitrio del que gestiona o maneja los caudales o efectos públicos. El órgano "*ad quem*" resalta que el alcance por los pagos realizados al letrado sin justificación constituye una infracción tipificada en el art. 177 de la Ley General Presupuestaria (Sentencia nº 4/2015).

El alcance en los fondos públicos apreciado se concreta en la cantidad que el Ayuntamiento ha dejado de percibir por compensación indebida. Estos hechos no encajan ni en el concepto de pagos indebidos, tenido en cuenta por las sentencias del Tribunal Supremo alegadas por los recurrentes, ni en el incorporado al artículo 177.1.d) de la Ley General Presupuestaria aplicable a los aludidos hechos, sino en el concepto técnico jurídico de alcance tal y como se define en el artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y que ha sido aplicado por Sentencias del Tribunal Supremo como las de su Sala Tercera de 19 de septiembre de 2003 y 6 de octubre de 2004 (Sentencia nº 5/2015).

En el caso de autos la responsabilidad por salida de fondos en el Ayuntamiento destinados a comidas de ediles y funcionarios sin acreditar el destino o la finalidad pública por la que se originaron, está perfectamente delimitada, porque el precitado, en su condición de Alcalde de la localidad, fue quien ordenó todos los pagos objeto de esta controversia. Acreditada la existencia de los daños y perjuicios causados no hay razón alguna para que pueda entrar en juego la construcción jurisprudencial del enriquecimiento injusto (Sentencia nº 6/2015).

El **daño** a los fondos públicos es comentado en numerosas sentencias. En el ámbito de la jurisdicción contable lo más relevante es que se haya producido un daño en relación a determinados caudales públicos y que además ese daño sea efectivo y evaluable económicamente. Al no estar acreditado el daño que se hubiera podido causar a los fondos públicos del Ayuntamiento y teniendo en cuenta la doctrina reciente del orden contencioso-administrativo en relación con el complemento de productividad sobre la desnaturalización de dicho concepto conlleva que el órgano "*ad quem*" no pueda apreciar infracción alguna en la sentencia de instancia (Sentencia nº 1/2015).

El daño ha de ser real y no meramente potencial o posible, descartando especulaciones acerca de perjuicios contingentes o dudosos. Pero la Consejera tras la valoración de la prueba consideró injustificados los pagos realizados al letrado y este órgano "*ad quem*", tras el examen de los autos, no puede sino coincidir con dicho criterio (Sentencia nº 4/2015).

Esta Sala no ve elementos de juicio para apreciar que los pagos realizados por la construcción de la pista de tenis sean constitutivos de alcance, dado que es necesario, para incurrir en responsabilidad contable, que se haya producido un daño que reúna los requisitos exigidos por el artículo 59 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, esto es, que se trate de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con determinados caudales o efectos públicos (Sentencia nº 8/2015).

Ha quedado probado que hubo un retraso en la ejecución de las obras de varios años que tuvo que afectar a los precios fijados. También resulta de interés a estos efectos la declaración en el juicio del arquitecto municipal que reconoció que se revisó el precio porque se advirtió que se estaba originando un perjuicio a la empresa contratista. Y el perito indicó en su informe como conclusión que la obra ejecutada, considerando las mediciones reales que se certificaron en ese dictamen y

los precios del Instituto de Tecnología de la Edificación de Cataluña, tiene un valor superior al coste soportado. Por todo ello, esta Sala de Justicia entiende que no ha quedado acreditado que se haya originado un menoscabo a los fondos públicos de la Corporación Local como consecuencia de la revisión de precios, desestimándose la pretensión de la apelante en cuanto a este motivo de impugnación (Sentencia nº 9/2015).

La conducta del demandado se ajusta al requisito de la **negligencia grave** porque la gestión desarrollada ha provocado un resultado socialmente dañoso, no se ha adecuado al canon de diligencia cualificado que se exige para la gestión de los bienes y derechos de titularidad pública, no cumplió con su deber de prever el resultado dañoso de los pagos injustificados de retribuciones al personal, no se ajustó a la diligencia derivada de la especial naturaleza de la obligación de rendir cuenta de la gestión municipal y su participación en los hechos enjuiciados fue relevante. En el mismo sentido, la demandada, omitió su obligación de control de los pagos irregulares siendo dicha conducta irregular causa del menoscabo originado en los fondos públicos municipales (Sentencia nº 2/2015).

Esta Sala de Justicia ha venido exigiendo, para que exista negligencia grave, que el demandado no haya desplegado en su actuación la debida diligencia, entendiéndose que ésta obliga a adoptar las medidas correspondientes para evitar el resultado dañoso, previo un juicio de previsibilidad del mismo, de forma que es negligente quien no prevé debiendo hacerlo, lo que le lleva a no evitar, o previendo no ha tomado las medidas necesarias y ordenadas para evitar el evento. En este caso, la alcaldesa debió haber extremado su diligencia a fin de que el pago de los honorarios al letrado se ajustara a las prescripciones estipuladas en el contrato (Sentencia nº 4/2015).

En el ámbito contable hay que partir, por tanto, de que la diligencia exigible al gestor de fondos públicos es, al menos, la que correspondería a un buen padre de familia a la que se refiere el artículo 1104 del Código Civil, si bien ha de considerarse que la obligación de rendición de cuentas y justificación de los pagos exige una especial diligencia en el cumplimiento de las obligaciones de custodia y justificación en cuanto a que su omisión puede dar lugar a una conducta generadora de daños y perjuicios. Aunque no existe precepto legal alguno que establezca la forma de graduar la negligencia ni las pautas para precisar cuándo debe considerarse grave, lo cierto es que estas valoraciones deben ser aportadas en cada controversia jurídica. Así, la negligencia o culpa leve es predicable de quien omite las cautelas que, no siéndole exigibles, adoptaría como una persona muy reflexiva o extremadamente cauta, mientras que la grave es predicable de quien omite las exigibles a una persona normalmente prudente. La exigencia de prever hay que considerarla, en todo caso, a la actividad del hombre medio en relación con las circunstancias personales de tiempo y de lugar y el entorno físico y social en que se desenvuelve (Sentencias nºs 4 y 6/2015).

Sobre las **responsabilidades contables** la Sala indica que la condena a la recurrente tuvo lugar porque en el ejercicio de sus funciones como Secretaria-Interventora de la Corporación supervisó la confección de las nóminas que incluían los pagos de retribuciones que se produjeron al margen de la legalidad y porque incumplió su función de advertir de la ilegalidad de los pagos, previa fiscalización de los mismos. La sentencia de instancia considera probado que incurrió en responsabilidad directa por haber infringido el art. 195.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (Sentencia nº 2/2015).

Concurren los requisitos necesarios para declarar la **responsabilidad contable directa** de los codemandados ya que sus respectivas actuaciones, al no reparar las órdenes de pago que motivaron las salidas de fondos injustificados en el Ayuntamiento resultaron decisivas para que se ocasionara el perjuicio en los fondos públicos. Ambos cooperaron de forma directa en la producción del daño ocasionado, por lo que la responsabilidad sólo puede ser calificada de directa (Sentencia nº 6/2015).

No se observa tampoco en la declaración de responsabilidad directa ex artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas que el órgano de instancia haya llegado a un resultado inconsistente pues no es dudosa la relación de causalidad entre su conducta y el menoscabo

producido a los fondos públicos de la titularidad de la Seguridad Social, ni es aceptable tampoco que pueda resultar exonerado de tal responsabilidad por eventuales incumplimientos por parte de otros de sus propias obligaciones en el seno de la organización de la Entidad (Sentencia nº 7/2015).

En el caso que nos ocupa no se aprecian elementos de juicio para efectuar declaración de responsabilidad alguna directa solidaria o subsidiaria de los miembros del Consejo de Administración porque aunque el apelante debía informar al Consejo de las decisiones que adoptara en el ejercicio de las facultades que como Gerente se le otorgaron, entre las cuales estaban la celebración de los contratos de servicios y ejecuciones de obras y la realización de los consecuentes pagos, lo cierto es que no hay prueba fehaciente que acredite que el Consejo de Administración fuera informado de los pagos que causaron los perjuicios de los fondos públicos o tuviera conocimiento de los mismos (Sentencia nº 8/2015).

No rompe el **nexo causal** por la intervención de otras personas en la confección del Diario de Caja pues como se ha venido razonando, tales personas actuaban en sustitución de la apelante cuando ésta no se hallaba físicamente en las oficinas, pero siempre estaba obligada a verificar el control de las operaciones realizadas trasladando los apuntes provisionales anotados en un cuaderno auxiliar al Diario de Caja. El descubierto pudo detectarse y, posteriormente, individualizarse mediante la actualización de la contabilidad del Diario de Caja (Sentencia nº 3/2015).

Sobre las responsabilidades contables del Alcalde carente de estudios y de formación adecuada la Sala tiene dicho que aceptar y desempeñar un cargo para el que no se tiene suficiente formación constituye una negligencia relevante a los efectos de incurrir en responsabilidad contable ya que, dicha limitación de la formación no exime de los deberes de garantizar la integridad de los fondos públicos gestionados. La condición de cargo electo, al que se accede por sufragio y no por procedimientos administrativos de selección no resulta suficiente para eludir la imputación de negligencia grave, pues, si un gestor jurídico considera que tiene una formación técnica limitada, debe extremar las cautelas en su actuación.

En cuanto a los incumplimientos de otros funcionarios la Sala manifiesta que cualesquiera que fueran las atribuciones de la Secretaria-Interventora y del auxiliar administrativo en la confección y revisión de las nóminas y en el asesoramiento respecto a las mismas, dichos cometidos no eximían al Alcalde de su deber de comprobar la legalidad de los pagos que ordenaba y de rendir cuentas. El posible incumplimiento por parte de otros de las obligaciones que tienen atribuidas nunca puede constituir causa para que uno deje de atender las propias.

También en aquellos supuestos en los que la firma manuscrita es sustituida por la firma digital, el titular debe adoptar las medidas necesarias para que el ámbito subjetivo de utilización de esa firma esté circunscrito a personas concretas e identificadas. Y este razonamiento que, como se ha dicho, se aportó respecto a la firma digital, resulta plenamente aplicable por su identidad de razón al caso de firma mediante sello, que es el que se examina en el presente recurso. Dado que el recurrente no ha acreditado que el uso de su firma mediante sello hubiera estado específicamente asignado a personas concretas, en virtud de una organización y de unas cautelas prefijadas la posible disponibilidad sin los adecuados controles de dicha firma por terceros implica una forma negligente de administrar su utilización (Sentencia nº 2/2015).

En relación a la **naturaleza de los fondos** de las Mutuas, la Sala indica que el art. 15.3 del Real Decreto 1993/1995, al delimitar la actividad de las Mutuas incluíble en su colaboración con la gestión de la Seguridad Social tiene una dimensión económico-financiera, pues delimita también las actuaciones que pueden ser sufragadas con cargo a los fondos de la Seguridad Social y las que no. Es un precepto que, por tanto, en lo que tiene de garantizador de la integridad de los fondos públicos, no puede ser objeto de interpretaciones flexibles que extiendan de forma injustificada el espectro de actividades de las Mutuas que deban financiarse con cargo a la Seguridad Social. Respecto a los gastos de catering por Convenciones nunca debieron ser soportados por la

Seguridad Social al no estar incluidos entre aquellos que la normativa considera objeto de reembolso con cargo a cuotas de dicha Administración (Sentencia nº 7/2015).

C) Cuestiones de índole procesal

La Sala se refiere a su **jurisdicción y competencia** cuando manifiesta que el juez contable se ha limitado al conocimiento de los hechos dentro de su ámbito y a la valoración de si los gastos enjuiciados suponían un menoscabo indemnizable al erario público por no haber gozado de justificación que les diera amparo jurídico. La sentencia impugnada no condena a los demandados como responsables contables por ejecutar un acto administrativo que era válido, eficaz, no recurrido y no reparado sino por adoptar la decisión de cargar sobre el patrimonio municipal unos gastos insuficientemente justificados. Lo que hace la sentencia de instancia, lejos de revisar la legalidad del acuerdo de compensación es ver si los gastos deben considerarse injustificados y, por tanto, generadores de menoscabo patrimonial ilegítimo para el Ayuntamiento. No cabe apreciar, por tanto, ni que en la instancia se haya producido una invasión contraria a derecho de las competencias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo ni que en la misma se haya condenado a los demandados con base en una revisión ilegal de un acto administrativo (Sentencia nº 5/2015).

El carácter suspensivo del proceso de responsabilidad contable en caso de plantearse una cuestión prejudicial penal se adopta cuando constituya un elemento previo necesario para la declaración de responsabilidad contable y esté relacionado directamente. Por otro lado, tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial como la Ley de Enjuiciamiento Civil exigen para la suspensión que la decisión del tribunal penal puede tener influencia decisiva en la resolución del caso conocido por la otra jurisdicción o que la condicione. En el caso que nos ocupa ni hay procedimiento penal abierto, ni siquiera diligencias de investigación, sino tan sólo una querrela criminal interpuesta por el apelante un mes después de que se dictara la sentencia de primera instancia. La Sala rechaza dicha **prejudicialidad penal** y reitera la **compatibilidad de entre la jurisdicción penal y contable** establecida en el art. 18.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y art. 49.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de su Funcionamiento, pues no vulnera el principio general "*non bis in ídem*" dado que el hecho se contempla desde diferentes perspectivas por no existir identidad objetiva de ámbito competencial entre una y otra jurisdicción.

Alegada la falta de **legitimación activa** de una Asociación para apelar la sentencia de instancia, la Sala considera que en el momento en que la Junta Directiva adoptó el acuerdo y otorgó poder para comparecer en el procedimiento no había impedimento alguno respecto a la inhabilitación alegada por los demandados respecto al Presidente ya que ésta es de un periodo posterior. Por tanto, la inhabilitación no invalida los actos realizados con anterioridad los cuales siguen produciendo sus efectos en tanto no se adopte resolución por parte de la Junta Directiva de la Asociación que suponga una modificación de lo que ya se había acordado (Sentencia nº 9/2015).

La Sala se refiere a la alegación suscitada por un posible **defecto en el modo de proponer la demanda** el Ministerio Fiscal por indicar la parte recurrente que dicho Ministerio se limitó a efectuar una reclamación a tanto alzado de un conjunto de gastos considerados injustificados. La Sala manifiesta que están claramente especificadas en la demanda las sucesivas faltas de justificación de los gastos abonados por el Ayuntamiento en concepto de dietas de manutención y desplazamientos por lo que, no procede, en modo alguno, el sobreseimiento del pleito (Sentencia nº 6/2015).

También la Sala reitera, una vez más, que no se debe **reproducir en el recurso de apelación las alegaciones efectuadas en la tramitación del procedimiento de instancia** ya que no es un modo de actuación jurídicamente aceptable y que, en efecto, la segunda instancia responde a la necesidad de poder confrontar los resultados ofrecidos por la primera y, por ello, los razonamientos en que se funda la apelación han de desvirtuar, con base en un juicio crítico racional, la argumentación jurídica que sirva de soporte a la resolución impugnada, dado que la misma ya

debió tener en cuenta los hechos y razonamientos jurídicos que perfilaron en la instancia la pretensión y su oposición (Sentencias n^{os} 4, 5 y 7/2015).

La excepción de **cosa juzgada** fue resuelta oportunamente como cuestión procesal preliminar que afectaba a la continuación del proceso sobre esos concretos hechos, en la audiencia previa al juicio ordinario. La Consejera resolvió entonces motivadamente rechazar su acogida al no concurrir los requisitos que exige la misma ni darse vulneración de los principios de seguridad jurídica y “*non bis in ídem*” y ello, una vez establecida normativamente la competencia jurisdiccional del Tribunal de Cuentas para el enjuiciamiento de las pretensiones, como la deducida en el caso, de declaración de responsabilidad contable, de naturaleza civil o reparadora, compatible con otras que merezcan ser enjuiciadas, sobre los mismos hechos, como la penal o la contencioso-administrativa y, guardando siempre las debidas cautelas para evitar una duplicidad de resarcimientos que pudieran acarrear un enriquecimiento injusto a favor de la Administración lesionada. Se constata que tampoco concurren en el caso debatido las necesarias identidades subjetivas, del objeto y de la pretensión que, eventualmente, harían prosperar la cuestión procesal planteada (Sentencia n^o 7/2015).

D) La Prueba

La Sala de Justicia se refiere con insistencia a la **prueba** practicada en los procesos contables y a su valoración. En el ámbito de esta jurisdicción, cuyo contenido es el de una responsabilidad patrimonial y no sancionadora es de aplicación el principio civil del reparto de la carga de la prueba. En este sentido, el citado artículo 217 de la Ley 1/2000 establece que corresponde al demandante la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y al demandado la carga de probar los hechos que impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos objeto de la demanda. El principio del “*onus probandi*” es necesario en las contiendas en que efectuada una actividad probatoria los hechos han quedado inciertos, lo que supone, que las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en aquel a quien correspondía la carga de la misma (Sentencias n^{os} 1 y 6/2015).

La valoración de la prueba, con base en criterios de crítica racional, es competencia del juez de instancia pero esta Sala puede valorar las pruebas practicadas en la instancia y corregir la ponderación llevada a cabo por el juez “*a quo*”. Ello deriva de la naturaleza propia del recurso de apelación que otorga plenas facultades al juez o tribunal “*ad quem*” para resolver cuantas cuestiones se le planteen, sean de hecho o de derecho, por tratarse de un recurso ordinario que representa un “*novum iudicium*”. Ello permite a la Sala la posibilidad de aplicar e interpretar normas jurídicas con criterio diferenciado, corrigiendo, enmendando o revocando lo decidido y recurrido e, incluso, decidir lo mismo con fundamentación diferente, aunque siempre dentro del principio de congruencia y de los límites de las pretensiones de las partes. Partiendo de lo anterior esta Sala quiere poner de manifiesto que, a pesar de las afirmaciones de la recurrente, no aprecia que el error alegado se haya producido ya que la declaración del alcance y la condena consiguiente se ha llevado a cabo tras una exhaustiva valoración de la prueba por parte del órgano “*a quo*”. Por otro lado, esta Sala constata que no se ha producido indefensión en cuanto a la vulneración de las normas que disciplinan la prueba ya que fue admitida y practicada, siendo cuestión distinta que el resultado no fuera acreditativo de los extremos que la recurrente pretendía (Sentencia n^o 4/2015).

Los informes de fiscalización de los órganos de control externo constituyen un medio de prueba muy cualificado al que se concede especial fuerza probatoria y ello por razón de su autoría, de su destinatario, de su procedimiento de elaboración y de la razón de ciencia de los mismos. Estos informes sin embargo, no son vinculantes para los órganos jurisdiccionales, que los valorarán conforme a los criterios de la sana crítica, dentro de una valoración conjunta de la prueba practicada en el proceso, pudiendo separarse de forma motivada de lo establecido en ellos (Sentencia n^o 2/2015).

A este Tribunal de apelación incumbe, en el ejercicio de su función revisora observar si el órgano de primera instancia, al valorar en su conjunto el material probatorio, actuó de forma ilógica, arbitraria, contra las máximas de la experiencia o las reglas de la sana crítica, o si se ha dado discordancia entre la prueba practicada y los resultados obtenidos a partir de ella, o bien, por el contrario, si tal apreciación ha sido la procedente a la vista de tales pruebas. Dicho órgano “*a quo*” razonó y obtuvo conclusión sobre la existencia y cuantía del alcance basándose en el material probatorio practicada, por lo que no cabe apreciar quiebra alguna en el proceso lógico-deductivo que llevó a esa valoración, ni arbitrariedad o actuación contraria a las reglas de la sana crítica, por lo que no cabe apreciar error alguno en la valoración de la prueba (Sentencia nº 3/2015).

La Sala de Justicia comparte los criterios de valoración de la prueba aplicados en la instancia porque se ajustan a lo establecido en los arts. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, habiéndose acreditado que el Ayuntamiento ha experimentado un detrimento patrimonial ilegítimo por haberse hecho cargo de unos gastos que carecían de la justificación jurídica que les era exigible (Sentencia nº 5/2015).

La Sala no aprecia que el resultado obtenido en primera instancia a partir del conjunto de dicho material probatorio deba ser corregido en apelación, habida cuenta que los mencionados hechos probados y la fundamentación jurídica sustentan con suficiencia demostrativa, respectivamente, los irregulares pagos realizados y la atribución de responsabilidad al apelante. Respecto a la valoración probatoria relativa a la asunción irregular de costes por impresión, distribución y mantenimiento de una tarjeta de fidelización, esta Sala no puede sino corroborar los razonamientos de la sentencia apelada sobre la antijuricidad de la actividad desplegada por la Mutua en torno a la expedición de la meritada tarjeta, como actividad promocional de mercado no encuadrada dentro de los límites permitidos a las Mutuas como entidades colaboradoras de la Seguridad Social (Sentencia nº 7/2015).

E) La Prescripción

La Sala de Justicia, respecto a la **prescripción**, no estima la alegación de la parte apelante de que las fechas de los pagos han de vincularse a actos de tracto sucesivo pues conforme a la disposición adicional tercera de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas la prescripción de las responsabilidades contables comienza a correr desde la fecha en que se hubieren cometido los hechos que las originen. Si se asumiera la tesis que defiende la Asociación recurrente habría que llegar a la conclusión de que el daño a los fondos públicos no se produciría hasta la terminación de la obra, lo que es insostenible (Sentencia nº 9/2015).

F) Costas

Se aprecia la concurrencia de circunstancias especiales que justifican dictar un pronunciamiento negativo sobre la imposición de costas a la recurrente en esta apelación habida cuenta que, conforme al art. 139.2 de la señalada Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y según ha venido sosteniendo esta misma Sala en casos, como el presente, estamos en presencia de una contienda que ha tenido, tanto en el planteamiento de la impugnación, como de las oposiciones a la misma, elementos especialmente complejos y dudosos en la interpretación de los hechos y concreción de responsabilidades que aconsejan dicho pronunciamiento desfavorable a tal imposición (Sentencia nº 3/2015).

Sin embargo, no basta ni es suficiente impedir la condena en costas que se invoque la mera existencia de dudas, sino que éstas han de ser serias, objetivas y suponer un plus de incertidumbre al que normalmente se suscita en toda contienda judicial. Por ello, las invocadas han de ser fundadas, razonables y basadas en una gran dificultad para determinar bien la realidad de los hechos o circunstancias que fundamentan la pretensión, bien los efectos jurídicos de los invocados por ser las normas aplicables a los mismos susceptibles de varias interpretaciones o porque sobre

ellos exista doctrina jurisprudencial contradictoria. Pues bien, estas circunstancias no se aprecian por este órgano “*ad quem*” en el presente caso (Sentencia nº 10/2015).

G) Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88

La Sala de Justicia reitera, como en años anteriores, la naturaleza jurídica del recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, como un **medio de impugnación especial y sumario por razón de la materia**, cuyos motivos no pueden ser otros que los taxativamente establecidos en la Ley, es decir, que no se accediera a completar las actuaciones previas con los extremos que los comparecidos señalaren o que se causare indefensión (Auto nº 9/2015).

A través de este recurso no puede la Sala conocer y resolver cuestiones de fondo como la **responsabilidad contable** de los miembros de los consejos de administración, el **daño** a los fondos públicos, el **litisconsorcio pasivo necesario**, la suspensión de las actuaciones previas a la posible responsabilidad contable por la **existencia simultánea de un proceso de responsabilidad penal**, la **prescripción** de la responsabilidad contable, la **jurisdicción y competencia** o la **naturaleza de los bienes** de las entidades locales (Autos nºs 5, 9, 11, 12, 21, 27, 30 y 35/2015).

La **indefensión** se produce, cuando se prive al interesado de la posibilidad de impetrar la protección jurisdiccional de sus derechos e intereses mediante la apertura del adecuado proceso o realizar dentro del mismo las adecuadas alegaciones o pruebas. En el caso que nos ocupa no cabe apreciar indefensión ya que el presunto responsable fue representado en la liquidación provisional por su procuradora quien formuló en dicho acto las alegaciones que estimó oportunas y aportó la documentación que consideró pertinente, sin formular queja ni protesta alguna respecto a decisiones de la Delegada Instructora que hubiesen podido afectar al derecho de defensa (Auto nº 1/2015).

No es de apreciar indefensión alguna en la posición jurídica e intereses del recurrente que hubiera podido minorar su tutela judicial efectiva en el procedimiento ante la denegación de la acumulación pedida, la cual podrá plantearse ante el órgano jurisdiccional contable competente de la primera instancia conforme al art. 61 de la Ley 7/1988 (Auto nº 2/2015).

Concurre uno de los motivos previstos en el art. 48.1 de la Ley 7/1988 para estimar el presente recurso ya que teniendo las actuaciones previas un carácter preparatorio del ulterior procedimiento jurisdiccional, al no haberse analizado en las mismas los hechos por los que la Consejera de Cuentas acordó proponer el nombramiento de Delegado Instructor para practicar las diligencias del art. 47 de la Ley 7/1988, se ha causado indefensión (Auto nº 3/2015).

No puede prosperar el alegato de indefensión por no haber sido oídos ya que no comparecieron a la liquidación provisional en la que tuvieron la posibilidad de haber alegado y probado (Auto nº 14/2015).

El recurrente ha podido alegar lo que ha estimado procedente, sin ser preterido en ninguno de los trámites esenciales del procedimiento, no se ha visto privado de la posibilidad de ser oído, ni se le ha impedido la defensa efectiva de sus derechos e intereses legítimos, por lo que cabe afirmar que no se ha producido vulneración alguna del derecho a la tutela judicial efectiva (Auto nº 15/2015).

Es, por tanto, en el momento procedimental consistente en que el Delegado Instructor acuerde la práctica de la liquidación provisional, cuando, según la ley, los interesados son oídos en el expediente y en tal trámite pueden formular cuantas alegaciones estimen oportunas e instar la práctica de las diligencias que consideren convenientes para la mejor defensa de su derecho (Auto nº 24/2015).

La denegación de la solicitud de un plazo adicional para la aportación de justificantes de gastos pendientes de acreditar no genera tampoco indefensión para el recurrente, por cuanto será en el posterior procedimiento de reintegro donde las partes podrán realizar alegaciones y aportar todos aquellos datos y documentos que estimen convenientes para la correcta determinación de las responsabilidades contables o, en su caso, la exoneración o minoración de las mismas (Auto nº 32/2015).

Tampoco cabe estimar indefensión con fundamento en una eventual infracción del derecho a la presunción de inocencia pues dicho derecho se aplica en la jurisdicción contable en conexión con las reglas de la carga de la prueba y, en la fase de actuaciones previas, no existe una fase probatoria plena, que el legislador reserva para la primera instancia procesal, sino unas diligencias de averiguación que el Delegado Instructor debe practicar en aplicación del art. 47.1.c) de la Ley de 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y cuya finalidad es la de aportar a dicho órgano de instrucción la información necesaria para fundamentar las conclusiones que exponga en su liquidación provisional (Auto nº 35/2015).

Se ha de advertir que al realizarse la citación de la recurrente para el acto de la liquidación provisional, aun sin estar ello previsto en la Ley, se le concedió un plazo de diez días para examinar las actuaciones, formular alegaciones y presentar documentación, trámite de audiencia que le habría permitido tomar conocimientos de todos los hechos que estaban siendo objeto de investigación en las actuaciones previas y del que la recurrente no hizo uso por causas únicamente a ella imputables (Auto nº 22/2015).

Sobre los **plazos** la Sala señala el carácter preclusivo o de caducidad dada la improrrogabilidad de los plazos procesales, conforme establece el artículo 128 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que dispone “Los plazos son improrrogables y una vez transcurridos se tendrá por caducado el derecho y por perdido el trámite que hubiere dejado de utilizarse. No obstante, se admitirá el escrito que proceda y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el auto, salvo cuando se trate de plazos para preparar o interponer recursos” (Auto nº 20/2015).

En relación con la alegación de **suspensión**, la Sala ha mantenido de forma reiterada que la interposición del recurso al que se refiere el art. 48.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, no tiene carácter suspensivo salvo que concurren circunstancias excepcionales (Auto nº 17/2015).

H) Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/1988

La Sala de Justicia, a través de las resoluciones de este recurso, ha resaltado lo siguiente:

El archivo de las actuaciones en la fase de Diligencias Preliminares, en la que ni siquiera se ha procedido a llevar a cabo una investigación de los hechos, únicamente procede cuando **de una manera manifiesta los hechos denunciados no revistan los caracteres de alcance**, sin que pueda entrar a realizar ningún otro tipo de valoración, en cuanto no cabe en dicha fase, previa a la de enjuiciamiento contable, entrar a conocer el fondo del asunto. De lo expuesto, se deduce que no cabe considerar que la decisión de archivo recurrida fuera contraria a derecho, pues, los hechos puestos de manifiesto por el Ayuntamiento no revisten caracteres de alcance ni se ha individualizado el daño real que se hubiera podido producir a los caudales públicos (Auto nº 25/2015).

No cabe el archivo ex artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, si las cuestiones planteadas son inherentes a la gestión de fondos públicos, a infracciones del ordenamiento jurídico presupuestario y a un posible menoscabo del erario público debido a la adopción de decisiones de gasto y pago que pudieran haber carecido del suficiente respaldo normativo. En cambio, procedería el archivo cuando los hechos no revistieran los caracteres de alcance de manera manifiesta, es decir, patente, clara y descubierta y no reunieran

unas características mínimas que hagan posible una valoración inicial que permita apreciar que pueda existir un presunto alcance de fondos o caudales públicos (Auto nº 29/2015).

Procede **inadmitir** el recurso del artículo 46.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas interpuesto contra el pronunciamiento de elevar las actuaciones y proponer a la Comisión de Gobierno el nombramiento de Delegado Instructor al ser un recurso previsto contra el archivo de las Diligencias Preliminares (Auto nº 26/2015).

I) Autos de Apelación y Queja

El hecho de que el Acuerdo Plenario sea de fecha posterior al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local no es óbice a que se pueda tener por ratificado o convalidado dicho Acuerdo, según abundante jurisprudencia que viene a considerar como irrelevante que la fecha del Acuerdo para ejercitar las correspondientes acciones sea posterior a la demanda, dado que en estos casos cabe no sólo la **subsanción** sino también la **convalidación** (Autos nºs 4 y 18/2015).

Considera esta Sala que la aportación por el Ayuntamiento del Acuerdo del Pleno por el que se autorizaba el ejercicio de la acción de responsabilidad contable y del Informe relativo a la viabilidad jurídica de formular dicha acción, han solucionado el defecto procesal de falta de capacidad o representación que se apreció en el Ayuntamiento durante la audiencia previa del presente proceso, debiendo en consecuencia estimarse el presente recurso de apelación y revocarse el auto impugnado por el mismo (Auto nº 6/2015).

Este órgano "*ad quem*" considera que, aun en el supuesto de que el ejercicio de la acción en este procedimiento hubiera sido competencia del Pleno, con anterioridad a dictar el Auto recurrido, se debería haber otorgado al Ayuntamiento un plazo de diez días para subsanar el defecto de capacidad procesal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 de la LJCA. A mayor abundamiento, se pone de manifiesto que el art. 65 de la Ley de Funcionamiento recoge, igualmente, la posibilidad de subsanación de los defectos que se aprecien en los actos de las partes (Auto nº 23/2015).

El recurrente no es **parte procesal** en el procedimiento de reintegro por alcance en el que ha formulado la presente apelación, de tal manera que dicho recurso, presentado con carácter subsidiario, no puede ser admitido (Auto nº 7/2015).

Los órganos con jurisdicción son los únicos competentes para decidir acerca de la **incoación** o no del procedimiento jurisdiccional, sin que aparezcan vinculados por las peticiones de las partes procesales, ni tampoco por las conclusiones previas y provisionales obtenidas por el Instructor (Autos nºs 8 y 37/2015).

Entiende esta Sala, en definitiva, de conformidad con lo establecido en el auto recurrido o con la postura mantenida por el Ministerio Fiscal, así como a tenor de lo preceptuado en el art. 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que los hechos objeto de estas actuaciones no constituyen un supuesto de **alcance** en los fondos del Ayuntamiento y concluye de todo ello que, de las actuaciones instructoras, resulta, de modo manifiesto e inequívoco, la inexistencia de responsabilidad contable, lo que determina a su vez, que resulte procedente la no incoación del juicio contable (auto nº 8/2015).

Resulta procedente conforme al **principio "pro actione"** anteriormente mencionado, permitir a las partes la defensa de sus pretensiones en el seno del correspondiente procedimiento jurisdiccional, cuya apertura se estima pertinente en aras de hacer efectivas las garantías contempladas en la Constitución y en el resto del ordenamiento, toda vez que en dicho proceso, los contendientes podrán argumentar e intentar probar sus pretensiones para obtener una resolución fundada en derecho acorde con la tutela judicial efectiva ext. art. 24 de la Constitución (Auto nº 10/2015).

Estando pendiente la vía de recuperación de las sumas adeudadas emprendida por el Ayuntamiento ante la jurisdicción ordinaria, no cabe apreciar indicios jurídicamente relevantes de un **daño** real y efectivo en los fondos municipales que permitan iniciar un proceso de responsabilidad contable en el que se investiguen las irregularidades denunciadas por los actores públicos relativos a la corrección de la cuenta corriente en la que se hicieron los pagos por el Ayuntamiento (Auto nº 36/2015).

La **suspensión procesal** acordada no carece de base legal, sino que se halla sustentada, tanto en motivos de fondo, como formales. Como bien han señalado los oponentes al recurso del Ministerio Fiscal, en particular, el Ayuntamiento de Barcelona, la solución que propone el recurrente de proseguir la causa en este Tribunal hasta la declaración de prescripción de algunas responsabilidades contables, salvando aquellas otras que pudieran deducirse, a partir de una resolución penal firme, introduciría en la *"litis"* un elemento de inseguridad jurídica de muy compleja resolución, que podría llegar a lesionar el principio de cosa juzgada, en tanto el impugnante aboga por una posible declaración de prescripción de responsabilidades contables por unos hechos que, al estar siendo enjuiciados por el orden jurisdiccional penal, pueden ser finalmente declarados constitutivos de delito y, respecto de los cuales, entraría *"a posteriori"* en juego el plazo prescriptivo contemplado en la Disposición Adicional Tercera. 4 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que remite a la forma y plazos de las responsabilidades civiles derivadas del delito (Auto nº 28/2015).

En relación con la aplicación del **levantamiento del velo** como fundamento del juicio de pertenencia al ejecutado de los bienes embargados existen numerosos pronunciamientos de la Sala Primera del Tribunal Supremo que confirman sin lugar a dudas su viabilidad. Se trata de sentencias que confirman la desestimación de tercerías de dominio que pretendían el alzamiento de embargos trabados en ejecuciones civiles con base en el levantamiento del velo societario. En todas ellas se admite la aplicación del levantamiento del velo por el tribunal de la ejecución a efectos de determinar la pertenencia al ejecutado de los bienes embargados, lo que constituye la *"ratio decidendi"* de los respectivos recursos (Auto nº 31/2015).

No cabe revocar en ningún sentido las **medidas cautelares** adoptadas en fase de instrucción pues no resultan excesivas para el objetivo preventivo que las justifica en el presente proceso y en nada se ven afectadas por la sentencia penal alegada por el recurrente. Tampoco cabe estimar la petición subsidiaria formulada por el impugnante, que se concreta en que se realice un nuevo cálculo de la garantía cautelar, pues está acreditado que las medidas cautelares objeto de la controversia se ajustaron al mandato de la liquidación provisional y no lo excedieron (Auto nº 19/2015).

En cuanto a las alegaciones del recurrente de que el Auto vulnera el contenido del art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y que la propia resolución originaba confusión, lo que le ha llevado, según sus propias alegaciones, a entender que dicho recurso se sustanciaría conforme a lo dispuesto en la LEC, por cuanto hacía mención expresa al artículo de la LEC que regula el recurso de apelación en el procedimiento de ejecución, éste órgano *"ad quem"* quiere poner de manifiesto que, efectivamente, la notificación de la resolución impugnada señala que no es firme, establece el recurso que cabe contra la misma (apelación) y hace referencia al art. 561.3 de la LEC que, conforme indica el propio recurrente, alude al recurso de apelación que podrá interponerse contra el Auto que resuelva la oposición en el procedimiento de ejecución. Sin embargo, la notificación del Auto no indicaba el órgano ante el que debía interponerse el recurso de apelación ni el plazo para ello, circunstancia esta última de especial transcendencia y que podría haber llevado al recurrente en **queja** a un manifiesto error (Auto nº 16/2015).

IV.4. 2. Datos estadísticos sobre las actuaciones de la Sección de Enjuiciamiento

SALA DE JUSTICIA

1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2014.	
1.1. Recursos de Apelación.....	5
1.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	5
1.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	6
TOTAL	11
2. Asuntos ingresados durante 2015.	
2.1. Recursos de apelación.....	19
2.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	18
2.1.2. Acción Pública	1
2.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88.	22
2.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	5
2.4. Recursos de queja y otros.....	5
TOTAL	51
3. Asuntos resueltos durante 2015.	
3.1. Recursos de apelación.....	21
3.1.1. Sentencias	10
3.1.2. Autos.....	11
3.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88.	22
3.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	3
3.4. Recursos de queja y otros.....	2
TOTAL	48
4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2015.	
4.1. Recursos de apelación	3
4.1.1. Procedimientos de reintegro por alcance	3
4.2. Recursos del art. 48.1 de la Ley 7/88	6
4.3. Recursos del art. 46.2 de la Ley 7/88	2
4.4. Recursos de queja y otros.....	3
TOTAL	14

DEPARTAMENTO PRIMERO**1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2014:**

1.1. Diligencias Preliminares	44
1.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	25
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	17
1.1.2.1 De los OCEX.....	16
1.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	1
1.1.3. Acciones Públicas	2
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	94
1.2.1. En tramitación	44
1.2.2. En ejecución.....	50
TOTAL.....	138

2. Asuntos ingresados durante 2015:

2.1. Diligencias Preliminares	145
2.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	24
2.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	107
2.1.2.1 De los OCEX.....	77
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	30
2.1.3. Acciones Públicas	5
2.1.4. Otras	9
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	125
2.2.1. En tramitación	119 ¹
2.2.2. En ejecución.....	6
TOTAL.....	270

3. Asuntos resueltos durante 2015:

3.1. Diligencias Preliminares	164
3.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	48
3.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	104
3.1.2.1 De los OCEX.....	77
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas.....	27
3.1.3. Acciones Públicas	6
3.1.4. Otras	6
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	123
3.2.1. Sentencias	17
3.2.2. Autos definitivos en fase declarativa.....	100
3.2.3. Autos definitivos de ejecución	6
TOTAL.....	287

¹ Incluye PR 173/14 con auto de archivo de 13/10/14 recurrido y devuelto de Sala el 19/05/15 admitiendo el recurso. También incluye el PR 186/13 con Decreto de Archivo provisional de 14/02/14 y reanudado con D.O: de 2/06/15.

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2015:

4.1. Diligencias Preliminares	25
4.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	1
4.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	20
4.1.2.1 De los OCEX	16
4.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	4
4.1.3. Acciones Públicas	1
4.1.4. Otras	3
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance	96
4.2.1. En tramitación	46
4.2.2. En ejecución	50
TOTAL	121

DEPARTAMENTO SEGUNDO**1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2014:**

1.1. Diligencias Preliminares	48
1.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	14
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	22
1.1.2.1 De los OCEX	12
1.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	10
1.1.3. Acciones Públicas	4
1.1.4. Otras	8
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance	101
1.2.1. En tramitación	54
1.2.2. En ejecución	47
TOTAL	149

2. Asuntos ingresados durante 2015:

2.1. Diligencias Preliminares	202
2.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	31
2.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	149
2.1.2.1 De los OCEX	115
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	34
2.1.3. Acciones Públicas	16
2.1.4. Otras	6
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance	143
2.2.1. En tramitación	132
2.2.2. En ejecución	11
TOTAL	345

3. Asuntos resueltos durante 2015

3.1. Diligencias Preliminares	178
3.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	42
3.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	104
3.1.2.1 De los OCEX	84
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	20
3.1.3. Acciones Públicas	18
3.1.4. Otras	14
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	116
3.2.1. Sentencias	12
3.2.2. Autos definitivos	94
3.2.3. Autos definitivos de ejecución	10
TOTAL.....	294

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2015:

4.1. Diligencias Preliminares	72
4.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización	3
4.1.2. Traslados de Instituciones Públicas.....	67
4.1.2.1 De los OCEX.....	43
4.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	24
4.1.3. Acciones Públicas	2
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	128
4.2.1. En tramitación.....	80
4.2.2. En ejecución	48
TOTAL.....	200

DEPARTAMENTO TERCERO**1. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2014:**

1.1. Diligencias Preliminares	41
1.1.1. Traslados de la Sección de Fiscalización.....	19
1.1.2. Traslados de Instituciones Públicas	14
1.1.2.1 De los OCEX.....	12
1.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	2
1.1.3. Acciones Públicas.....	5
1.1.4. Otras.....	3
1.2. Procedimientos de reintegro por alcance.....	113
1.2.1. En tramitación.....	60
1.2.2. En ejecución	53
1.3. Expediente de cancelación de fianzas.....	3
TOTAL.....	157

2. Asuntos ingresados durante 2015.

2.1. Diligencias Preliminares	192
2.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización	124
2.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	48
2.1.2.1 De los OCEX	43
2.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	5
2.1.3 Acciones públicas	6
2.1.4 Otras	14
2.2. Procedimientos de reintegro por alcance	146
2.2.1 En tramitación	140
2.2.2 En ejecución	6
TOTAL	338

3. Asuntos resueltos durante 2015:

3.1. Diligencias Preliminares	208
3.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización	139
3.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	46
3.1.2.1 De los OCEX	42
3.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	4
3.1.3 Acciones públicas	9
3.1.4 Otras	14
3.2. Procedimientos de reintegro por alcance	126
3.2.1 Sentencias	11
3.2.2 Autos definitivos	106
3.2.3 Decretos	2
3.2.4 Autos y decretos definitivos de ejecución	8
3.2.4.1 Autos definitivo de ejecución resuelto en 2012 y reabierto.	(1)
3.3. Expedientes de cancelación de fianzas	3
TOTAL	337

4. Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 2015:

4.1. Diligencias Preliminares	25
4.1.1 Traslados de la Sección de Fiscalización	4
4.1.2 Traslados de Instituciones Públicas	16
4.1.2.1 De los OCEX	13
4.1.2.2 De otras Instituciones Públicas	3
4.1.3 Acciones Públicas	2
4.1.4 Otras	3
4.2. Procedimientos de reintegro por alcance	133
4.2.1 En tramitación	81
4.2.2 En ejecución	52
TOTAL	158

UNIDAD DE ACTUACIONES PREVIAS

1. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2014.	
1.1. Unidad de Actuaciones Previas	228
1.2. OCEX	22
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	22
TOTAL.....	250
2. Instrucciones ingresadas a 31 de diciembre de 2015.	
2.1. Unidad de Actuaciones Previas	375
TOTAL.....	375
3. Instrucciones devueltas a 31 de diciembre de 2015.	
3.1. Unidad de Actuaciones Previas	3
TOTAL.....	3
4. Instrucciones resueltas a 31 de diciembre de 2015.	
4.1. Unidad de Actuaciones Previas	401
4.2. OCEX	22
- Sindicatura de Cuentas de Cataluña	22
TOTAL	423
5. Instrucciones devueltas resueltas a 31 de diciembre de 2015.	
5.1 Unidad de Actuaciones Previas	3
TOTAL	3
6. Instrucciones pendientes a 31 de diciembre de 2015.	
6.1 Unidad de Actuaciones Previas ²	202
TOTAL	202

² 9 Piezas separadas de embargo, que se encuentran en tramitación en la Unidad.

DATOS TOTALES**➤ DE LA SALA Y DE LOS TRES DEPARTAMENTOS DE INSTANCIA.****1. Total asuntos ingresados, resueltos y pendientes.**

1.1. Pendientes al 1 de enero de 2015 455

1.2. Ingresados hasta el 31 de diciembre de 2015 1.004

TOTAL..... 1.459

1.3. Resueltos durante el año 2015(966)

1.4. Pendientes al finalizar el año 2015 493

➤ SALA DE JUSTICIA, DEPARTAMENTOS Y ACTUACIONES PREVIAS.**2. Total asuntos ingresados, resueltos y pendientes.**

2.1. Pendientes a 1 de enero de 2015..... 705

2.2. Ingresados hasta el 31 de diciembre de 2015 1.379

TOTAL.....2.084

2.3. Resueltos durante el año 2015(1.389)

2.4. Pendientes a 31 de diciembre de 2015..... 695

GRÁFICOS

- Nº 1: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento
- Nº 2: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Sala de Justicia.
- Nº 3: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Primero.
- Nº 4: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Segundo.
- Nº 5: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en el Departamento Tercero.
- Nº 6: Asuntos Ingresados, Resueltos y Pendientes en la Unidad de Actuaciones Previas.
- Nº 7: Evolución de los Asuntos Ingresados en la Sección de Enjuiciamiento.
- Nº 8: Evolución de los Asuntos Pendientes en la Sección de Enjuiciamiento.

GRÁFICO 1
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento
(Sala de Justicia y Departamentos)

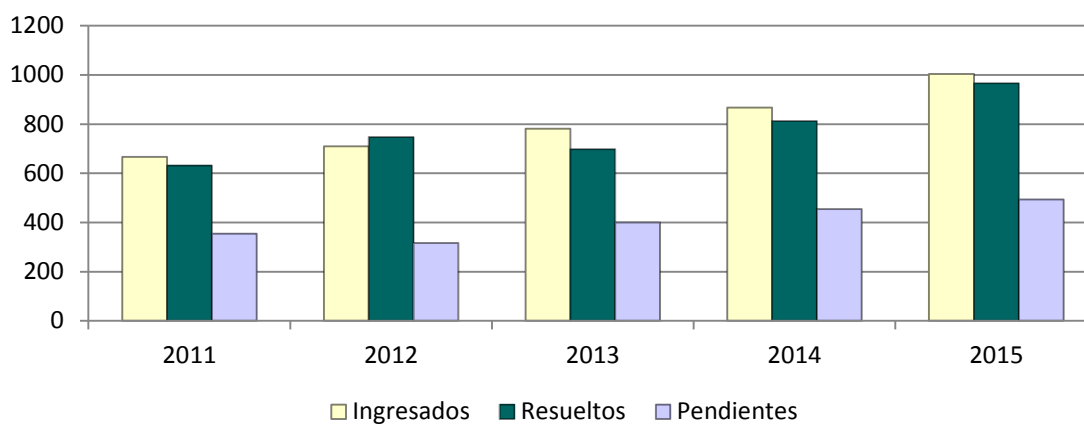


GRÁFICO 2
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en la Sala de Justicia

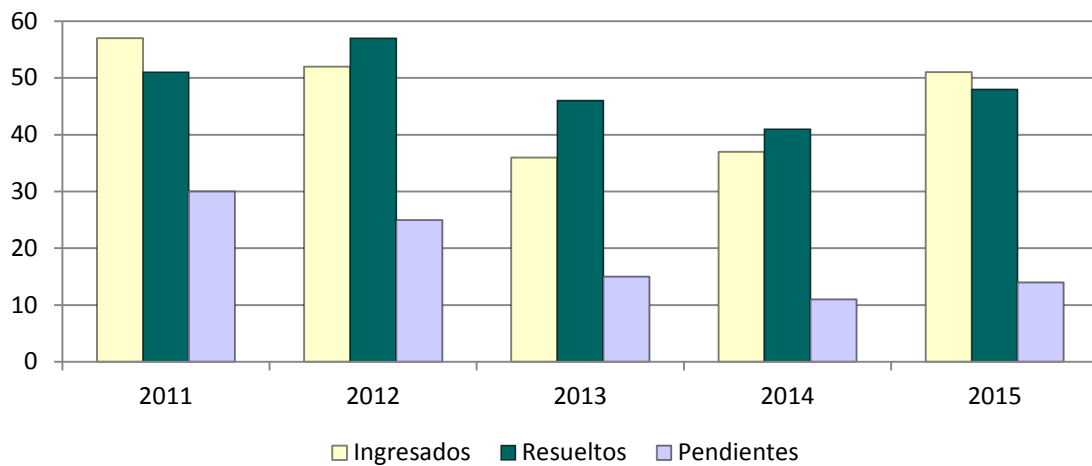


GRÁFICO 3
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Primero

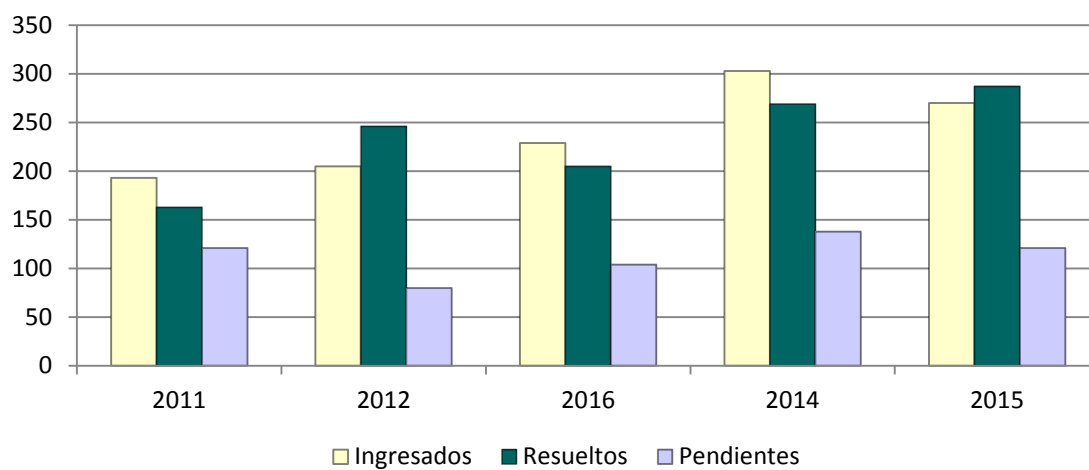


GRÁFICO 4
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Segundo

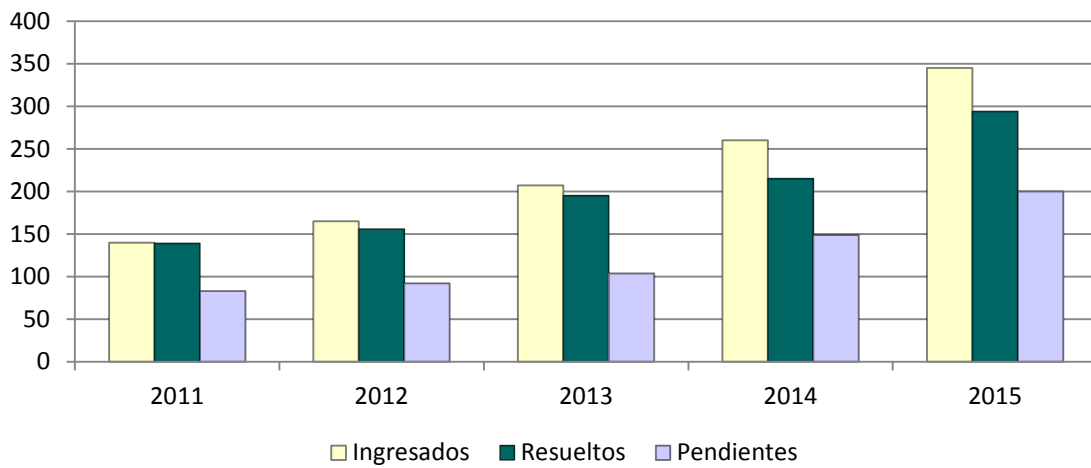


GRÁFICO 5
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en el Departamento Tercero

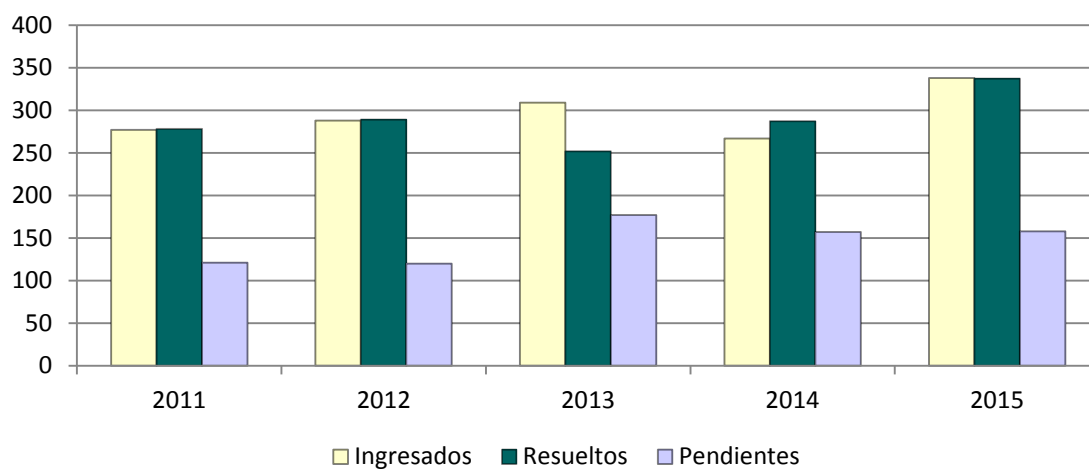


GRÁFICO 6
Asuntos ingresados, resueltos y pendientes
en Actuaciones Previas

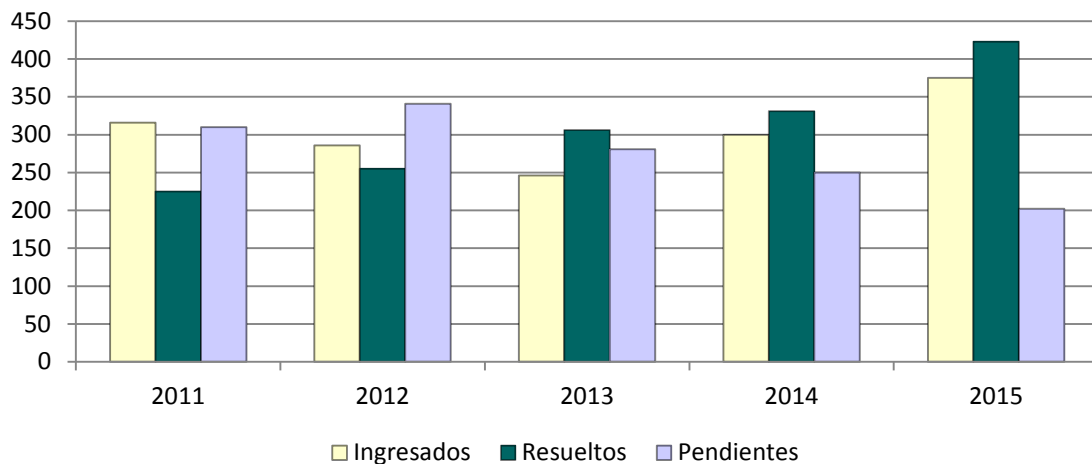


GRÁFICO 7
Evolución de los asuntos ingresados
en la Sección de Enjuiciamiento
(Sala de Justicia y Departamentos)

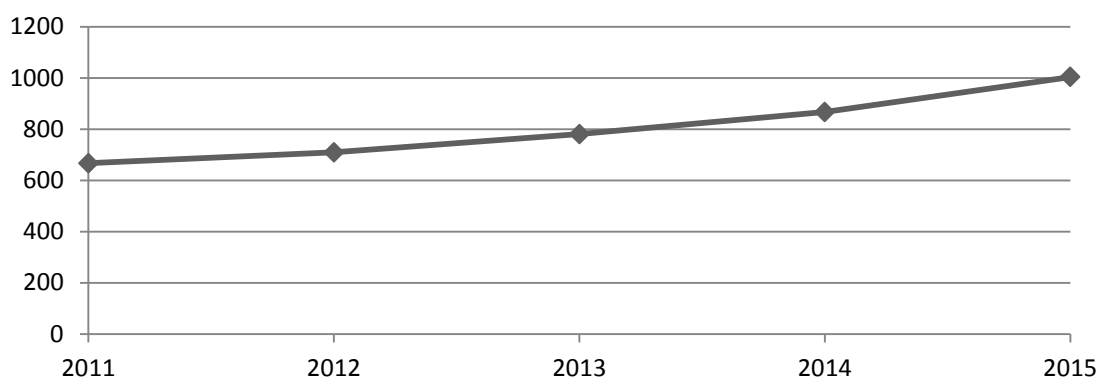
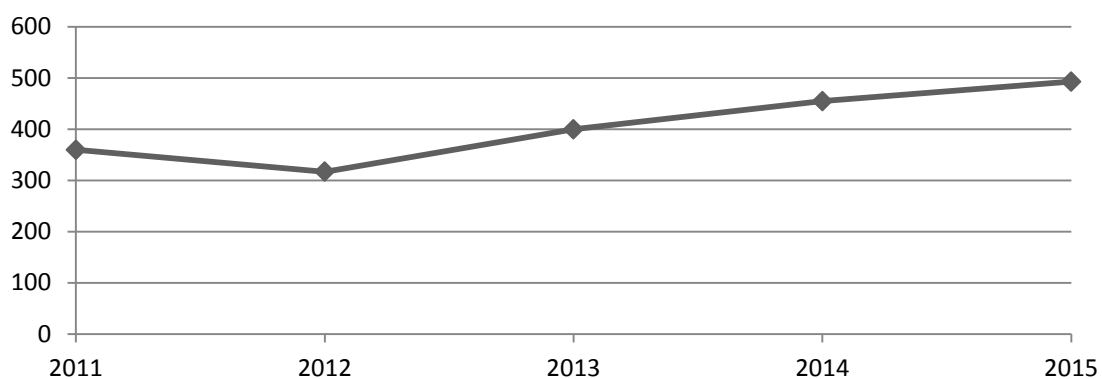


GRÁFICO 8
Evolución de los asuntos pendientes
en la Sección de Enjuiciamiento
(Sala de Justicia y Departamentos)



V. OTRAS ACTUACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

V.1. DESARROLLO DE LAS NORMAS DE FISCALIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN A MEDIO Y LARGO PLAZO DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

A lo largo de 2015, en el ámbito de desarrollo de las Normas de Fiscalización vigentes desde el 1 de enero de 2014, el Pleno ha aprobado los Manuales de fiscalización operativa o de gestión, de procedimientos de fiscalización de regularidad y de estilo, en sus reuniones de 30 de abril, 30 de junio y 23 de julio de 2015, respectivamente.

En lo relativo a la planificación estratégica, las Normas de Fiscalización del Tribunal en concreto, normas nºs 18 y 24 de las de procedimiento, contemplan la planificación a medio y largo plazo de la actividad fiscalizadora, de carácter trienal, como marco general en el que el Pleno establece los objetivos de la función fiscalizadora, las líneas generales de actuación para lograrlos y las áreas de fiscalización preferente, y orienta la formulación de propuestas que se vayan a integrar en el programa anual de fiscalizaciones.

Por su parte, la disposición adicional única de las Normas de Fiscalización prevé la implantación de un plan estratégico trienal del Tribunal, como marco general de planificación, en el que, entre otros extremos, se establecerán, en lo que atañe a la función fiscalizadora, los objetivos de la actividad, los medios para lograrlos y los criterios para la formulación de las propuestas que se vayan a integrar en el programa anual de fiscalizaciones.

Además, la norma nº 22 de las de procedimiento señala que la Presidencia de la Sección de Fiscalización, en el mes de septiembre de los dos primeros años de vigencia de la planificación, elaborará un informe de seguimiento de dicha planificación que, previo debate en la Sección, se elevará al Pleno con las propuestas correspondientes de actualización.

En cumplimiento de la referida norma, con fecha 17 de septiembre de 2015 el Pleno del Tribunal aprobó el «Documento de planificación de la actividad fiscalizadora 2015-2017» elaborado por la Sección de Fiscalización en octubre de 2014 y tomó conocimiento del informe de seguimiento, que mantiene íntegro, por considerarlo plenamente vigente, el Documento de planificación de la actividad fiscalizadora 2015-2017.

V.2. PUBLICACIONES DEL TRIBUNAL

La Revista Española de Control Externo se publica por el Tribunal de Cuentas, habiéndose editado cuatro números durante el año 2015, a los que se puede acceder mediante un enlace directo a través del Portal web del Tribunal de Cuentas.

Se trata de una publicación destinada a un público especializado, pero con vocación de gran difusión, que ha cumplido satisfactoriamente la finalidad para la que nació: convertirse en foro de análisis y debate sobre todo lo que afecta a la gestión eficiente de los recursos públicos y al cumplimiento de la legalidad en materia de control de la actividad económico-financiera del sector público.

En enero de 2015 fue nombrado Director del Consejo Editorial D. Pascual Sala Sánchez, Presidente Emérito del Tribunal de Cuentas, A lo largo del año se ha abordado la actualización de las normas de elaboración de la Revista, especialmente las de colaboración de los autores, que han permitido la modernización de la publicación según los estándares internacionales.

V.3. REVISTA INTERNA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En 2015 el Tribunal de Cuentas ha puesto en marcha la revista interna FORO, publicación destinada a los usuarios del Tribunal y que, en su primer año, ha tenido una periodicidad semestral. Se trata de un proyecto dirigido a promover la comunicación interna, dando cumplimiento a una de las recomendaciones del informe de la Revisión entre Pares.

Su objetivo es constituir un canal informativo propio, cuyos contenidos se refieren tanto a la actividad del Tribunal de Cuentas como a las relaciones que la Institución mantiene en el ámbito nacional e internacional. Asimismo, se pretenden abordar todos los proyectos del Tribunal relacionados con la mejora de su organización y funcionamiento, así como aquellos otros que se orienten a avanzar en el propósito del Tribunal de Cuentas de convertirse en una Institución de referencia en el ámbito del control externo del sector público, orientando su labor a la excelencia.

El número 0 de la revista tuvo como tema principal los resultados de la Revisión entre Pares realizada sobre el Tribunal de Cuentas, versando el del número siguiente, publicado ya en 2016, sobre el traslado a la nueva sede temporal de la Institución.

V.4. ACTIVIDAD FORMATIVA

El Programa de Formación del Personal del Tribunal de Cuentas, elemento fundamental en el desarrollo de la actividad formativa, tiene entre sus objetivos la actualización y el enriquecimiento permanente de los conocimientos y técnicas que el personal del Tribunal precisa para la realización de las tareas específicas que tiene asignadas. Por otra parte, no puede olvidarse que la formación permanente debe orientarse también a favorecer la promoción interna y el desarrollo profesional del personal de la Institución.

La Secretaría General, a la que corresponden las funciones de programación, dirección y coordinación de la actividad formativa, presentó el proyecto de Programa de Formación para el ejercicio 2015, que fue aprobado por la Comisión de Gobierno. En ejecución del mismo, durante el ejercicio se desarrollaron 25 actividades formativas, dos de las cuales correspondían al Programa de Formación del año 2014; manteniéndose, asimismo, la colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública.

El crédito destinado a formación del personal se encuentra incluido en las partidas presupuestarias *“Formación y perfeccionamiento del personal”* e *“Indemnizaciones por razón del servicio”*. En el ejercicio 2015 las actuaciones en ejecución del Programa de Formación han supuesto un gasto de 57.926,18 euros.

V.5. PROYECTOS DE INFORMÁTICA

Tras la puesta en marcha en 2014 del nuevo Portal web de la Institución, a lo largo del año 2015 se han realizado tareas para su mantenimiento y actualización y de evolución del buscador avanzado de documentación, incorporando nuevas funcionalidades para la búsqueda más intuitiva y eficiente de la documentación, principalmente de los autos y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales del Tribunal de Cuentas.

Se ha desarrollado el Portal de la Transparencia del Tribunal de Cuentas, creado a finales de 2014, poniendo a disposición de los ciudadanos, de una forma centralizada, toda la información sobre su actividad que pueda ser de interés, sin perjuicio de que su contenido figura también en los apartados correspondientes del Portal web del Tribunal de Cuentas.

Tras la creación del Portal de Transparencia del Gobierno de España, se incorporó en el mismo un enlace directo al buscador de Informes, Memorias, Mociones o Notas del Portal web del Tribunal de

Cuentas, con una serie de búsquedas predeterminadas según la categoría de informes preseleccionada: Informes de fiscalización para la Administración General del Estado y sus organismos autónomos; Informes de fiscalización para la Seguridad Social; Informes de fiscalización para las fundaciones; e Informes de fiscalización para las sociedades públicas estatales.

Se ha habilitado en la sede electrónica un espacio denominado “*Empleo Público*” que contiene información sobre oposiciones, concursos y convocatorias de provisión de puestos de libre designación realizados por el Tribunal de Cuentas, estructurado en tres espacios diferenciados, con su correspondiente canal RSS para que los interesados puedan suscribirse a las novedades, convocatorias, calificaciones y resoluciones. Asimismo, se ha puesto en funcionamiento un espacio propio de “*Solicitud de Certificados al Tribunal de Cuentas*” para el reconocimiento de servicios previos prestados en cualquier organismo público o para el reconocimiento de pensiones.

Destaca, además, la creciente utilización de la sede electrónica como canal de solicitudes y de recepción de documentación e información dirigidos a la Institución, entre otros, en los siguientes ámbitos: rendición de cuentas; desarrollo de los procedimientos de fiscalización; ejercicio del derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, establecido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; gestión de solicitudes de empleo público del Tribunal de Cuentas; solicitud de certificados; y a la que hay que añadir la remisión prevista de certificados relativos a los pagos librados a justificar y mediante anticipos de caja fija de la Administración General del Estado y de los organismos autónomos y demás entidades dependientes de aquella.

Se ha avanzado, asimismo, en la evolución del Parametrizador o Tramitador de formularios de la sede electrónica, con objeto de mejorar su utilización y eficacia, y que está siendo incorporado de forma paulatina por los Departamentos de la Sección de Fiscalización como una herramienta de trabajo para la solicitud y recepción de documentación e información de las entidades fiscalizadas. En este sentido, destaca su utilidad para recibir información estructurada y fácilmente explotable de multitud de entidades e, incluso, como vehículo idóneo para la cumplimentación de las alegaciones, con la garantía y seguridad que el trámite requiere. Cabe señalar que a finales de 2015 se habían recibido mediante esta herramienta más de 10.000 archivos correspondientes a más de 3.000 expedientes de los distintos procedimientos de fiscalización, de personal y solicitudes publicados en la sede electrónica del Tribunal de Cuentas.

También se han aprobado diversas ampliaciones del ámbito de funcionamiento del Registro Telemático del Tribunal de Cuentas para la recepción de las cuentas anuales de sociedades mercantiles y consorcios que deben rendir sus cuentas al Tribunal en virtud de lo previsto en el tercer párrafo de la disposición adicional novena de la Ley General Presupuestaria; para la remisión de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa; y para la presentación de la contabilidad electoral y de las cuentas anuales de formaciones políticas y de fundaciones y asociaciones vinculadas a las mismas.

Por último, es necesario realizar una mención expresa al despliegue en el Tribunal de Cuentas de un sistema integral de gestión electrónica para el ejercicio de sus funciones. El sistema elegido, AL SIGM, ha sido desarrollado y promovido en su origen por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y se ha puesto a disposición pública de forma gratuita, por lo que no implica coste alguno presente o futuro, en concepto de licencias. Destaca la introducción de un módulo, denominado “Órganos Colegiados”, para la tramitación electrónica de la documentación correspondiente a las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de las Secciones de Fiscalización y de Enjuiciamiento.

V.6. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN APLICACIÓN DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, sus límites y la forma de ejercicio del mismo. En el ámbito del Tribunal de Cuentas este derecho se ejerce conforme al procedimiento previsto en el Acuerdo del Pleno, de 27 de noviembre de 2014, sobre el acceso a la información pública que obre en poder del Tribunal de Cuentas, principalmente a través de la sede electrónica del Tribunal de Cuentas, para lo cual se ha creado un espacio propio dentro de la misma.

En el año 2015 se han dictado un total de 40 resoluciones sobre solicitudes de acceso a la información pública, formuladas en su mayor parte a través de la sede electrónica y desde el Portal de la Transparencia del Tribunal de Cuentas. En 25 de las resoluciones emitidas se ha concedido el acceso o comunicado la forma de acceder a la información solicitada, no habiéndose admitido a trámite aquellas solicitudes que versaban sobre las actividades del Tribunal referidas a los procedimientos en el ejercicio de la función fiscalizadora, a los que no se extienden las disposiciones del título I de la Ley 19/2013, relativas a la transparencia de la actividad pública.

Por otra parte ha continuado ampliándose el contenido del Portal de la Transparencia del Tribunal de Cuentas incluyendo progresivamente en el mismo información institucional, organizativa y económica, presupuestaria y estadística que amplía la exigida por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En enero de 2015 se constituyó la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, como órgano del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Fue designada Vocal de dicha Comisión una Consejera del Tribunal de Cuentas, en representación de esta Institución, conforme prevé el artículo 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

A lo largo de 2015, la Consejera de Cuentas designada ha participado en el ejercicio de las funciones que a dicha Comisión atribuye la normativa y ha tomado parte en las reuniones de la misma, que se celebran mensualmente. La reunión de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno correspondiente al mes de marzo de 2015 tuvo lugar en la Sede del Tribunal de Cuentas.

V.7. ACTUACIONES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD CONSULTIVA

La disposición adicional undécima de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, atribuye al Tribunal de Cuentas el ejercicio de una función consultiva limitada en relación con los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias que versen sobre su régimen jurídico o sobre el ejercicio de sus funciones fiscalizadora o jurisdiccional. Asimismo, el Tribunal también efectúa pronunciamientos en relación con aquellas propuestas de normas que se someten a su consideración antes de ser aprobadas, aun no tratándose específicamente de supuestos de aplicación de la referida disposición.

En el ejercicio de esta actividad consultiva, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha puesto de manifiesto en 2015 su parecer mediante informes en relación con las siguientes disposiciones:

- Anteproyecto de Ley de contratos del sector público.
- Anteproyecto de Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

- Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado.
- Borrador de Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un nuevo formato normalizado de la Cuenta General de las entidades locales en soporte informático para su rendición.

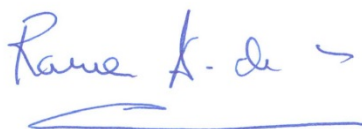
V.8. INSTRUCCIONES APROBADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN 2015

El Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado a lo largo del ejercicio varias instrucciones relativas a la remisión telemática de determinada información y documentación y que han sido objeto de publicación oficial a través de las siguientes resoluciones:

- Resolución de 10 de julio de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa. (BOE nº 170, de 17 de julio de 2015).
- Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015 (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2015).
- Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Local. (BOE nº 312, de 30 de diciembre de 2015). Esta Instrucción es aplicable a la remisión de las relaciones de contratos y de los extractos de los expedientes de contratación formalizados a partir del ejercicio 2016, así como de las incidencias que se produzcan en su ejecución.
- Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2015, sobre modificación de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebradas por la entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013. (BOE nº 312, de 30 de diciembre de 2015).

Madrid, 31 de marzo de 2016

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXO I

**INFORMES DE FISCALIZACIÓN PRESENTADOS EN LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS
RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE EL AÑO 2015**

FECHA DE PRESENTACIÓN	DENOMINACIÓN
24/03/2015	Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 habitantes de las Comunidades Autónomas sin Órgano de control externo propio. Ayuntamiento de Cartagena (Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)
	Nota de seguimiento de las cuestiones pendientes de liquidar entre la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y AIR COMET, S.A., correspondientes al contrato de compraventa de INTERINVEST, S.A.
	Informe Anual de fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2012
	Informe de fiscalización de la gestión realizada por la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A. del Fondo para la financiación de las actividades del Plan General de Residuos Radiactivos, ejercicios 2010 y 2011
	Informe de fiscalización del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, ejercicio 2013
	Informe de fiscalización de las Universidades públicas, ejercicio 2012
	Informe de fiscalización de las actividades realizadas por la Entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado, ejercicios 2008 y 2009
	Informe de fiscalización de la financiación de las prestaciones contributivas y no contributivas gestionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE)
	Informe de fiscalización de la contratación celebrada por las Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, ejercicios 2002-2004
	Informe de fiscalización de las Fundaciones del ámbito Local.
28/04/2015	Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento Europeo de 25 de mayo de 2014
	Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ejercicio 2013
	Informe de fiscalización relativa a la contratación del sector público estatal celebrada durante el ejercicio 2012
	Informe de fiscalización de las prestaciones por incapacidad del Régimen de Mutualismo Administrativo gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE)
	Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones durante el ejercicio 2007, referida en especial al seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Mixta relativas al Informe de fiscalización de la actividad de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, ejercicio 2001

FECHA DE PRESENTACIÓN	DENOMINACIÓN
29/06/2015	Informe de fiscalización de las encomiendas de gestión de determinados Ministerios, Organismos y otras Entidades públicas llevadas a cabo al amparo de la legislación que habilita esta forma instrumental de gestión administrativa
	Informe de fiscalización de las inversiones financieras permanentes en el exterior gestionadas por la Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional del Ministerio de Economía y Competitividad, en particular de las correspondientes al Fondo General de Cooperación de España en el Banco Interamericano de Desarrollo
	Informe de fiscalización de las subvenciones concedidas por el Ministerio del Interior, ejercicio 2012
	Informe de fiscalización de la financiación de las infraestructuras ferroviarias en el periodo 2011-2013

ANEXO II

**PRINCIPALES ACTIVIDADES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL
DESARROLLADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL AÑO 2015**

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

08/01/2015	Visita del Ministro de Justicia, D. Rafael Catalá Polo
26/01/2015	Visita de una delegación del Tribunal de Contas de Minas Gerais (Brasil)
27/01/2015	Visita de estudio de los alumnos de la Universidad Europea
17/02/2015	Presentación de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales a una delegación del Tribunal de Cuentas Europeo
23-24/03/2015	Visita de estudio de una delegación de la Entidad Fiscalizadora Superior de la República de Moldavia en el marco del Proyecto de Hermanamiento.
27/03/2015	Visita de una delegación de Contralores de las Repúblicas de Colombia, Argentina y Paraguay
13/04/2015	Jornada informativa para los oficiales de la Escuela de Guerra del Ejército
11/05/2015	Visita de estudio de una delegación de la Entidad Fiscalizadora Superior de la República de Moldavia, encabezada por la Consejera D ^a Angela Pascaru, Líder del Proyecto de Hermanamiento
18-19/05/2015	Visita de estudio de una delegación de la Entidad Fiscalizadora Superior del Reino Hachemita de Jordania, en el marco del Proyecto de Hermanamiento
20/05/2015	Jornada informativa para Alféreces de la Escuela Militar de Intervención
02/06/2015	Visita de estudio de alumnos del Colegio Universitario de Estudios Financieros (CUNEF)
02/06/2015	Visita de estudio de alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica de Salamanca
16/06/2015	Visita de una delegación del Tribunal de Cuentas de Angola, encabezada por su Presidente, Dr. Julião António - Venerando
22/06/2015	Acto de presentación del informe de la Revisión entre Pares sobre el Tribunal de Cuentas
27/07/2015	Acto de prestación de promesa del cargo por parte del Presidente del Tribunal de Cuentas ante S.M. el Rey D. Felipe VI
14-18/09/2015	Visita de estudio de una delegación de la Entidad Fiscalizadora Superior de la República de Moldavia, encabezada por su Presidente, D. Serafim Urechean, en el marco del Proyecto de Hermanamiento
22/10/2015	Visita de trabajo de D ^a . Iliana Ivanova, Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo
30/10/2015	Visita de estudio de una delegación de la Entidad Fiscalizadora Superior de la República de Corea
04/11/2015	Visita de una delegación de la OSC/ODIHR en el marco de las reuniones de la misión de observación de las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015
11/11/2015	Visita de trabajo del Auditor General de la República de Colombia, D. Carlos Felipe Córdoba Larrarte
19/11/2015	Presentación del Informe Anual del Tribunal de Cuentas Europeo del ejercicio 2014 en el Palacio del Senado
24/11/2015	Visita de estudio de una delegación de oficiales de la Escuela Militar de Intervención

ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

30/11- 02/12/2015	Visita de estudio de una delegación de la Entidad Fiscalizadora Superior de la República de Albania
15/12/2015	Visita de una delegación de la OSCE/ODIHR en el marco de las reuniones de la misión de observación de las elecciones a Cortes Generales de 20 de diciembre de 2015